



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CASIMIRO MIRANDA, GUILLERMO FRANKLINK
ORCID: 0000-0002-4942-3907**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Casimiro Miranda, Guillermo Franklink

ORCID: 0000-0002-4942-3907

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Facultad de Derecho y Ciencia Política

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi docente tutor:

Por acompañarme en este Académico
Tránsito de la vida, de incalculable valor.

A nuestro Padre Celestial, quien nos
fortalece espiritualmente, para, lograr
el desarrollo de nuestras metas.

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, y mi hija,
Por ser las personas que alimentan
Mis días con amor.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes contenidos en el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, califica que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters contained in file No. 00500-2016-38-2501-JR- PE-02, in the Judicial District of Santa - Chimbote, 2021. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and a comparison list validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part of the first instance sentence was of the following rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high, very high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, both were range very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, range, aggravated robbery and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Bases Procesales.....	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	11
2.2.1.1.1. El proceso penal	11
2.2.1.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.1.2. Finalidad.....	11
2.2.1.1.1.3. Garantías procesales.....	11
2.2.1.1.1.4. Garantías genéricas.....	12
2.2.1.1.1.5. El proceso penal, escenario de encuentro entre víctimas y victimarios..	12
2.2.1.2. El proceso penal común.....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Descripción legal.....	12
2.2.1.3. Principios aplicables.....	14
2.2.1.3.1. Principio de igualdad procesal.....	14
2.2.1.3.2. Principio de publicidad.....	14
2.2.1.3.3. Principio de oralidad.....	14
2.2.1.3.4. Principio de inmediación.....	15
2.2.1.3.5. Principio de contradicción.....	15
2.2.1.3.6. Principio de concentración.....	15
2.2.1.3.7. Principio de celeridad.....	16
2.2.1.4. Etapas del proceso común.....	16

2.2.1.4.1. La investigación preparatoria.....	16
2.2.1.4.2. La etapa intermedia.....	17
2.2.1.4.3. La etapa de juzgamiento o juicio oral.....	17
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.5.1. El juez penal.....	17
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.5.2.2. Atribuciones.....	18
2.2.1.5.2. El Ministerio Público.....	18
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2.2. Organización del Ministerio Público.....	19
2.2.1.5.2.3. De los actos relevantes del Ministerio Público en el caso concreto.....	19
2.2.1.5.3. El imputado.....	19
2.2.1.6. La prueba.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	19
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.6.4. Límites del derecho a prueba.....	20
2.2.1.6.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	21
2.2.1.6.5.1. La prueba documental.....	21
2.2.1.6.5.2. La pericia.....	22
2.2.1.6.5.3. Testimoniales.....	22
2.2.1.7. La sentencia.....	22
2.2.1.7.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2. Requisitos de la sentencia en la norma procesal penal.....	23
2.2.1.7.3. Partes o estructura de la sentencia.....	24
2.2.1.7.4. Tipos de sentencia en el marco del Código Procesal Penal.....	25
2.2.1.7.4.1. La sentencia en el proceso penal común.....	25
2.2.1.7.4.2. La sentencia de apelación.....	25
2.2.1.7.4.3. La sentencia de casación.....	26
2.2.1.7.4.4. La sentencia anticipada.....	26
2.2.1.7.4.5. La sentencia de conformidad.....	26
2.2.1.8. El principio de motivación en la sentencia.....	26
2.2.1.8.1. El principio de correlación.....	27
2.2.1.8.2. Concepto.....	27
2.2.1.8.3. Supuestos en que se incumple el deber de correlación en la sentencia.....	28

2.2.1.8.4. La claridad del texto en las sentencias.....	28
2.2.1.8.5. La sana crítica.....	29
2.2.1.8.6. Las máximas de experiencia.....	29
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	30
2.2.1.9.1. Concepto.....	30
2.2.1.9.2. La impugnación en el marco del Código Procesal Penal.....	30
2.2.1.9.3. El recurso de apelación.....	31
2.2.1.9.4. Facultades del órgano revisor.....	31
2.2.1.9.5. El recurso de apelación en el caso concreto.....	31
2.2.2. Bases sustantivas.....	32
2.2.2.1. El delito.....	32
2.2.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.2. Características del delito.....	33
2.2.2.1.3. Sujetos del delito.....	33
2.2.2.2. La antijuricidad.....	34
2.2.2.3. La tipicidad.....	35
2.2.2.4. La culpabilidad.....	39
2.2.2.5. La pena.....	40
2.2.2.5.1. Concepto.....	40
2.2.2.5.2. Características.....	41
2.2.2.5.3. Determinación legal de la pena.....	42
2.2.2.5.4. La pena en el código penal peruano.....	42
2.2.2.5.5. Perfil de la pena establecida en las sentencias examinadas.....	43
2.2.2.6. La reparación civil.....	43
2.2.2.6.1. Concepto.....	43
2.2.2.6.2. La reparación civil (RC) en el Código Penal.....	44
2.2.2.6.3. La reparación civil en las sentencias examinadas.....	44
2.2.2.7. El delito contra el patrimonio: robo agravado.....	45
2.2.2.7.1. El patrimonio.....	45
2.2.2.7.2. El robo.....	45
2.2.2.7.3. El robo agravado.....	46
2.2.2.8. Naturaleza jurídico – legislativa.....	46
2.2.2.8.1. El robo como variedad del hurto agravado.....	46
2.2.2.8.2. El robo como un delito complejo.....	46
2.2.2.8.3. El robo es de naturaleza autónoma.....	46

2.2.2.9. La tipicidad objetiva en el robo agravado.....	47
2.2.2.10. La tipicidad subjetiva en el robo agravado.....	47
2.2.2.11. Grados de desarrollo.....	47
2.2.2.12. El delito de robo agravado en las sentencias examinadas.....	47
2.3. Marco conceptual.....	49
III. HIPÓTESIS.....	51
IV. METODOLOGÍA.....	52
4.1. Diseño de la investigación.....	52
4.2. Población y muestra.....	53
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	54
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.5. Plan de análisis.....	55
4.6. Matriz de consistencia.....	55
4.7. Principios éticos.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS.....	63
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	64
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	81
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	82
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	83

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	110

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	118
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	141

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	145
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	147

I INTRODUCCION

El presente trabajo comprende el estudio de la calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre robo agravado, contenida en el Expediente Judicial N° 00500- 2016-38-2501-JR-PE-02, en el Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote 2019, con el único fin de investigar respecto de los pronunciamientos por parte de nuestros órganos jurisdiccionales, en donde se tiene como precedente el hallazgo de situaciones concretas que involucran a la función jurisdiccional la cual produce incertidumbre jurídica y hasta afectaciones a los derechos de los administrados, por lo que esto amerita un análisis correcto y responsable al determinar cierta posición jurídica por parte del juez a través de su sentencia., la falta de predictibilidad de las resoluciones judiciales es una de los problemas que afronta la administración de justicia en nuestro país y de otro lado resaltar lo importante que, es incorporar en nuestro ordenamiento jurídico criterios jurisprudenciales predecibles y los efectos positivos que se generarían. Así tenemos que mencionar:

En el ámbito internacional:

En relación a los poderes judiciales de los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Guatemala y México, se revisó el trabajo elaborado por Smulolovitz y Urribarri (2008) registra hallazgos importantes (*algunos de ellos, podría afirmarse que, al 2017, no han variado sustancialmente, al parecer persisten*), se identificaron: falta de independencia; escasa eficiencia e inaccesibilidad, que han ido cambiando progresivamente, por efecto de la democratización de los gobiernos y reformas de los sistemas judiciales, destacan los juzgamientos y castigo impuesto a violadores de derechos humanos, cuestiones que han contribuido al posicionamiento de los poderes judiciales, en la parte central y protagónico del escenario democrático.

El estudio referido es amplio, entre otros asuntos que se reportan se encontraron:

- Que, cuando las decisiones judiciales comenzaron a surtir efectos en la dinámica política; el Poder Judicial acentuó su visibilidad, y los actores se interesaron por su desempeño y la cooperación internacional comenzó a impulsar y financiar reformas para mejorar su eficiencia.
- Respecto de la lentitud de los procesos penales y civiles; mencionan que éste es un asunto que también refieren los resultados de las encuestas y la opinión de

expertos sobre América Latina, tales como: Gargarella, 2003; Pásara, 2004 a y b; sin embargo afirman que no se puede evaluar tales percepciones; porque, no existen datos confiables para verificar si la percepción es coherente con el efectivo funcionamiento de los sistemas de justicia.

- Reportan que los datos obtenidos muestran resultados muy diferentes entre países y también varían, según la fuente, en un mismo país. Por ejemplo, mientras que, el Reporte de Justicia de las Américas elaborado por CEJA sobre el país de Argentina refiere que el proceso penal dura entre 1,5 y dos años; en una nota periodística basada en fuentes oficiales se informó que “los procesos duran demasiado: el 23% dura de 1 a 2.5 años; el 8% entre 2 y 6 años; los demás mucho más”; asimismo, un estudio sobre la duración de los procesos penales y la prisión preventiva en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señaló que durante el 2000 la duración promedio fue de 40 meses” (Marchissio, 2004, citado también Smulolovitz y Urribarri, pp. 9-10).

En el ámbito Nacional.

La Secretaria Técnica del Poder Judicial del Perú (2004) indicó que el Poder Judicial en el Perú se ha visto afectado, históricamente por problemas de corrupción, que se han expresado desde simples actos de influencia, por parte de personas dotadas de poder público o de poder de hecho, hasta la absoluta abdicación de sus funciones, y la formación de redes ilícitas a su interior. Ello hace que su tratamiento sea complejo, por lo que su solución exige una voluntad política integral del Estado y de la sociedad para enfrentarlo. Sin embargo, son escasos los estudios que existen sobre este fenómeno en el país, y enfocan sobre todo en recoger la opinión y percepción que tiene la población sobre los alcances de la corrupción al interior del aparato judicial, lo que suele ser entendido como un indicador importante de su realidad. Un ejemplo preliminar de estos trabajos lo constituyen los sondeos de opinión pública que se realizan en el país, en donde recurrentemente se afirma el carácter poco confiable del Poder Judicial y los niveles de corrupción que la gente aprecia en su interior. Este es el caso del estudio de opinión llevado a cabo por el Consorcio PROETICA que en el año 2002, en una encuesta aplicada, reveló que el 73% de la gente considera que el Poder Judicial era la institución pública más corrupta.

Otro referente es la información encontrada en el portal institucional del Poder Judicial peruano, se informó que existen cambios en la percepción de la ciudadanía

hacia dicho poder del Estado; porque los resultados de la encuesta de agosto 2017 reveló un incremento en la aceptación ciudadana: cinco puntos adicionales, en comparación al que obtuvo en julio, del mismo año (23%) – tal publicación data del 14 de agosto del 2017 y fue calificado como *inédito* en comparación con los resultados que obtuvieron los otros poderes del Estado (los índices descendieron) su referente fue la encuesta nacional urbano rural (El Comercio Ipsos) (Poder Judicial, 2017). *Este hallazgo, probablemente tenga su correlato en los acontecimientos habidos en el ámbito judicial; porque, en dicho periodo aproximadamente progresivamente, también, fueron haciéndose notorios la judicialización de casos que fueron involucrando a las autoridades representativas del país (Alcaldes, gobiernos regionales, consejeros, ex ministros, ex presidentes de la república, etc).*

En el ámbito local:

Comenta Ledezma citada por Gutiérrez (2015) que también registran altos índices de provisionalidad la corte, Áncash y Tumbes (50%) ¿Esto qué significa? Que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en nuestro país estaría en riesgo; su condición de jueces provisionales los haría más vulnerables, sobre todo si se tiene en cuenta que su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora y, por ende, ¿los casos habría que mirarlos bajo los intereses de quien dependa su permanencia en el cargo? Mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo.

En este mismo Gutiérrez (2015) halló que la corte Del Santa tiene como número de jueces provisionales supernumerarios un porcentaje de 34 42%, llegando a un total de 34 del total de jueces; lo cuestionable es la alta incidencia de jueces no titulares; esto es, más de las dos quintas partes de los jueces en nuestro país tienen esa condición. La ley no ha establecido un porcentaje razonable de jueces que puedan tener esa condición en cada distrito judicial. Frente a esa omisión, se ha podido llegar al absurdo que tenemos hoy: la Corte Suprema de nuestro país funciona con más de la mitad de sus miembros como provisionales.

En el ámbito institucional universitario

Al respecto la ULADECH Católica elabora una propuesta de investigación basada en una línea de investigación, pertinente a cada carrera profesional siendo así en la carrera de derecho, esta se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para tal fin cada estudiante tendrá como fuente de estudio un expediente judicial seleccionada según los parámetros previstos, el cual servirá como fuente fidedigna en su investigación.

Se seleccionó el expediente judicial N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL donde se condenó a la persona de D por el delito de robo agravado en agravio de E y F, a una pena privativa de la libertad de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que, desde la fecha que se encuentra privado de su libertad, esto es del 07 de Febrero del 2016 y vencerá el día 06 de febrero del 2028. y al pago de una reparación civil MIL OCHOCIENTOS NUEVO SOLES, siendo la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado F y la suma de MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES, donde CONFIRMA la referida sentencia venida en grado por el cual se le impone condena como autor del delito contra el patrimonio –en la modalidad de robo agravado- en agravio de E y F a doce años de privativa de libertad efectiva que se computa desde el 07 de Febrero del 2016 (en que fue detenido) y vencerá el 06 de febrero del 2028.

La investigación fue motivada por los diversos problemas relacionadas con la deficiente e indiferente administración de justicia en nuestro país, y porque al observar el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, Sobre Robo Agravado, se observa que el proceso duro casi 1 año y 8 meses aproximadamente.

Finalmente, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?

Resolver el problema implicó trazar objetivos

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

Específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

En esta parte del trabajo, puede afirmarse que la realización de la presente investigación fue importante:

Primero, porque mediante la ejecución de éste trabajo individual se contribuye a la ejecución de la línea de investigación; que tiene como propósito utilizar resultados de casos individualizados y consolidarlos en un estudio de mayo alcance;

Segundo, es una experiencia académica que facilita la proximidad del futuro profesional a un contexto real, porque el proceso judicial específico existente en el expediente evidencia la concreción de diversas instituciones jurídicas de tipo procesal y sustantivo, desde los hechos cometidos, su calificación jurídica, el ejercicio del derecho de acción por parte del representante del Ministerio Público, y todo el desarrollo procesal hasta la

conclusión del mismo, mediante las sentencias expedidas donde se definió la situación jurídica del(os) acusado(s).

Tercero. Los resultados del presente estudio se diferencian, básicamente, de los que muestran las encuestas de opinión; porque, en aquellas es probable que los datos provengan de personas que fueron litigantes; en cambio, en el presente, los datos fueron recolectados por un sujeto ajeno a los hechos judicializados, en tal sentido posee mayor objetividad, el recojo de datos se realizaron del texto de las sentencias, y están relacionados con las exigencias de los criterios establecidos en la doctrina, predominante, la normatividad y la jurisprudencia, genérica aplicable en la elaboración de sentencias, los cuales fueron organizados de conformidad al plan trazado en la presente investigación, lo cual condujo a la detección de la calidad de las sentencias en uno de los cinco niveles establecidos en el diseño metodológico.

Es preciso acotar, que los resultados obtenidos merezcan las críticas respectivas, lo cual es admisible, porque precisamente para ello que se propicia su visibilidad, con lo cual se habrá logrado un objetivo mayor, porque el fin último es despertar el interés y promover acciones investigativas a estudiar otros fenómenos jurisdiccionales o la creación de otras propuestas metodológicas orientadas a generar estudios sobre diversos fenómenos del ámbito jurisdiccional.

En síntesis, es un trabajo cuyos resultados está dirigido a los operadores jurídicos (magistrados, abogados, estudiantes y la sociedad) que incita a profundizar sus conocimientos, sobre todo cuando corresponda concretar el poder de castigar que tiene el Estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1. Investigaciones libres

Según el constitucionalista peruano Landa Arroyo (2006), investigo aspectos propios al proceso de acción de cumplimiento, en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas y la problemática de eficiencia por parte de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver, el autor sostiene que:

- a) La jurisprudencia con alcance general del Tribunal Constitucional tiene carácter obligatorio para los demás jueces que conozcan de la acción de cumplimiento, con lo cual se pretende mantener un criterio uniforme, dando seguridad jurídica al pueblo peruano. Sin embargo, se podrán apartar de dicha jurisprudencia, siempre que sustenten fáctica y jurídicamente la nueva jurisprudencia, bajo pena de incurrir en responsabilidad.
- b) Que el juez, que conoce de la acción de cumplimiento, la resuelva al momento de proferir sentencia, en uno de los siguientes sentidos: Si considera que la norma es inconstitucional, el fallo será absolutorio para la parte demandada, ya que no se puede obligar a las autoridades públicas a aplicar una norma que sea contraria a la Constitución. Si, por el contrario, considera que la norma se aviene con la Constitución, entonces, condenará a la autoridad renuente a que le dé cumplimiento, como se indicó anteriormente.
- c) Que los derechos y libertades constitucionales no sólo cuentan con mecanismos procesales para su protección, como lo son las acciones de garantía, sino que las autoridades judiciales deben velar por el cabal cumplimiento de las normas de procedimiento, a fin de hacer efectiva esa protección, pues de lo contrario incurren en severas responsabilidades de carácter penal y/o disciplinario. Por su parte, la autoridad o funcionario demandado, no sólo podrá ser condenado a cumplir con el deber u obligación omitidos, sino que podrá incurrir, además, en responsabilidad penal, disciplinaria y civil.

Según Ordoñez Vázquez (2009), investigo la seguridad jurídica y su aplicación en la ejecución de los contratos de concesión de servicios de telefonía, en este trabajo, el autor sostiene que:

- a) La Seguridad Jurídica es un valor fundamental, que tiene plena vigencia en la actualidad, en sus dos dimensiones, la clásica y formal / moderna y racional, no obstante ha superado la primera que es la parte formal de su manifestación, para arribar a una

seguridad jurídica fundada además en la realización de los valores para cada hecho o caso en particular, la seguridad surge de la confianza en que me desenvuelvo en un ambiente de justicia, en el que todo el orden busca la realización del bien común, y que cuando hay una ruptura de este fin al que camina la sociedad y el Estado, sus autoridades serán lo suficientemente justas e idóneas para resolver de manera motivada el conflicto presentado.

b) El derecho no es un conjunto de normas muertas y neutras, el derecho refleja los valores, intereses, conductas y necesidades que emanan del individuo que interactúa en un entorno social determinado, que buscan su eficacia a través de valores, fines, principios; por lo que la teoría tridimensional del derecho permite una comprensión y aplicación adecuada del derecho, debido a la visión integral, dinámica y dialéctica, con que lo aborda su carácter normativo, fáctico y axiológico.

c) Los cambios deben realizarse en función del interés general, de tal manera que no se ponga en riesgo el servicio público, ni se atente contra el particular, para lo cual se tomarán medidas en cuanto a la vigencia de la norma, como su aplicación diferida o políticas públicas, por ejemplo; y en caso de que una modificación de la norma afecte intereses particulares, de tal forma que se rompa la ecuación económica, es decir la equivalencia honesta entre prestaciones, la autoridad competente, debe asumir el pago de compensaciones, para lo cual el afectado cuenta con una serie de mecanismos para reclamar la reposición del daño.

Hugo Zuloeta (2005) en Argentina, sostiene que la cultura jurídica requiere, como condición de buen ejercicio de la función de administrar justicia, que las decisiones de los jueces sean fundadas en derecho. Este requisito suele expresarse diciendo que la decisión debe constituir una “derivación razonada del derecho vigente”. La ausencia de tal cualidad puede determinar que la sentencia sea declarada nula por carecer de un elemento esencial para que pueda ser reconocida como acto jurisdiccional. Sin embargo, si bien parece claro que la exigencia de fundamentación no es satisfecha a menos que la sentencia contenga alguna argumentación que vincule el contenido de la decisión con lo que el juez o la comunidad jurídica identifican como derecho vigente, la determinación de los requisitos formales que ha de cumplir la argumentación resulta problemática. En este trabajo consigo una interpretación muy difundida del concepto de fundamentación, a la que se denominó “concepción deductivista”, cuyos representantes más conspicuos son los profesores Carlos Alchourrón y Eugenio Bluyín. Su tesis central consiste en sostener que para cumplir con esa exigencia es necesario que, el contenido de la

decisión judicial sea consecuencia deductiva de ciertas premisas normativas normas jurídicas generales y fácticas enunciados descriptivos. Sostiene, que la defensa de la concepción deductivista necesita basarse en un análisis de la estructura lógica de las normas generales que es inadecuado. Asimismo, se trata de mostrar que el razonamiento práctico por el cual se justifican decisiones mediante la invocación de normas no es de naturaleza deductiva.

La posibilidad de satisfacer esa exigencia, dice el autor, depende de la verdad de la siguiente afirmación, que denomina, postulado de completitud, “en todo sistema jurídico hay normas que proveen fundamentos para resolver todo caso posible”, para aclarar inmediatamente que “la verdad o falsedad del postulado depende principalmente de cómo se interprete la noción de justificación y cómo se identifiquen los elementos del sistema jurídico”, El interés se centrará exclusivamente en el punto., esto es, la del Sistema Maestro, la adecuación de la justificación depende del cumplimiento de dos condiciones: “el contenido de una decisión debe ser una consecuencia lógica de las premisas que la fundamentan, y las premisas normativas empleadas en la justificación deben ser generales”. Este concepto de justificación coincide con lo expuesto por Alchourrón y Bulygin (1971), donde es presentado con mayor detalle. Allí afirman los autores que la obligación del juez de fundar sus sentencias en derecho consiste en mostrar que la solución que da para el caso individual “deriva” de las normas generales del sistema, “de acuerdo con las reglas de inferencia del sistema”. Explican que el juez tiene que dar una solución, y formular un enunciado deóntico, pero, como lo que tiene que solucionar es un caso individual, la solución que figura en la conclusión (parte dispositiva) de una sentencia normativa tiene que ser una solución individual La justificación de una solución individual consiste en mostrar que ella se deriva de una solución genérica. (González, 2006).

2.2. Investigaciones en línea

Se encontraron los siguientes estudios:

Huaman (2014). Investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente n° 2006 – 00638 – 0 – 2501 – JR – PE – 03, del distrito judicial del santa – Chimbote, 2014, endonde hallo que la “postura de partes” el Superior en grado no evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, pese a acompañarse la respectiva nulidad, como la pretensión del impugnante, así como no se evidencia cuál es el objeto de la impugnación, conllevando a no tener precisión sobre que vicio se ha cometido, si un vicio in procedendo o in iudicando, siendo según el caso

éste último cuando se ha aplicado al asunto controvertido una ley que no debió ser aplicada; es decir violación del ordenamiento jurídico (sustantivo) *lo que trae consigo encontrarse con una Motivación No Suficiente.*

Por otro lado Carrasco (2013), investigo: Calidad de sentencia sobre robo agravado en el expediente penal N° 2003-0021-0-25-01-JR-PE-06. de la primera sala penal de Chimbote - Corte Superior de Justicia del Santa. 2013, identificando a su vez que: Que en el caso donde las partes han podido debatir sobre el sentido de aplicación de la norma, no se produce afectación al derecho de defensa de las partes si el órgano jurisdiccional se desvincula de la acusación y aplica adecuadamente la ley, porque en tal supuesto, el principio acusatorio tiene que ceder al respeto o control de legalidad que le corresponde al Juez por estar ante un ámbito propio de su función, como es el de “decir” el derecho, y además porque ante cualquier error de las partes tiene que prevalecer el “iura novit curia”.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Sobre el proceso penal Cubas (2003) refiere: que se trata de una herramienta, que legitimando la presencia del Estado en la persecución del delito, refuerza el sistema de garantías que la Constitución establece.

Por su parte, Mantilla, 1996, citado por Sampedro (s.f.) expone:

(...) El proceso penal es una relación jurídica, en la cual se establece un vínculo entre las víctimas, la sociedad por y con sus representantes, y los victimarios, considerado en función del derecho que califica regula el comportamiento recíproco y correlativo de los mismos (p. 164)

2.2.1.1.2. Finalidad

En la jurisprudencia existente en el expediente N° 6468-97 – Lima, Data 40000, G.J., se encontró lo siguiente:

La finalidad del proceso penal, entre otros propósitos es llegar a la verdad concreta y para ello debe establecerse una coherente correspondencia entre la identidad del imputado y la persona sometida al proceso; así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose todos los medios probatorios anexadas a efectos de probar la existencia o inexistencia del ilícito (Villavicencio, 2009, p. 488)

2.2.1.1.3. Garantías procesales

Para Maier (1989) citado por Cubas (2003) las garantías procesales son denominadas como aquellas seguridades que se otorga a las personas con el propósito de impedir que el goce de sus derechos fundamentales resulten vulnerados como consecuencia del ejercicio del poder del Estado.

A las garantías procesales, también se les reconoce como *mecanismos jurídicos* que, en el ámbito jurisdiccional, garantizan al máximo la verificación de la verdad fáctica (real), expuesta en la acusación y, también, la refutación formulada por la defensa; y evitar la arbitrariedad de la coerción penal; porque, las únicas armas de los procesados frente al

Estado son las garantías (Binder, 1993 y Ferrajoli, 1990; citado por Cubas, 2003).

2.2.1.1.4. Garantías genéricas

Entre las garantías genéricas se tiene: a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho al debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Cubas, 2003) Respecto a la presunción de inocencia es la máxima garantía que posee un imputado; en virtud del cual, toda persona conservará un estado *no autor; mientras* que no exista una sentencia que declare su culpabilidad.

En cuanto al derecho de defensa, es aquella facultad que tiene toda persona de tener el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en el proceso que lo comprende.

2.2.2. El proceso penal, escenario de encuentro entre víctimas y victimarios

En general todos los procesos judiciales, propician una reunión entre las partes confrontadas; pero especialmente el proceso penal (...) debe entenderse como un escenario en el que se desarrolla un encuentro interhumano, afectante y conflictivo, orientado a la re-creación de nuevas formas de convivencia futura (Sampedro, s.f; p. 164)

2.2.3. El proceso penal común

2.2.3.1. Concepto

Es aquel proceso penal previsto en el nuevo código procesal penal, que se caracteriza porque ha sido diseñada bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal (Salas, 2011) Es un proceso incorporado y regulado en el NCPP, que prácticamente ha sustituido al antiguo proceso penal ordinario, que se usó para atender la tramitación de delitos complejos.

2.2.3.2. Descripción legal

Las normas referidas al proceso penal común se encuentran previstas en el Libro Tercero del Nuevo Código Proceso Penal (Decreto Legislativo N° 957, promulgado el 29 de julio del 2004), está compuesta por tres secciones, la I, que se llama “La investigación preparatoria”; la II “La etapa intermedia” y la III: “El Juzgamiento”; respectivamente, Jurista Editores, (2017) cuyos alcances son como sigue:

En la sección I – Investigación preparatoria (IP), regulada en 24 artículos; desde el numeral 321 al 343 del NCPP; entre los cuales está referida que la finalidad de la IP está orientada a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, útiles que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. La finalidad de la IP es determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

La IP se desarrolla bajo la dirección del representante del Ministerio Público, en virtud de esta facultad, por cuenta propia realiza o dispone que la policía realice diligencias de investigación conducentes al esclarecimiento de los hechos, puede iniciarse a petición de parte, por propia iniciativa, siempre que no requieran autorización judicial, ni tengan contenido jurisdiccional.

Sección II – La etapa intermedia (EI) regulado en 12 artículos, esto es desde el numeral 344 al 355 del NCPP, entre los cuales están comprendidos la regulación el sobreseimiento, el control del requerimiento de sobreseimiento y audiencia de control del sobreseimiento; pronunciamiento del Juez de la investigación preparatoria; el auto de sobreseimiento; el sobreseimiento total y parcial; la acusación; notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales; contenido del auto de enjuiciamiento (AE); la notificación del AE; y sobre el auto de citación a juicio. Etapa en el cual destacan de parte del representante del Ministerio Público, la formulación de la acusación; de parte de la defensa la formulación de las objeciones respecto del contenido de la acusación; y de parte del juzgador el llamamiento a juicio.

Finalmente en la Sección III – El juzgamiento – regulada en 47 artículos, que comprenden desde el numeral 356 al 403, contenidos normativos en los cuales se aborda los procedimientos aplicables a los principios del juicio; esto es, la etapa principal del proceso que se rige en base a la acusación; asimismo la regulación de los siguientes aspectos: publicidad del juicio y restricciones; condiciones para la publicidad del juicio; concurrencia del Juez y de las partes; continuidad, suspensión e interrupción del juicio; oralidad y registro; incidentes; dirección del juicio; poder disciplinario y discrecional; delito en el juicio; concurrencia del imputado y su defensor; lugar del juzgamiento; instalación de la audiencia; ubicación de las partes en audiencia; también comprende: el

desarrollo del juicio, en el cual los actos normados son: apertura del juicio y posición de las partes; posición de la acusación y conclusión anticipada del juicio; solicitud de nueva prueba; Poder del Tribunal y Facultad del Fiscal; en lo que corresponde a la actuación probatorio se tiene: el orden y modalidad del debate probatorio; declaración del acusado; declaración en caso de pluralidad de acusados; examen de testigos y peritos; incomparecencia de testigos y peritos; examen especial del testigo o perito; la prueba material; lectura de la prueba documental; trámite de la oralización; otros medios de prueba y prueba de oficio; sobre los alegatos finales, esto es: desarrollo de la discusión final; alegato oral del fiscal; alegato oral del abogado del tercero civil; alegato oral del abogado defensor del acusado, autodefensa del acusado. En cuanto a la deliberación y la sentencia, que incluye la regulación sobre: la deliberación; normas para la deliberación y votación; requisito de la sentencia; redacción de la sentencia; lectura de la sentencia, correlación entre acusación y sentencia; sentencia absolutoria; sentencia condenatoria; responsabilidad de persona no comprendida en el proceso o comisión de otro delito; recurso de apelación; ejecución provisional e inscripción de la condena.

2.2.3.3. Principios aplicables

2.2.3.3.1. Principio de igualdad procesal

“Este principio, instituido como un derecho fundamental, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa, y de la igualdad de armas para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión” (Salas, 2011, p. 57).

2.2.3.3.2. Principio de publicidad

Se trata de un principio que tiene su correlato en el marco constitucional, esto es la norma del inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; en tanto la publicidad opera como una garantía para los que se encuentran comprendidos en un proceso, ya que la potestad contralora lo tiene la sociedad; esto es en virtud de que el titular del Poder es el pueblo. De ahí que se afirme, que la publicidad permite que la colectividad supervise y controle la labor jurisdiccional (Salas, 2011 y Chaname, 2009).

2.2.3.3.3. Principio de oralidad

Es la tendencia en la mayoría de los procesos, se va dejando la escrituralidad para enfatizar que el desarrollo de los actos procesales sea orales; y en lo que toca al proceso penal, lo es. Sobre el particular, está contemplado el NCPP al referirse en los numerales

384 “trámite de la oralización” en donde establece “la oralización tendrá lugar cuando, indistintamente, lo pida el Fiscal o los defensores; se realizará en orden, lo inicia el fiscal, le sigue el abogado del actor civil y tercero civil, y culminando el abogado defensor, esto es sustentar ante el juzgador sus requerimientos – en opinión de Salas (2011) puede evidenciar alguna desventaja, esto sería cuando por razones diversas se corra el peligro de no recibir suficiente atención.}

2.2.3.3.4. Principio de inmediación

Este principio es relevante, por cuanto en base a este enunciado las partes deberán ofrecer las pruebas; solicitarlas, practicarlas y controvertirse en la audiencia del juicio oral, lo cual se desarrollará ante el juez; quien decidirá en base a dichas pruebas lo que corresponda. En síntesis la actividad probatoria debe materializarse en presencia del juez (Salas, 2011). Para este propósito deberá contemplarse también, los alcances de la norma prevista en el artículo VIII del título preliminar del NCPP, que indica: todo medio de prueba deberá ser valorada, siempre que se haya obtenido en forma legítima; que no tienen efecto legal las que hayan sido obtenidas en forma directa o indirecta, vulnerando derechos fundamentales; o cualquier otra forma de obtención ilegítima de la prueba (Jurista Editores, 2017).

2.2.3.3.5. Principio de contradicción

Este principio garantiza el ejercicio del derecho a la igualdad de armas, esto es; que las partes tengan acceso a conocer de los actos y las pruebas que haya presentado su contraparte. La contradicción posibilita que el acusado refute las imputaciones formuladas por el fiscal, y a su vez adjunte las pruebas para el descargo respectivo, evidenciándose en el proceso la controversia (Salas, 2011).

2.2.3.3.6. Principio de concentración

Este principio se ocupa de garantizar que determinados actos procesales se concentren; uno de ellos es el juicio oral, cuya finalidad es que la actuación probatoria ocurra en una sola audiencia, que tenga a su vez, el menor número de sesiones; lo cual también servirá de base para la celeridad respectiva (Salas, 2011),

2.2.3.3.7. Principio de celeridad

Conocido también como principio de aceleración, tiene su fundamento en el hecho de que toda persona, posee derechos fundamentales, como por ejemplo el ser atendido en un proceso sin dilaciones; por lo tanto; corresponde al juzgador garantizar su concreción; evitando incurrir en actos que lejos de impulsar lo retroceda, lo cual sí estaría siendo un acto contrario a la Constitución, ya que ella reconoce para todo sujeto el derecho a tener un proceso sin dilaciones. (Salas, 2011).

2.2.3.4. Etapas del proceso común

Se encuentra regulado en el NCPP conforme se ha expuesto en el punto 2.2.3.2. Descripción legal; expuesta en el presente trabajo; sin embargo en este acápite se agrega algunos otros aspectos, conforme lo refieren Rodríguez (s.f) citado en Sánchez (2011) y Salas (2011), donde se destaca determinados aspectos por cada etapa:

2.2.3.4.1. La investigación preparatoria

Etapla dirigida por la Fiscalía, quien es el director jurídico de la investigación la conduce desde el inicio. Luego de la noticia criminal, el Ministerio Público se constituye en el titular de la acción penal pública; tiene el deber de la carga de la prueba. Se encuentra obligado a actuar con objetividad averiguando los hechos que conforman y acrediten el delito orientados a la detección de la responsabilidad o inocencia del imputado. La fiscalía dirige y controla jurídicamente los actos de investigación realizados por la policía nacional.

Por su parte, a la defensa del imputado se le reconoce el derecho de participar en la controversia de las actuaciones de la fiscalía en la preparación de la prueba, cuidar los derechos fundamentales de su patrocinado y buscar asegurar la mejor estrategia de la defensa.

Asimismo, al juez de investigación preparatoria es responsable de verificar y controlar el respeto de las garantías correspondientes al imputado; tiene potestad para pronunciarse sobre las medidas limitativas o restrictivas, o de coerción procesal que solicite el fiscal; controla los plazos y sus respectivas prórrogas de la investigación y decide si hay petición de prueba anticipada o en su caso, participa en su actuación.

2.2.3.4.2. La etapa intermedia

Esta etapa se inicia cuando termina la investigación preparatoria; en este estado el fiscal tiene dos opciones 1) puede solicitar el sobreseimiento y 2) formula acusación. En cualquiera de los casos debe sustentar su pedido ante el juez de investigación preparatoria. Por su parte al defensor puede contradecir la acusación, para el cual puede ofrecer medios probatorios; también, puede formular cuestiones previas; prejudiciales, excepciones, impugnar los medios de prueba que escoltan a la acusación del fiscal.

Al juez de la investigación preparatoria; en audiencia preliminar puede decidir sobre la procedibilidad de la solicitud de sobreseimiento o de la acusación, según haya formulado el fiscal. También le corresponde al juez, resolver las cuestiones impugnatorias efectuadas por la defensa contra la acusación fiscal.

2.2.3.4.3. La etapa de juzgamiento o juicio oral

En esta etapa el fiscal, es parte acusatoria, acá expone los argumentos que sustentan la acusación formulada y actúa los medios probatorios admitidos.

En cuanto al defensor, en esta etapa es parte procesal; y ejerce su defensa estratégica mediante la refutación o de la demostración de las debilidades en la teoría del caso planteado por la fiscalía.

A su turno corresponde al Juez penal (unipersonal o colegiado), es quien dirige la audiencia de juicio oral; es garante del debido proceso; le corresponde oír las razones que las partes exponen; se presencia la actuación de las pruebas y las valora; finalmente, decide sobre la responsabilidad o inocencia del acusado y según corresponda impondrá una pena conforme corresponde.

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. El juez penal

2.2.4.1.1. Concepto

Es la persona física titular de la potestad jurisdiccional, a quien la Constitución le atribuye la facultad decisoria de sentenciar, de resolver la controversia puesta a su conocimiento, por ello la etapa procesal del juzgamiento es de competencia exclusiva del juzgador (Cubas, 2003).

La asignación de que es el Poder Judicial es la entidad autorizada para la administración de justicia se encuentra, prescrita en la Constitución Política del Perú, en el numeral 138 (Rioja, 2017) y en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Gómez, 2010), precisándose a su vez que dicha potestad emana del pueblo.

2.2.4.1.2. Atribuciones

De conformidad con lo establecido en el numeral 363 – Dirección del juicio – y 364 – Poder disciplinario y discrecional, previstos en el NCPP (Jurista Editores, 2017) corresponde lo siguiente:

Dirigir el juicio y ordenar los actos procesales necesarios; garantizar el ejercicio de la acusación y de la defensa; facultado, también, para impedir que las alegaciones se alteren, se desvíen abordando aspectos impertinentes; limitar el uso de la palabra, interrumpir a quien lo hiciera mal. En el caso de juzgador colegiados la dirección se intercalan.

2.2.4.2. El Ministerio Público

2.2.4.2.1. Concepto

Se trata de una magistratura particular, similar al Poder Judicial, no forma parte de éste; pero colabora en la función de administrar justicia, de los cuales la principal es velar por el cumplimiento de las normas que afecten el interés general. (...) Su intervención en el proceso obedece más a principios que la ley les atribuye, por eso en algunos actúan como representantes de parte, y en otros desempeñan una función de vigilancia (Alsina, 1957, Tomo: II, citado por Hinostroza, 2012)

En el Perú, el Ministerio Público su organización y funciones se rige por el Decreto Legislativo N° 052; cuyo numeral 1 establece lo siguiente: es un organismo autónomo del Estado, su función principal es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, asimismo, los intereses de la familia, menores, incapaces y el interés social. También le corresponde velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; otra de sus atribuciones, es la prevención del delito dentro de las limitaciones, entre otros, velar por la recta administración de justicia y las que disponen la Constitución y todo el sistema jurídico nacional (Jurista Editores, 2017).

2.2.4.2.2. Organización del Ministerio Público

En su condición de organismo autónomo posee una Ley Orgánica este se encuentra en el D. L. N° 052; en dicho instrumento normativo se encuentra regulado un conjunto de disposiciones generales; su organización, propiamente dicha; sus responsabilidades y sanciones; sobre la junta de fiscales; sus atribuciones, y concluye regulando en siete artículos sobre las Disposiciones Transitorias y modificatorias. (Jurista Editores, 2017).

2.2.4.2.3. De los actos relevantes del Ministerio Público en el caso concreto

Puede mencionarse la documentación que hizo respecto de los hechos; el impulso del proceso, la elaboración de la acusación y su posicionamiento durante la etapa del juzgamiento, frente a la defensa del acusado, se garantizó el derecho de la agraviada y de la sociedad; pero también se escuchó a la defensa del acusado.

2.2.4.3. El imputado

En el momento en que se inicia la investigación judicial existe una persona a quien se le reconoce como imputado; es decir, a quien se le atribuye la condición de ser el autor o participe en la comisión del hecho punible (Cubas, 2003).

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

En sentido amplio la prueba es entendida como aquel medio útil que evidencia un hecho o circunstancia; por intermedio de ello el juez adquiere conocimiento respecto de los hechos que conforman una controversia. (Hinostroza, 1998)

2.2.5.2. Objeto de la prueba

Sobre el particular Talavera (2009) expone:

Si bien los hechos son de capital importancia en la actividad probatoria y se encuentran recogidos en las reglas sobre la prueba del nuevo Código Procesal Penal, en la doctrina se discute sobre su conceptualización. Así GONZÁLES LAGIER ha sostenido que “hecho” es un término sumamente ambiguo. Algunos autores llaman “hechos” a todo aquello que existe en el mundo espacio- temporal, distinguiendo como dos tipos de “hechos” a los eventos y a los objetos. Parece; sin embargo, que el sentido con el cual emplean los juristas la palabra “hecho” (al menos en la teoría de la prueba) es más restringido y viene a coincidir con la idea de “evento”. Una noción de “hecho” en tanto “evento” es

la que asume, por ejemplo BERTRAND RUSSELL al definir los “hechos” como aquella que torna verdaderas o falsas nuestras proposiciones o creencias (p. 39).

2.2.5.3. La valoración de la prueba

Citado por Talavera (2009)

Conforme se señala en el STC 1934-2003-HC/TC, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de libre valoración razonada (sana crítica). En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (tarifa legal). El Tribunal Constitucional precisa que no le compete valorar las pruebas o revocar las sentencias emitidas en sede penal, o determinar la responsabilidad penal de los imputados, pero si analizar si en su valoración existe una manifiesta razonabilidad. (p. 29)

2.2.5.4. Límites del derecho a prueba

Es un aspecto desarrollado por el Tribunal Constitucional en diversas jurisprudencias entre ellos la STC N° 010-2002-AI/TC, en ésta fuente el TC expone que el derecho a probar, al igual que todos los derechos es limitado, por ello éste derecho de los justiciables se encuentra sujeto *principios de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud*; pero, no son los únicos; en cualquier otro caso, el derecho a probar no debe colisionar con los principios de razonabilidad y proporcionalidad (Talavera, 2009). Aportando sobre los principios antes indicados, en la STC N° 6712-2005-HC/TC, el máximo intérprete de la Constitución brinda los aportes conceptuales siguientes:

- *Pertinencia*. En concordancia con éste principio los medios de prueba serán pertinentes, siempre que guarden una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso.
- *Conducencia o idoneidad*. De acuerdo a este principio es la ley que establece la necesidad de que determinados hechos sean probados mediante determinados medios probatorios (*Para identificar esta condición es necesario examinar la norma procesal, si aquella lo prohíbe será inidónea el medio de prueba ofrecida*). Ejemplo: la condición establecida en el numeral 352 inciso 5 acápite 2 del NCPP que establece: la admisión de medios de prueba ofrecidos requiere: que la petición contenga la especificación del aporte probable a obtener para el mejor conocimiento del caso. Otro ejemplo, previsto en la ley: los diplomáticos

testifican mediante informe. También, a este tipo de condición está referido la prohibición expresa que consigna el legislador, cuando indica que está prohibido el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años (artículo 182 inciso 2 del NCPP).

- *Utilidad.* De conformidad con este principio un medio de prueba será presentado siempre que contribuya a brindar conocimiento sobre lo que es objeto de prueba en el proceso; dicho de otro, que aporte al descubrir la verdad a aproximarse a la certeza.
- *Licitud.* En aplicación de este principio no es viable admitirse medios probatorios obtenidos contraviniendo el orden jurídico, si los hubiera corresponde petitionar la exclusión de incorporación de supuestos de prueba prohibida.
- *Conducencia o idoneidad.* De acuerdo a este principio en todo proceso existe un momento oportuno para petitionar la admisión de medios de prueba, claro queda que deben ser pertinentes (deben evidenciar necesariamente un aporte probatorio).

2.2.5.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.5.5.1. La prueba documental

El Nuevo Código Procesal Penal no lo define, pero si se ocupa de este medio probatorio en el artículo 184 (Jurista Editores, 2017) dicho contenido está referido a su incorporación, “todo documento que pueda servir como medio de prueba puede ser incorporado y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o a permitir su conocimiento, excepto cuando se requiera autorización judicial”.

Al respecto, puede mencionarse los alcances que vierte el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente, cuyo artículo 233 establece “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2016, p. 527). Inclusive menciona que existen dos clases, privados y públicos; diferenciando uno del otro, precisa que el público es aquel emitido por un funcionario público en cumplimiento de sus funciones; también dice que es, la escritura pública, y todo documento al cual la ley le asigne su carácter de público (artículo 235). Mientras que del documento privado, está previsto en el numeral 236 del mismo cuerpo legal: “es el que no tiene las características del documento público” (p.527). Es importante lo que el legislador ha consignado en este punto, “la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en

público” (p. 527).

2.2.5.5.2. La pericia

Está contemplado en la norma procesal penal artículo 172 al 182 (Jurista Editores, 2017), destaca en el primer numeral su procedencia: siempre que sea útil para explicar y comprender mejor un hecho, comprende conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada.

2.2.5.5.3. Testimoniales

El testimonio, también normado en el NCPP entre los artículos 162 al 171 (Jurista Editores, 2017) que regula diversos aspectos tales como: la capacidad para rendir el testimonio; obligaciones del testigo; citación y conducción compulsiva; abstención de rendir testimonio; contenido de la declaración; desarrollo del interrogatorio, entre otros.

En cuanto al contenido de la declaración del testigo, Que, el día de ocurrido los hechos, esto es el 07 de febrero del 2016, a las 21.30 horas aproximadamente, me encontraba de servicio en la comisaría de Villa María de Nuevo Chimbote, por lo que se procede a realizar un mini operativo, dado que la señorita E va a la comisaría a denunciar que le habían robado en la desembocadura del Río Lacramarca. El mini operativo fue por haber tomado conocimiento de la denuncia de la señorita E, por lo que acudimos al mini operativo en compañía del agraviado F. Cuando pusieron la denuncia de robo de sus pertenencias en desembocadura del Río Lacramarca, los agraviados nos dieron las características de 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia y a mérito de ello, salimos a buscar y se les intervino a las personas. Cuando fuimos a intervenirlos los intervenidos pusieron resistencia. (Expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Se tiene los siguientes alcances:

Para Alberto Binder citado por Cubas (2003):

(...) la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para los hechos solucionando o, mejor dicho, redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (p. 453).

Para Frisancho (2009) es aquella resolución emitida por el Juez o la Sala Penal que pone fin al proceso penal, en el cual se decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los puntos referentes a la responsabilidad civil que hubieren sido objeto del juicio.

El autor, consultado, agrega: que la sentencia puede considerarse no solo como el medio normal de conclusión de la etapa del juicio oral del proceso penal; sino, que también puede calificarse como la resolución más trascendental del proceso; porque todos los actos realizados en el juicio oral están orientadas a la expedición de la sentencia. Asimismo, precisa que la sentencia no es un documento expectativo; sino, por el contrario es eminentemente práctico, real, que comprende contenidos sobre el delito que sanciona al autor del hecho, establece la pena y fija un monto por el concepto de reparación civil.

2.2.6.2. Requisitos de la sentencia en la norma procesal penal

En toda sentencia se pueden diferenciar: el encabezamiento, la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el fallo. (Frisancho, 2009).

Asimismo, de conformidad con la norma del artículo 394 del Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2017) la sentencia penal debe evidenciar lo siguiente:

- Mención de la judicatura, fecha, lugar de expedición, datos de los jueces, las partes, y las que corresponden al acusado
- Descripción de los hechos y circunstancias objeto de acusación, la pretensión penal y civil, y la pretensión de la defensa del acusado
- Motivación clara, completa y lógica, respecto de los hechos y circunstancias que fueron probados o improbadados, la valoración de la prueba que sustenta y el razonamiento que lo justifique.
- Los fundamentos jurídicos, con clara precisión de las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales que hayan sido utilizadas para la calificación jurídica de los hechos y sus circunstancias
- En la parte resolutive mención expresa y clara de la condena o la absolución de cada uno de los acusados por cada delito que se le haya atribuido en la acusación. El pronunciamiento sobre las costas, en los casos pertinentes; y el destino que tendrán las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- La suscripción del Jueces o Jueces.

A lo expuesto se puede agregar lo que Cubas (2003) expone: que debe aplicarse las formalidades establecidas en los numerales 119 y siguientes del Código Procesal Civil, los cuales está referidos a aspectos que tiene proximidad lo expuesto en el punto 2.2.6.2. (Requisitos de la sentencia) lo cual se considera acertado, en el sentido que no se debe presentar con abreviaturas, las fechas y cantidades deben redactarse con letras.

2.2.6.3. Partes o estructura de la sentencia

Sobre el particular Cubas (2003) refiere que la sentencia debe ser redactada con sus respectivas separaciones: expositiva, considerativa y resolutive, debe llevar firma completa de los jueces que lo emiten.

Sobre la expositiva indica que debe contener el relato de los hechos que hubieren motivado la formación de la causa, los que fueron materia de acusación, precisar nombres y apelativos de los que estuvieron involucrados.

En cuanto a la considerativa, precisa registra el análisis y síntesis sobre las interpretaciones de los hechos esto es en base a al discernimiento jurídico y conocimientos técnicos. Se caracteriza, porque los operadores jurisdiccionales evidencian su apreciación sobre lo actuado, ponderando los elementos probatorios, aplicando principios que garantizan la potestad jurisdiccional, para concluir en la determinación de la responsabilidad penal o su respectiva absolución; debe tener fundamentación jurídica. La motivación aplicada en esta parte, debe ser coherente con un razonamiento claro, completo y justo.

Finalmente, sobre la resolutive o fallo (como lo denomina) menciona que es la decisión del juez o la sala sobre el acusado. Si fuere condenatoria debe señalar la pena, que debe fijada dentro de los parámetros que establezca el tipo penal acorde a los alcances de las normas establecidas en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal. Precisaré también el monto de la reparación civil, el pago solidario, si hubiere tercero civilmente responsable, y también si fuere el caso pronunciarse sobre la inhabilitación o interdicción aplicable.

En la misma perspectiva, Frisancho (2009) se ocupa de la estructura, y lo hace de la forma siguiente, que tiene tres partes:

- La parte expositiva, como su nombre indica se expone, se describe de manera objetivo los hechos y sus pormenores; sin hacer referencia a la responsabilidad ni la pena.
- La parte considerativa, es el de mayor cuidado en su elaboración, se caracteriza porque el juzgador aprecia las pruebas, valora dichas evidencias y en consecuencia expondrá si el acusado es responsable o inocente del delito que le imputa.
- La parte resolutive, en esta parte el órgano jurisdiccional evidencia su decisión respecto del delito que se acusa al imputado.

2.2.6.4. Tipos de sentencia en el marco del Código Procesal Penal

Talavera (2010) expone que existe 1) la sentencia en el proceso común, 2) la sentencia de apelación, 3) de casación, 4) la anticipada, y 5) de conformidad

2.2.6.4.1. La sentencia en el proceso penal común

Al respecto expresa que las normas que regulan el proceso penal direccionan a los demás tipos de proceso. En cuanto a la sentencia, indica que su estructura y redacción exigible para este tipo de proceso – lo es igual para las otras. Respecta a su estructura indica que está definida en el numeral 394 del NCPP i) encabezado, ii) los antecedentes procesales iii) a motivación de los hechos, iv) los fundamentos de derecho y v) la parte resolutive.

2.2.6.4.2. La sentencia de apelación

Se llama así a la sentencia de segunda instancia, la que es emitida por un órgano jurisdiccional revisor; respecto a su estructura debe ser similar al que le corresponde a la sentencia de primera instancia; si es condenatoria o absolutoria, se encuentra regulada en el numeral 425 del CPP. Pero, si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una que declara la nulidad o se pronuncia, respecto del algún medio de defensa técnico, puede adoptar una estructura diferente (auto).

Esta sentencia guarda diferencia con la primera sentencia, en el sentido que la potestad de pronunciarse del órgano revisor estará ceñido estrictamente a los extremos impugnados existentes en el recurso de apelación.

2.2.6.4.3. La sentencia de casación

Es la que se encuentra regulada en la norma del artículo 432 a 436 de NCPP, no se ocupa de su estructura, por consiguiente se hace extensiva la anteriormente indicada, encabezado, antecedentes procesales o de hecho, fundamentos de derecho y parte resolutive. En esta sentencia no hay motivación de los hechos, la sala suprema tiene potestad sobre los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida los cuales deben haberse señalado en el recurso de casación.

2.2.6.4.4. La sentencia anticipada

Es aquella sentencia que emana de un proceso penal en el cual se suprimieron las fases intermedia y de juzgamiento, y es en la fase de investigación preparatoria en la que se da por terminado el proceso, cuando el representante del Ministerio Público y el imputado concuerdan respecto del hecho punible, la reparación civil, y si hubieren las consecuencias accesorias a fijarse esto es de acuerdo a las normas establecidas en el numeral 468 inciso 5 del NCPP.

2.2.6.4.5. La sentencia de conformidad

Conforme a su nombre, la conformidad comprende admitir los hechos por lo tanto irrelevantes la acreditación – emana de la aplicación del principio de oportunidad – el órgano jurisdiccional queda vinculado a lo deseado por las partes. (...). “La conformidad es una formula o instrumento consensual que permite ponerle fin de forma anticipada (...) (p.45).

2.2.6.5. El principio de motivación en la sentencia

La motivación es una categoría de rango constitucional en virtud del cual los que administran justicia tienen el deber de expresar las razones que los condujo a establecer una determinada decisión. En el Perú está contemplado en el numeral 138 “función jurisdiccional”, inciso 5 “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto de los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista Editores, 2017). Por lo tanto, siendo la sentencia la resolución de mayor relevancia es ineludible su aplicación.

La aplicación de la motivación en la sentencia es relevante:

Para Villamil (2009) la sentencia es como un campo de batalla en dicho contexto compiten interpretaciones, opciones y alternativas antagónicas. Por ello, la exigencia de la motivación, está necesariamente ligada a que el juez muestre; es decir, evidencie, deje claro el camino que siguió, para la toma de una determinada decisión, debe señalar con minuciosidad el método que empleó a cada paso, porque cada uno de ellos debe obedecer a un criterio de racionalidad. No es suficiente que la decisión final se muestre justa o aceptable, sino también, que cada parte de la decisión debe mostrar coherencia.

La decisión de elección de la norma a aplicarse en la decisión final tiene como referente o está subordinado a una lectura de los hechos, no es viable elegir un repertorio de normas sin un referente fáctico. Esto significa que el juzgador que elige un conjunto de normas aplicable, (...) tiene que tener la mirada puesta en los hechos probados en la acusación. (...) Cuando llega el momento de tomar la decisión el juez, tiene un cuadro de hechos probados que puede exceder a los hechos planteados (...) en la acusación, esto constituye una disparidad sustancial entre los hechos que sustentan la resolución de acusación (con los posibles cambios que se hayan dado durante la etapa del juicio) y los hechos probados, finalmente. Esta situación en materia penal, puede conducir a una sentencia absolutoria, esto es en base a lo que se denomina insuficiencia probatoria o déficit probatorio que afecten los elementos básicos del tipo penal por el cual un sujeto fue acusado (Villamil, 2009).

La fundamentación de la sentencia es, probablemente, la más ardua tarea al que se enfrentan los jueces, dado que:

(...) Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más, pues además de ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta (Schonbohm, 2014, p.33)

2.2.6.6. El principio de correlación

2.2.6.6.1. Concepto

En la doctrina autorizada por Peña Cabrera Freyre (2004):

En lo que respecta al principio de congruencia, según su efecto irradiante, debe existir una plena correspondencia entre lo petitionado en el recurso

impugnativo, con lo resuelto por el Tribunal de Alzada. No puede el tribunal ir más allá de los petitorios, por lo tanto las decisiones jurisdiccionales no pueden fundarse en hechos diversos de los alegados por las partes, de acuerdo con el régimen del principio acusatorio, distinto a las amplias potestades que se concedían al juzgador en el régimen inquisitivo. El examen se limita a los puntos indicados en la motivación por el recurrente y el juez no puede salirse de estos (pp. 122-123)

2.2.6.6.2. Supuestos en que se incumple el deber de correlación en la sentencia

En la doctrina suscrita por Cucarella (2003) suele evidenciarse en los siguientes casos: Cuando la sentencia no es exhaustiva; esto es cuando no se resuelve todo lo que debe resolverse, significando ello que no se ejerció suficientemente la potestad jurisdiccional en todos los puntos requeridos.

También, cuando hay exceso, esto es cuando se resuelve sobre lo que no se había solicitado. El hallazgo de estos supuestos da lugar a la infracción del deber de correlación.

Finalmente, en el Código Procesal Penal artículo 394 contempla el contenido de la sentencia penal, destacando en ello que deberá contener la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles incorporadas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado (Jurista Editores, 2017).

2.2.6.7. La claridad del texto en las sentencias

Es una condición importante, porque la sentencia es el medio mediante el cual las partes toman conocimiento de la solución de la controversia que les importa y los involucra.

Al respecto se encontró los siguientes aportes.

Tan pronto se produce la sentencia esta es repartida a un auditorio (*destinatarios*) (...). Una justicia que no pulsa las necesidades, los deseos y las expectativas de la sociedad lo que finalmente hace es alejarse de ella. Esta particularidad se hace más evidente cuando en las sentencias se usa un mayor volumen de contenidos supuestamente técnicos, tienen a emplearse lenguajes esotéricos y extravagantes, y se sofistica tanto la comunicación, que lo único que genera es la exclusión de una gran mayoría de personas, dicho de otro modo se marginan auditorios enteros. Las sentencias crípticas, en lenguaje cifrado y abstruso llevan a la incomunicación total y contribuyen a la

deslegitimación, por incomprensión de la función judicial (Villamil, 2009, p. 56)

En términos de Villamil (2008):

(...). La ambigüedad y aparente debilidad del lenguaje ordinario conspira contra la posibilidad de derivar en todos los casos desde un enunciado normativo general para llegar a un enunciado normativo particular pasando por el enunciado jurídico. No es posible reducir la vida a fórmulas del legislador; la realidad es más rica que cualquier abstracción puesta por el legislador. De ello se desprende el enunciado normativo general, como viene dado por el legislador, por lo mismo que es general, debe recomponerse para el caso específico (p. 47)

2.2.6.8. La sana crítica

Es conocida también como apreciación razonada (Bustamante, 2001) sobre el particular se expone:

Es un criterio aplicable a los medios de prueba, en virtud del cual el juzgador tiene la libertad de valorar; no está ceñido a criterios pre establecidos en la ley (prueba tasada), pero tal valoración debe ser razonada, crítica, pensada, debe fundarse en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, el derecho y hasta las máximas de la experiencia que se puedan aplicar al caso concreto examinado, por lo tanto no es una libertad abierta, sino sujeto a los criterios antes indicados.

Esta expresión tuvo sus orígenes, en las leyes españolas del siglo XIX, y sus antecedentes son remotos el autor consultado indica los artículos 147 y 148 del Reglamento del Consejo de Real de España de 1846 y progresivamente llegaron a la legislación nacional.

2.2.6.9. Las máximas de experiencia

En términos de Bustamante (2001) en la doctrina registra diversos intentos por definir esta categoría jurídica; de los cuales el autor en consulta indica: “la más célebre es la proporcionada por STEIN (Citado por GARCIMARTÍN MONTERO, 1997, p. 88) la que más ha aportado a la denominación que se le da, a lo cual antiguamente se denominaba reglas o normas de experiencia.

“[...] definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los

hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” (citado por Bustamante, 2001, p. 339)

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Para Florian (2001)

(...) el medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada) (pp. 9-10).

Por su parte Sanchez Velarde (2004) indica: son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que la resolución de un juez o las salas perjudica sus intereses en el proceso, con ello se pretende que el superior en grado lo revoque, lo anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas (Citado por Iberico, 2012).

2.2.7.2. La impugnación en el marco del Código Procesal Penal

Se encuentra normado en el libro cuarto, sección I, comprende los preceptos generales, en el cual destaca la facultad de recurrir, al respecto indica (artículo 404): las resoluciones judiciales son impugnables mediante los medios y en los casos expresamente señalados en la ley y se interponen ante el mismo juez que emitió la resolución.

El derecho impugnar solo corresponde a quien la ley le confiere tal oportunidad, si no hubiere una ley clara, dicho derecho corresponderá a ambas partes.

También está, previsto que el defensor puede recurrir a sola firma en representación de su patrocinado y finalmente los que tiene derecho a impugnar, pueden igualmente adherirse, antes que el expediente se eleve al juez superior.

Como es igual a otras instituciones está sujeto a formalidades (artículo 405 del CPP), cabe el desistimiento.

Entre los recursos desarrollados en el Código Procesal Penal se encuentran: el de reposición; de apelación; de casación y de queja. La formulación de cada uno de ellos está sujeto a formalidades esto es: plazo, tipo de resolución a recurrir, órgano jurisdiccional al que se interpone, legitimidad de quien interpone, alcance, etc.

2.2.7.3. El recurso de apelación

Este recurso se encuentra previsto en las normas del artículo 416 al 426 del nuevo código procesal penal (Jurista Editores, 2017) es viable su formulación contra resoluciones: autos y sentencias – de primera instancia. Se formulan ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, y quien resuelve es el superior inmediato a éste.

El recurso de apelación tiene efecto suspensivo contra las sentencias y autos de sobreseimiento y otros que pongan fin a la instancia. Si comprendiera a una sentencia condenatoria, que imponga PPL efectiva, dicho extremo se ejecutará provisionalmente. Correspondiendo en todo caso al órgano superior emitir pronunciamiento en auto inimpugnable atendiendo al caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

2.2.7.4. Facultades del órgano revisor

La potestad del órgano revisor, en este caso la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, actuar según se exponga en la pretensión contenida en el recurso, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. La finalidad del superior en grado, es examinar la sentencia para anularla o revocarla total o parcialmente. Si fuere absolutoria puede dictar sentencia condenatoria, en cuanto a los votos basta la conformidad de dos para absolver el grado conforme se expone en la norma del artículo 419 del NCPP (Jurista Editores, 2017).

2.2.7.5. El recurso de apelación en el caso concreto

En el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02 se evidencia que el recurso planteado contra la sentencia condenatoria fue interpuesto por el sentenciado, siendo su pretensión la revocatoria de la PPL dado que alegó su inocencia, por lo que el

órgano superior revisor interviniente – Primera Sala Penal de Apelaciones – luego de la revisión, expuso sus propios fundamentos y conforme se constató en la sentencia se procedió a confirmar la sentencia recurrida, por lo tanto el proceso concluyó con una pena privativa de la libertad de 12 años más el pago de una reparación civil de S/ 1,800.00 soles, en favor de los agraviados.

2.2.8. El delito

2.2.8.1. Concepto

Se tiene los siguientes aportes conceptuales

Desde el punto de vista formal Fiandaca y Musco (2006) expresan: (...) es todo hecho humano al que la ley vincula una sanción penal; pero, no obstante conceptualizar al delito como una conducta humana sancionada por la ley, también reconocen que es un concepto insuficiente; porque debe definirse sin prescindir de los principios que la Constitución establece expresamente como inherentes al derecho penal (p. 162)

Puede afirmarse que el concepto de Grispigni (1947) quien indica: “(...) el delito es todo comportamiento humano que torna imposible o pone en peligro la existencia o la conservación de la sociedad”, está dotado de mayor conocimiento sociológico, actualmente ha sido superado; pero trasciende, porque tiene el mérito de tomar en cuenta la incidencia del delito al interior de la sociedad donde existe una vida en común (Citado por Fiandaca y Musco, 2006, p. 164)

Finalmente, tomando en cuenta el proceso de la criminalización de las acciones humanas, es decir, los principios de subsidiaridad y merecimiento de la pena Fiandaca y Musco (2006) precisan:

(...) es delito un hecho humano que agrede a un bien jurídico considerado merecedor de protección por un legislador que actúa en el marco de los valores constitucionales, siempre que la medida de la agresión torne inevitable la aplicación de la pena e insuficientes las otras sanciones para garantizar una tutela eficaz. (p. 165)

De otro lado, según Carrara, el delito (...) es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un hecho externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso (Citado por Gómez, 1939, p. 330).

Por su parte, para Peña Cabrera (1987):

(...). La definición técnica y dogmática del delito, deberá contener las notas objetivas y subjetivas previstas en la ley penal. En tal sentido, *afirma*, basándonos exclusivamente en la ley peruana, concretamos la proposición, que el delito es la acción (...) típicamente (...) antijurídica (...) y culpable (...). En esta definición se encuentran contenidos, todos los caracteres objetivos y subjetivos tanto genéricos como diferenciales del delito. (pp. 159-160)

2.2.8.2. Características del delito

Fiandaca y Musco, 2006 (pp.162-163) precisan: El ilícito penal tiene las siguientes características

- a) Es creación legislativa. Nace en virtud de la ley en sentido estricto
- b) Tiene formulación taxativa. Porque la ley debe establecer con la mayor precisión posible los hechos que constituyen delito
- c) Tiene carácter individual en el sentido de que prohíbe toda forma de responsabilidad por hechos ajenos y debe referirse a un hecho virtualmente culpable

Por su parte Gómez, E. (1939) sobre los caracteres del delito refiere:

- El delito es un hecho humano (solo puede ser cometido por el hombre) antijurídico, real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la ley. La sanción que se impone no es su atributo; sino, su consecuencia. Para este autor, no cuadra entre las características del delito precisar que el autor debe ser legalmente imputable. Porque, el hecho cometido por un inimputable podrá o no ser objeto de sanción, según sea la doctrina de la ley a su respecto, pero el delito mantendrá siempre su carácter de tal. En cuanto a la antijuricidad, precisa que es obvio que lo es, por lo tanto, considera inútiles los argumentos para su demostración. La relación entre el derecho y el delito es de repugnancia, de oposición, de contradicción absoluta.
- El delito es un hecho dañoso, sea efectivo o potencial, es inseparable de la noción del delito. (pp. 382 – 383)

2.2.8.3. Sujetos del delito

En relación a este aspecto, Peña Cabrera (1987) precisa que son: el hombre como sujeto activo; el sujeto pasivo; el objeto material y el objeto jurídico.

- Solo el hombre puede ser sujeto activo del delito, porque es poseedor de conciencia, voluntad e inteligencia.
- Respecto al sujeto pasivo, indica: la comunidad es la que en forma mediata sufre las consecuencias del delito. Pueden ser sujetos pasivos: el hombre individual; las personas jurídicas; el Estado, y la colectividad.
- En cuanto al objeto material; es la persona o cosa en quien recae físicamente la acción, ejemplo la cosa mueble en el hurto; el cuerpo humano en el delito de homicidio.
- Finalmente, el objeto jurídico; es el bien jurídico tutelado por la ley penal, y mediante la sanción establecida en la norma.

2.2.8.4. La antijuricidad

A. Nociones

Señala **Bacigalupo (1999)** que “en tanto relación de contrariedad al derecho, la antijuricidad no es cuantificable: un hecho es o no antijurídico, pero no puede ser *más* o *menos* antijurídico” (p. 351).

Al respecto **Márquez (2003)** indica que: “se refiere al juicio impersonal-objetivo, que recae sobre la contradicción entre el hecho y el ordenamiento jurídico” (p. 1).

Expone en sentido concordante **Bramont – Arias** que “la afirmación de la antijuricidad significa que el autor al realizar la conducta típica ha infringido una norma vigente del ordenamiento jurídico” (Bramont-Arias Torres, 2008, p. 264).

B. Elementos de la antijuricidad

a. Antijuricidad material:

Explica **Mir Puig (2015)** que “la antijuricidad material de un hecho se basa en su carácter de **lesión o puesta en peligro de un bien jurídico**. A ello se añade la **ausencia de un interés prevalente** que justifique el hecho” (p. 161).

A decir de **Villavicencio (2006)** “se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger” (p. 529).

En sentido similar, **Bramont – Arias (2008)** señala que en la antijuricidad material “se examina si el hecho típico afectó realmente al bien jurídico” (p. 266)

Lesión del bien jurídico: al respecto se hace referencia de la siguiente forma: “es un concepto normativo, con lo cual la lesión no sólo es destrucción o daño del objeto material, sino que también puede atacar a los bienes jurídicos de tipo ideal, los cuales

no tienen un sustrato material” (Bramont-Arias Torres, 2008, p. 268).

Puesta en peligro del bien jurídico: En consideración de **Bramont – Arias** (2008) “aquí se debe dar un juicio de probabilidad, se deben examinar dos elementos” (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 268). Por un lado el “análisis de la situación real – concreta –.” (Bramont-Arias Torres, 2008, pág. 268) Y las “reglas de experiencia – con la acción u omisión del sujeto era probable que se ponga en peligro el bien jurídico” (p. 268).

Para **Righi (2008)**:

- a) “El peligro puede ser *concreto*, cuando el bien debe correr un peligro real” (p. 163)
- b) “En cambio, un delito es de peligro abstracto, cuando el tipo describe una conducta que por su sola comisión representa un peligro, según la experiencia general” (p. 163)

b. Antijuricidad formal:

En ese sentido **Mir Puig (2015)** señala que “significa la *relación de contradicción* de un hecho con el derecho penal” (p. 160)

A decir de **Villavicencio (2006)** “es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, es decir, la oposición al mandato normativo, desobedeciendo el deber de actuar o de abstención que se establece mediante las normas jurídicas” (p. 529). Por su parte **Bramont – Arias** (2008) considera que “es la contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenidos en la norma” (p. 265).

2.2.8.5. La tipicidad

El tipo penal

Señala **Bacigalupo (1999)** que la ley penal “en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma” (p. 220).

En ese sentido el autor señala que “realizar un tipo penal significa, por ende, llevar a cabo la conducta por él descrita como lesiva de la norma” (Bacigalupo, 1999, p. 220). Dentro del tipo penal describe “dos conceptos de tipo según su contenido”:

- a) **Tipo garantía:** “contiene todos los presupuestos que condicionan la aplicación de la pena y responde al *principio de legalidad*” (Bacigalupo, 1999, p. 221).

b) Tipo sistemático: Señala Bacigalupo (1999) que es “el que describe la acción prohibida por la norma” (p. 221).

Asimismo, **Villavicencio (2006) señala:** “es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (del contenido, o de la materia de la norma)” (p. 295).

Tipo del delito doloso

En opinión de **Bacigalupo (1999)** este tipo de delito “contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado”. En ese sentido considera que “se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho: lo ocurrido tiene que haber sido conocido por el autor” (p. 224).

Tipo del delito culposos o imprudente

A decir de **Bacigalupo (1999)** este tipo de delito “contiene la acción que no se dirige por el autor al resultado” (p.224).

Clasificación del tipo:

Por las características de la acción:

a) Delitos de resultado:

Se dividen en delitos de:

- **Lesión:**

En opinión de **Bacigalupo (1999)**: “consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto” (p. 231).

También, se dice que: “requieren para su concreción que el bien jurídico sea destruido o lesionado” (Plascencia Villanueva, 1998, p. 100).

- **Peligro:**

En palabras de **Bacigalupo (1999)** “es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (p. 231).

Expone **Plascencia** que en estos “sólo toman en consideración la posición de riesgo en la cual se coloca el bien jurídico” (Plascencia Villanueva, 1998, p. 100).

a) Delitos de actividad:

En estos delitos “el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado

material o peligro alguno” (Bacigalupo, 1999, p. 232).

También, se dice: “un tipo es de *pura actividad* cuando queda consumado por la simple acción desarrollada por el autor” (Righi, 2008, p. 162).

Por las características del autor

a) Delitos comunes

Se denominan así cuando “sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes)” (Bacigalupo, 1999, p. 237).

A decir de **Plascencia**, “son aquellos en los que se describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano y, por esa razón, se aplican sin sujeción a ningún otro” (Plascencia Villanueva, 1998, p. 99).

b) Delitos especiales:

“Estos delitos que no solamente establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor, se denominan delitos especiales” (Bacigalupo, 1999, p. 237-238).

A decir de Plascencia (1998) son “los que además de los elementos propios del básico, contienen otros nuevos o modifican requisitos previstos en el tipo fundamental; por eso se aplican con independencia de éste” (p. 99).

Subsunción típica:

Entendida por **Bacigalupo (1999)** como “la relación entre un hecho y un tipo penal que permite afirmar la tipicidad del primero” (p. 239).

El mismo autor precisa que “en los delitos *dolosos* la tipicidad depende de la comprobación de los elementos del tipo objetivo y de los elementos del tipo subjetivo (dolo y demás elementos subjetivos de la autoría)” (p. 239).

Mientras que “en los delitos *culposos* la tipicidad depende de la comprobación de una acción que ha producido un peligro jurídicamente desaprobado y de la producción del resultado o peligro requerido para su punibilidad” (Bacigalupo, 1999, p. 239).

Villavicencio señala que “es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden” (Villavicencio, 2006, p. 296).

El tipo objetivo en el delito de comisión:

Autor de la acción:

Bacigalupo (1999) hace referencia a los delitos comunes señalando que estos casos, en cuanto al autor “no se establece una especial caracterización del autor; la ley

simplemente se refiere "*al que...*" realizare una determinada acción" (p. 244).

Mientras que, en los casos de delitos especiales, la acción típica solo "puede ser llevada a cabo por una persona especialmente cualificada por su relación con el bien jurídico, es decir por su posición estatutaria, el tipo penal describe también esta cualificación del autor" (Bacigalupo, 1999, 244).

Acción:

Concepto negativo de la acción:

Sobre este punto **Bacigalupo (1999)** explica que, según esta corriente, "al autor se le imputará un resultado cuando no lo haya evitado, habiendo podido hacerlo y estando ello impuesto por el derecho" (p. 247).

Como comportamiento exterior evitable

Expone **Bacigalupo (1999)** que siguiendo este concepto, "la teoría de la acción parte de una *distinción esencial: la dirección o dirigibilidad de la acción y la dirección o dirigibilidad de los impulsos*" (p. 249).

Realización del tipo objetivo en los delitos de resultado lesivo:

Para Bacigalupo (1999) "en sentido estricto importa, por lo tanto, una lesión del objeto de la acción y no cualquier consecuencia vinculada a ésta (por ejemplo, no es resultado del delito de homicidio el dolor ocasionado a los familiares de la víctima)" (p. 254).

El tipo subjetivo del delito doloso de comisión:

En términos de **Bacigalupo (1999)** "se trata del complemento que permite imputar el hecho no sólo objetivamente, sino también *subjetivamente*" (p. 314).

Explica el mismo autor que "en el delito doloso el elemento subjetivo más importante es el dolo" (p. 315). Señala a su vez, que "el delito doloso se caracteriza por una coincidencia entre el tipo objetivo y el tipo subjetivo: la representación del autor propia del tipo subjetivo debe alcanzar a los elementos del tipo objetivo". Concluye afirmando: "que *en el delito doloso el autor obra sabiendo lo que hace*" (p. 315).

En ese sentido, describe el maestro argentino que el dolo se caracteriza por "el *conocimiento de los elementos del tipo objetivo*, es decir, *de los elementos que caracterizan la acción como generador de un peligro jurídicamente desaprobado que afecta de manera concreta un determinado objeto protegido*" (Bacigalupo, 1999, págs. 316-317). "El dolo, por lo tanto, sólo depende del conocimiento del autor de la peligrosidad concreta de la realización del tipo" (Bacigalupo, 1999, p. 320).

Por su parte **Righi (2008)** expresa que el dolo, “está referido a fenómenos que suceden en la conciencia del autor, por lo que lo integran el dolo, los especiales elementos de la autoría y los elementos del ánimo, habiéndose tradicionalmente establecido una tajante distinción con los delitos culposos” (pp. 207-208).

El tipo subjetivo del delito imprudente:

Señala que en estos casos “la punibilidad del delito es el desprecio que el autor demuestra respecto de los bienes jurídicos ajenos, sea que no ha pensado en la lesión que causa o porque supone falsamente que su acción no causará lesión alguna” (Bacigalupo, 1999, p. 338).

A decir de **Righi (2008)** “encuentra sustento cuando la persona que provoca el crimen, si bien ha emprendido con otra intención la acción misma, ha sido *consciente* de la conexión causal con un posible o probable resultado ilícito” (p. 227).

2.2.8.6. La culpabilidad

Concepto:

En palabras de **Bramont – Arias (2008)** “la responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor” (...); “en la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico – derecho penal de acto –” (p. 297).

Por su lado, la Ejecutoria Superior de 30 de Setiembre de 1996, Expediente Junín 1400 – 95 expresa que “La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, o sea, del hecho típico antijurídico tiene las facultades psíquicas y físicas mínimas para comprender el carácter delictuoso de ese acto” (Villavicencio, 2006, p. 595).

Asimismo, para **Plascencia (1998)** la culpabilidad es “el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito” (...), esto desde el contexto de “haber ocasionado la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico” (pp. 158- 159).

Elementos de la culpabilidad:

Imputabilidad:

En opinión de **Villavicencio (2006)**, se evalúa en alguien quien “no padezca de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción, posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad” (p. 594).

Asimismo, para **Bramont – Arias (2008)** es “la capacidad de culpabilidad o imputabilidad del sujeto para haberse comportado de otro modo (afirmación la libertad de su voluntad)” (...). A su criterio, el que no es incapaz “de decidir si respeta o no las normas de derecho que ha dispuesto la sociedad, por medio de su ordenamiento jurídico con el fin de lograr la paz social, es incapaz de tener culpabilidad o ser imputable” (p. 307).

Probable conciencia de la antijuricidad:

Para **Villavicencio (2006)** “la conciencia de la antijuricidad, entendida como posibilidad exigible de comprensión de la antijuricidad, es un elemento de la imputación personal” (...). “Es necesario que el sujeto tenga la posibilidad de conocer la *punibilidad* entendida como posibilidad jurídica concreta de aplicación de la pena” (p. 613).

En este sentido, opina **Bramont – Arias (2008)** que “se analiza si el sujeto activo sabe que está actuando en contra del ordenamiento jurídico, es decir si sabía lo ilícito de su actuar” (p. 320).

Exigibilidad:

En la apreciación de **Villavicencio (2006)** “está basada en el deber que tienen los ciudadanos para con la sociedad de desenvolverse en una manera adecuada a las normas impuestas” (p. 638).

En similar sentido para **Bramont – Arias (2008)** “supone un juicio *ex-ante* al momento del comportamiento del sujeto, el cual debe contemplar toda la circunstancia que han motivado su actuar de un “ciudadano promedio u hombre medio” en la misma situación” (p. 328).

2.2.8.7. La pena

2.2.8.7.1. Concepto de pena

En relación a la pena Gómez de la Torre, Arroyo, Ferré, Serrano y García (1999) exponen lo siguiente:

La pena es el recurso de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia; es un mal previsto en la ley, que se impone por el Estado al responsable de un hecho delictivo por medio de los órganos jurisdiccionales competentes (p. 325)

En términos de Mezger (1958) en sentido estricto es:

(...) según el derecho en vigor, imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor, con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido. En tal sentido es, de acuerdo con su esencia, una retribución por el mal que ha sido cometido, sin que con ello quede decidido si hasta qué punto debe servir exclusivamente a este fin de retribución (...). Se basa en la conminación fijada en la ley (...) adquiere su forma mediante la imposición y es experimentada por el castigado con la ejecución. (pp. 353-354)

2.2.8.7.2. Características de la pena

En el contexto de un Estado social y democrático de derecho (Gómez de la Torre, Arroyo, Ferré, Serrano y García; 1999, pp. 325-329) la aplicación de la pena debe revestir las siguientes características:

- La pena es un mal (*Es una privación o restricción de bienes jurídicos. Refleja el modelo de Estado al que responde*).
- La pena es un mal necesario (*En tanto que se recurre a la pena a efectos de garantizar el sustento del sistema social*).
- La pena debe estar prevista por la ley (*La ley actúa como garante de la seguridad jurídica*).
- La pena debe ser impuesta por los tribunales de justicia de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley (*El Estado moderno tiene el monopolio o potestad exclusiva de castigar, con lo cual se evidencia su soberanía. Pero tal potestad no termina con el señalamiento de qué conducta es delito y qué pena se le ha de imponer; sino que tal potestad continúa en la concreción de la pena y en su respectiva ejecución*).
- La pena ha de ser ejecutada conforme a la Ley (*El contenido de la restricción de derechos que trae consigo la imposición de una pena implica que su ejecución se ciña estrictamente a lo previsto en la Ley*).
- La pena se impone al responsable de un hecho delictivo (*La responsabilidad penal es de carácter personalísimo*).
- La pena está dirigida hacia la prevención del delito (*La prevención aparece como la única finalidad racional coherente con el derecho de castigar propio del Estado social y democrático de Derecho*).

2.2.8.7.3. Determinación legal de la pena

Consiste, en la fijación de la pena que consta, en forma absoluta o en la forma de un marco penal, en las distintas leyes penales (...) puede abarcar casos de agravación o atenuación general de la pena (...), o casos de agravación o atenuación especial de la pena; o por último causas especiales de exclusión de la pena. (Mezger, 1958. p. 358).

Es la ley que ofrece un marco legal y dentro de este puede fijarse la pena.

En el Perú, se encuentra previsto en el numeral 45 del Código Penal (Jurista editores, 2017).bajo la denominación de aplicación de la pena; y al referirse a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena el legislador ha considerado lo siguiente:

Faculta al juzgador que en el momento de individualizar la pena, deberá considerarse 3 aspectos:

- Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.
- Su cultura y sus costumbres
- Los intereses de la víctima, el de su familia, de aquellos que dependan de él, la afectación de sus derechos y especialmente su estado de vulnerabilidad

2.2.8.7.4. La pena en el código penal peruano

El Código Penal peruano comprende la regulación de la pena en el Título III, bajo la denominación “De las penas”; Capítulo I: “Clases de pena”, ha dedicado 65 artículos entre el numeral 28 al 91 (Jurista Editores, 2017) cuyos contenidos se aplican al momento de condenar a los responsables de un hecho punible. Se reconocen como clases de penas a las siguientes: a la pena privativa de la libertad (PPL); la restrictiva de libertad; limitativas de derechos y la multa (artículo 28).

Respeto a la PPL su duración puede ser temporal o de cadena perpetua; si fuera temporal la mínima será 2 días y la máxima 35 años (artículo 29).

En cuanto a las restrictivas de la libertad, refiere que consiste en la expulsión, es aplicable a los extranjeros luego de cumplir la PPL o la concesión de un beneficio penitenciario (artículo 30).

En las penas limitativas de derechos, se identifican las siguientes tipologías: prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación (artículo 31).

Asimismo, respecto de la multa precisa que consiste en obligar al condenado a pagar al Estado una suma de dinero establecida en días multa, su importe es equivalente al ingreso promedio diario del condenado, su cuantificación implica considerar su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y otros signos exteriores de riqueza (artículo 41). Su extensión comprende como mínimo de 10 días multa a un máximo de 365 días, salvo disposición contraria previsto en la ley (artículo 42).

En lo que sigue el legislador ha previsto los criterios y alcances respecto de: la individualización de la pena; circunstancias de agravación y atenuación; el cómputo; su aplicación en casos de concurso ideal de delitos; en delitos continuados; en concurso real de delitos; en concurso real retrospectivo; de las conversiones de penas; de la suspensión y ejecución de la pena; de la reserva de fallo; reglas de conducta; exención de la pena y la rehabilitación, entre otros.

2.2.8.7.5. Perfil de la pena establecida en las sentencias examinadas

En primera instancia, antes de la fijación de la PPL se evidencia la exposición de que el acusado cuenta con 20 años de edad; su carencia de antecedentes penales; pero que ninguno de ellos conduce a la reducción de la pena por debajo del mínimo legal previsto, se impuso: 12 años de PPL, el delito fue robo agravado en aplicación del artículo 189 inciso 4 del Código Penal. En segunda instancia, se hizo énfasis a la graduación de la PPL por el sistema de tercios aplicado en primera instancia; igualmente, se destacó la edad del condenado, su condición de agente primario y que la imposición de la PPL obedece al principio de prevención y confirmó los 12 años de PPL (Expediente 00500-2016-38-2501-JR-PE-02).

2.2.8.8. La reparación civil

2.2.8.8.1. Concepto

Se llama así al resarcimiento obligatorio al que se encuentra vinculado el autor de la comisión de un delito, a quien luego de verificar y castigar su conducta le es exigible el pago del daño y perjuicio causado en el patrimonio económico y moral de la víctima. La reparación civil, es la última consecuencia del delito (primero es la pena) y está orientado a reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados (Peña Cabrera, 1987, p. 459).

2.2.8.8.2. La reparación civil (RC) en el Código Penal

En primer lugar la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y la regla es, que no habría necesidad de fijar si no hubiera pena. No obstante en la legislación peruana existe la posibilidad de no fijar una pena, pero sí una reparación civil por ejemplo en la reserva de fallo (artículo 64 inciso 4 del CP).

Sobre la RC San Martín (2016) citado por Talavera (2010) sostiene que por regla general el órgano jurisdiccional solo se pronunciará sobre la RP cuando exista responsabilidad penal del imputado. Pero también existen excepciones, los que están regulados en la norma del art. 12 incisos 3 del NCPP. También sucederá cuando la sentencia es absolutoria, o tenga auto de sobreseimiento por un hecho antijurídico penalmente, y se detecte un componente que exime al autor de la responsabilidad.

La determinación se hace conjuntamente con la pena, pero cada categoría registra los criterios, de acuerdo al numeral 93 del CP comprende: 1) la restitución del bien, si fuere viable, o en su caso el valor y 2) la indemnización de los datos y perjuicios. La idea es resarcir en forma integral.

En cuanto a su beneficiario o titular, son el agraviado y sus herederos si este falleciera (de acuerdo al numeral 96 del CP, dado que dicha condición se puede transferir a los herederos).

Otros alcances normativos: la acción civil que se desprende de un hecho punible no está sujeta a las reglas de la prescripción del Código Civil, mientras subsista la acción penal (artículo 100 del CP) y en todo lo demás le es aplicable las reglas del CC tal como señala el numeral 101 del CP.

2.2.8.8.3. La reparación civil en las sentencias examinadas

En la decisión de primera instancia, se ubica en el octavo considerando “ (...) en el presente caso y a fin de disponerse la reparación del daño causado y/o la restitución del bien, debe fijarse como indemnización una suma con prudencia y equidad” (...) parte resolutive: fijaron la suma de S/ 1, 800.00.

En la de segunda instancia, se ubica en el acápite 27 “debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 93 y 101 del CP y el artículo 1985 del CC bajo una

interpretación conjunta (...) sin embargo por el principio de unidad de la función jurisdiccional y el de economía y celeridad procesal no hay impedimento para pronunciarse sobre el tema indemnizatorio o reparatorio del daño causado (...) se confirmó (*Expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02*)

2.2.9. El delito contra el patrimonio: robo agravado

2.2.9.1. Patrimonio

El término patrimonio ha merecido diversos alcances, pero el que más aceptación tiene es la concepción mixta (jurídica y económica), según el cual, el patrimonio es todos aquellos bienes con valor económico y reconocidos o protegidos por el derecho. Son patrimonio los bienes que tienen valor económico que esté a disponibilidad de su titular (Salinas, 2004).

En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso, y habitación, superficie y servidumbre; (de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico (Salinas, 2004 citado por Paredes, 2013)

2.2.9.2. El robo

Se trata de un delito que afecta al bien jurídico llamado patrimonio, básicamente al derecho de posesión de bienes muebles. Se le reconoce como un delito complejo y pluriofensivo; porque, en una sola figura concurren elementos pertenecientes a otras figuras delictivas, entre ellos las coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, inclusive la muerte de personas (Bramont – Arias Torres y García, 1996 y Salinas, 2004).

El tipo base se encuentra establecido en el artículo 188 del CP (Jurista Editores, 2017), y consiste en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra usando para ello la violencia contra la víctima o amenazándola con un peligro inminente para la vida la integridad física y la pena establecida es entre 3 y 8 años de pena privativa de la libertad.

2.2.9.3. El robo agravado

El robo en su modalidad agravada está previsto en el numeral 189 del CP (Jurista Editores, 2017) y es calificado como tal, cuando el acto o comportamiento antes descrito (de robo) se ejecuta en casa habitada, durante la noche, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción (...); fingiendo ser autoridad o servidor público; en estos casos la pena mínima prevista es 12 y la máxima de 20 años de pena privativa de la libertad.

También se afirma que, es aquella conducta humana que consiste en el apoderamiento de un bien mueble ajeno, ya sea en forma parcial o total, utilizando para ello la violencia o la amenaza, impidiendo que el titular del bien jurídico ejerza los derechos que la ley le otorga sobre dicho bien; mientras que, el agente autor del hecho adquiere la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición; respecto del bien (R. N. 4937-2008, Ancash. Gaceta Penal y procesal penal. T: 13. Gaceta Jurídica. Lima. Julio. 2010. 182, citado por Legis.pe; noviembre 17, 2016)

2.2.9.4. Naturaleza jurídico – legislativa

Para explicar este aspecto del delito de robo Salinas (2004) utiliza tres teorías:

2.2.9.4.1. El robo como variedad del hurto agravado

En ésta perspectiva el robo presenta los mismos elementos constitutivos que conforman el hurto: mismo bien jurídico protegido; empoderamiento mediante sustracción; acción ilegítima; bien mueble total o parcialmente ajeno; ánimo de lucro; esto sería hurto agravado; diferenciándose el robo agravado, solo por la violencia y la amenaza.

2.2.9.4.2. El robo como un delito complejo

Citando a Bramont-Arias; se anota que en la comisión del robo existen elementos que participan de otras conducta delictivas, por ejemplo: la coacción; lesiones; utilización de armas de fuego; la muerte de personas; mostrando al robo como un delito complejo; esta es la perspectiva en que se orienta, inclusive la Corte Suprema; porque en la ocurrencia del robo se pone en riesgo otros bienes jurídicos, entre ellos la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio (esto se realiza al momento de tipificar).

2.2.9.4.3. El robo es de naturaleza autónoma

Este es el enfoque mayoritario en la doctrina penal; en este sentido al robo se le atribuye una figura autónoma; porque al manifestarse la violencia y amenaza, convierte a la

conducta en un ilícito particular, completamente factible de ser identificado, por lo tanto diferenciándose del hurto (Bramont – Arias Torres y García, 1996).

2.2.9.5. La tipicidad objetiva en el robo agravado

El sujeto activo puede ser cualquier persona, excepto el propietario del bien. El comportamiento se evidencia cuando se retira el bien mueble de las esferas de disposición propia del autor del bien y pasa al que corresponde al autor del hecho punible (Bramont – Arias Torres y García, 1996).

2.2.9.6. La tipicidad subjetiva en el robo agravado

Al robo agravado le es inherente el dolo traducido en la voluntad de lucrar con el bien ajeno (Bramont – Arias Torres y García, 1996).

2.2.9.7. Grados de desarrollo

El delito en estudio admite la tentativa y la consumación. Habrá consumación cuando el sujeto activo se apodera del bien y puede disponer de ello. En cambio habrá tentativa cuando dicha posibilidad se frustra por acciones externas. En la doctrina autorizada por Bramont – Arias Torres y García (1996) se anota “ (...) no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido, aun en el curso de la huida la mínima disponibilidad (p. 281).

2.2.9.8. El delito de robo agravado en las sentencias examinadas

Los hechos probados con la descripción de la víctima y los testigos de excepción, el 07 de febrero del 2016 a las cinco de la tarde, fueron víctimas del delito contra el patrimonio - Robo Agravado, las personas de E y F, quienes señalaron que se encontraba en la desembocadura del Río Lacramarca, donde observaron que cuatro sujetos los estaban observando, sin tomar importancia, y se introdujeron al río, cuando vieron que los cuatro sujetos empezaron a coger sus cosas, uno de ellos apunta con un arma contra el hermano del denunciante, que es una persona especial, el denunciante quiso salir del río, cuando el que portaba el arma le dijo que se quede allí o si quería morir, D rebuscaba y robaba sus pertenencias, como son: celular, billetera, que contenía cien soles, sandalias de sus menores hijos, prenda de vestir de la denunciante, mochila negra, neceser, celular, ropa, por lo que al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores, los sujetos se dieron a la fuga, deparando hacia el cielo ya que los familiares les seguían, los agraviados se dirigieron a la comisaría, quienes señalando a los efectivos policiales que habían visto a los sujetos que le robaron a dos

cuadras, quien se constituyeron al lugar, en el interior de encontraba uno de los que le había robado, el cual pone resistencia al momento de ser intervenido procediendo a indicar los medios de prueba que le fueron admitidas en la etapa respectiva y que servirán para probar su teoría del caso; por lo que el Ministerio Público tipificó el delito en el delito de Robo Agravado, alegando que los hechos se subsumen en el artículo 189° del Código Penal, numerales 3) y 7), con respecto a Kimberly, solicitando se le imponga al imputado D la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, atendiendo a que el acusado carece de antecedentes, y al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 200.00 soles a favor de E y la suma de S/.1,600.00 soles a favor de F. (Expediente N° 1997-2013-03-2501-JR-PE-04).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2000)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2000)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Ley Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2001)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia Española, 2001)

Normatividad. Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. (Osorio, 2003)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Sánchez & Flores, 2012).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de Rango muy alta, respectivamente

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de investigación:

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará, el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de Análisis:

Expediente Judicial N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, de la Corte Superior de Justicia del Santa Chimbote, 2019.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e Indicadores

4.4.1. Método de selección

Método no probabilístico muestreo por conveniencia.

4.4.2. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, existente en el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR- PE-02, Perteneciente a la Corte Superior de Justicia del Santa, Primera Sala Penal de Apelaciones, Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado La operacionalización de la variable se evidencia como **Anexo1**.

4.4.3. Instrumento recojo de datos.

Será, el expediente judicial N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, perteneciente a la Sentencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote 2019, seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu, 2003).

4.4.4. Técnicas para recolección de datos

Conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Estas etapas serán:

4.4.5. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.6. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro en hojas digitales, para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.4.7. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como **Anexo 2.**

4.4.8. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, **el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad** (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3.**

4.4.9. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como **Anexo 4**.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Mgtr. Doctor, Luis Alberto Murriel Santolalla. (Docente en investigación – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados -

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE SENTENCIA CONDENATORIA EXPEDIENTE : 00500-2016-38-2501-JR-PE-02 JUECES : A : B : (*) F IMPUTADO : C DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : D Y OTRO RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Chimbote, veintitrés de Marzo	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el					X				7	

	Del año dos mil diecisiete.- VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces Doctora A, Fernando Jhosep Arequipeno Ríos y Edith Arroyo Amoroto (Directora de Debates), en el proceso penal seguido contra el acusado C, identificado con DNI N° 70869196; de 20 años de edad; nacido el 15 de noviembre de 1996; nombre de sus padres: Judith y Rafael; grado de instrucción: tercero de secundaria; estado civil: conviviente, con un hijo; ocupación: obrero, percibiendo la suma de S/.50.00 soles diarios; refiere no registrar antecedentes penales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de la menor D y E. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora Angélica Benites Molina, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y con Casilla Judicial N° 2668; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del Doctor Roberto Valles Celis, con Registro del Colegio de Abogados del La Libertad N° 7320, domicilio procesal: Urb. Mariscal Luzuriaga Mz. C, Lt. 15 – Nuevo Chimbote y con Casilla Electrónica N° 62846.	asunto:¿Qué plantea?¿Qué imputación?¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá. Sicumple 3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.Sicumple 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, si n vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la setapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso,											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal . No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple		x									

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	Y, CONSIDERANDO 1.- MARCO CONSTITUCIONAL: En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 7º	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza e realiza) Se realiza e realiza					X					

Motivación de la pena	comisaría de Villa María de Nuevo Chimbote, por lo que se procede a realizar un mini operativo, dado que la señorita kimberly va a la comisaría a denunciar que le habían robado en la desembocadura del Río Lacramarca. El mini operativo fue por haber tomado conocimiento de la denuncia de la señorita Kimberly, por lo que acudimos al mini operativo en compañía del agraviado Carlos. Cuando pusieron la denuncia de robo de sus pertenencias en desembocadura del Río Lacramarca, los agraviados nos dieron las características de 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia y a mérito de ello, salimos a buscar y se les intervino a las personas. Cuando fuimos a intervenirlos los intervenidos pusieron resistencia. Que, reconozco a uno de los intervenidos quien se encuentra en la sala de audiencias. Las características del detenido eran de 1.60mts. de estatura aproximadamente, trigueño, de contextura delgada, tal como lo aprecio en estos momentos, en esta sala de audiencia, porque se encuentra presente, el mismo que esta vestido de polera azul con logotipo Adidas. Que, uno de los intervenidos tenía una peculiaridad, además cuando denunciaron, nos dijeron que uno de ellos tenía un tatuaje. Que, ahora no recuerdo dónde tenía exactamente el tatuaje pero que todo está en la diligencia de intervención que se pudo realizar. A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado; dijo: Que, yo fui el instructor que recepcionó la denuncia y a mérito de la denuncia se realizó el mini operativo, pero yo no fui el instructor que realizo el Acta de Intervención Policial. (Se le pone a la vista el Acta de	deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la ley. (Con razones, normativas,										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Intervención), sí, reconozco mi firma. Que al mini operativo fuimos con el agraviado y dos menores de edad, porque salimos a mérito de la denuncia. Que, nosotros no tipificamos el delito. Que, para responder si al acusado se le encontró con un arma de fuego tendría que ver el Acta de registro Personal, porque éramos 10 efectivos policiales que salimos al mini operativo, para saber si se le encontró algo. A las preguntas realizadas por el Colegiado; dijo: Que, en el acta de Intervención no se consignó a todos los efectivos que participaron del mini operativo, porque éramos varios efectivos. Que, no consignamos el hecho de que hubiera varios efectivos policiales, ni que los agraviados estaban presentes porque como era instructor no podía hacer las diligencias yo solo, y como ya habían llegado los abogados y los familiares, querían que lo sacáramos al investigado. Que, los agraviados sí nos refirieron cómo estaban vestidos los delincuentes y la participación de cada uno de ellos, siendo que la participación de cada uno de ellos estaba en el Acta de denuncia que ya no recuerdo. 6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL: ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL. Ministerio Público; dijo: Que, con esta acta se puede concluir que se ha narrado la participación de cada uno de los sujetos que participaron en el hecho en agravio de D y E, así como se ha dado una característica peculiar de uno de los imputados que participaron en ese momento, el cual como se indica tenía tatuajes, así como	jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

patrocinado, hay que dejar en cuenta del contenido de esta acta se puede determinar que se le pone junto a la persona de Víctor Hugo Díaz Vásquez con DNI 32992445 y según las máximas de la experiencia las personas de acá de la ciudad de Chimbote que tienen DNI 32, tienen más de treinta años en adelante, asimismo se le pone frente al señor Edwin Raúl Robles Rodríguez con DNI 32543078 y personas que tienen Luis Fernando Canchano Aguilar con DNI 40175406 y otras personas, hay que indicar que los DNI 3240 las personas son mayores de la edad que tenía su patrocinado de 19 años, es decir no se cumple con este requisito que se ponga a personas de características semejantes para poder hacer el reconocimiento correspondiente, asimismo si bien es cierto la agraviada ha indicado que su patrocinado supuestamente lo identifico por los tatuajes no se indicado acá que ninguna de estas personas que se les ha puesto al costado de su patrocinado también hayan tenido esta peculiaridad, más aun si su patrocinado ha estado con un polo corto que era evidente que los agraviados entre personas que no tienen ningún tatuaje, la persona que tiene tatuaje es efectivamente, entonces pues con esto no cumple, más aun si la Casación N° 87-2010 establece que el reconocimiento en rueda de personas debe ser corroborado con otros elementos como la testimonial o la pericia que pueda dar la persona en el juicio, hay que tener en cuenta que el presunto agraviado no ha concurrido a juicio para que con el principio de inmediación pueda reconocer a su patrocinado y ante el												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

contradictorio de la defensa pueda hacer los cuestionamientos respectivos, por lo cual considera que esta acta no debe ser valorada. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO. Ministerio Público; dijo: Que, con dicha acta de reconocimiento fotográfico se ha podido corroborar tanto la denuncia, la versión de los agraviados en cuanto a la participación de una persona de contextura gruesa la cual aparece en las fotografías y cuyo nombre verdadero no ha sido realmente brindado por el señor Alexander Vladimir Valverde ya que el nombre que ha dado no se ha podido dar con esa persona. Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, el artículo 189° del Código Procesal Penal establece que cuando se realice el reconocimiento en rueda de personas, este se rige por las mismas reglas del reconocimiento directo, el reconocimiento fotográfico tiene que cumplir con esas mismas reglas, acá la principal observación que realiza la defensa es que no ha estado presente el abogado defensor en principio para poder garantizar el derecho de defensa y contradicción de su patrocinado acá presente, segundo el ministerio publico nos indica que presuntamente su patrocinado autorizo que se accediera a su Facebook de la estructura del acta y de su contenido en ningún momento se ha indicado pues de que este haya aceptado o autorizado de que se ingrese a su Facebook, esa información no existe en el Acta, entonces hay que tener en cuenta estas circunstancias además no se ha establecido como se han obtenido o se												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

han logrado obtener esas fotografías simplemente se hace un reconocimiento fotográfico sin presencia de la defensa lo que se ha vulnerado su derecho de contradicción, así también lo establece la Casación N° 87-2010 – Piura, que en el reconocimiento fotográfico si bien es una diligencia preliminar para tener validez tiene que estar presente la defensa y más aún tiene que ser corroborada con una versión de la parte agraviada sometida al contradictorio es decir en el juicio oral. ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Ministerio Público; dijo: Que, consistente en la guía de remisión de chip boleta de venta N°002006717, de adquisición del celular LG G4, estilo color blanco y la orden de suspensión de la línea de la empresa Entel, con lo cual se acredita la preexistencia de los bienes materia de sustracción. Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, hay que tener en cuenta que esos medios probatorios ofrecidos por la fiscalía no son pertinentes, ni conducentes ni útiles pues hay que tener en cuenta en principio la imputación que se hace en denuncia verbal a la que ha hecho referencia el ministerio público como documental en ningún momento se indica pues se hayan hurtado específicamente celulares simplemente indica llevándose cosas de valor, rompiendo las bolsas que no tenían valor, en ningún momento en esa imputación primigenia se indica que se ha hurtado un celular y después posteriormente sorpresivamente se pretende indicar de que se ha hurtado un celular, asimismo al												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

momento de hacer el Acta de Registro Personal a su patrocinado en ningún momento se le ha encontrado los bienes al que hace referencia el Ministerio Público. OFICIO N° 862-2016. Ministerio Público; dijo: Expedido por la unidad de Servicios Judiciales, en la cual indica que el señor C, no registra antecedentes penales, el cual ha sido tomado en cuenta con la finalidad de establecer la pena correspondiente al delito al cual nos convoca. Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, no hay observación al respecto, se da cuenta que su patrocinado no tiene reincidencia o reiterancia delictiva en el delito que se le imputa. DECLARACIÓN DE CARLOS RAFAEL LLICÁN FELIPE. Ministerio Público; dijo: Que, con dicha declaración se puede concluir que existe una sindicación coherente que en ningún momento ha variado, incluso narra de manera específica la participación de cada uno de los partícipes en este hecho ilícito, indicando que solo puede reconocer a dos, la misma que se corrobora con la declaración de la señorita Stacy, quien indico que solo tuvo contacto con dos, porque a los demás sujetos los tapaba una rama, se ha podido corroborar también, la vestimenta que en ese momento tenía le imputado, la cual concuerda con la declaraciones dadas por sus propios testigos, esto es que vestía totalmente de color												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

azul. Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, cuando se realizó la denuncia respectiva, no existe coherencia entre lo que denuncia y los hechos que declara, hay que tener en cuenta que indica que presuntamente uno de los sujetos lo apuntaba, luego indica que uno de ellos era llenito, en ningún momento indica cuál es la participación de su patrocinado, e indica que su patrocinado tenía una participación de 25 a 30 años, sin embargo por el principio de inmediación, su patrocinado al momento de los hechos apenas tenía 18 años, ésta persona no ha podido ver las circunstancias, también indica que el supuesto gordito la apuntaba a él con el arma, y conforme a lo indicado por la fiscal, en su declaración indica lo contrario, esto es que no le apuntaron a él si no a su esposa y ella fue la que alertó al resto, por lo que la declaración no resulta ser coherente, tampoco hay una imputación concreta contra su patrocinado, ni describe cuál ha sido su participación en el hecho que se le pretende involucrar. DECLARACIÓN DE LA MENORD. Ministerio Público; dijo: Que, con dicha declaración se puede corroborar nuevamente las características físicas incluso la vestimenta del imputado presente, así como también indica la pre-existencia de los bienes que fueron materia de sustracción y de los cuales ha indicado en el contenido del Acta de Denuncia Verbal. Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, solicita al colegiado que no valore esta declaración por cuanto no												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

existe imputación concreta y precisa en contra de su patrocinado, la menor también vuelve a indicar que supuestamente existía una rama que no le permitió visualizar a los sujetos, indica que su patrocinado tenía tatuajes, por lo que es una imputación ambigua, imprecisa, porque actualmente la moda es que existen varias persona que tienen tatuajes en los brazos, es más ni siquiera se ha descrito que significaba o como era el tatuaje, simplemente dice que llevaba tatuajes en los brazos, eso es una imputación abierta, en el cual no individualiza a una persona determinada, esta persona también entra en contradicción la decir que los sujetos tenían entre 30 y 40 años aproximadamente, y por el principio de inmediación podemos ver que su patrocinado no oscila en esa edad, el otro testigo también indico entre 25 a 30 años, por lo que no existe una imputación concreta, por lo que no puede ser valoradas, más aun si no han sido sometidos al contradictorio, para poder esclarecernos al respecto . 6.2.- PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: 6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL: DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO NERY ROMERO CAUTIVO, identificado con DNI. N° 40025254. A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, trabajo en la fábrica pesquera “Estrella de David”, tengo trabajando 14 años en “Estrella de David”, pero resido por Villa María y no												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tengo ninguna denuncia en contra. Que, el día 07 de febrero de 2016, era un domingo, estaba almorzando con mi familia y luego de almorzar estábamos siete personas, con mi cuñada Flor, mi hijo Alex, mi nuera, mi hermana Victoria, mi persona, mi vecino Gilson y luego se acercó “Vladi”; el ahora investigado se acercó aproximadamente a las 2 pm., se estaba paseando en su skate, como estaba paseándose desde mi casa a la esquina se volteaba y venía, y así sucesivamente. Que, nosotros (mi familia) estábamos conversando en la calle y él se acercó ahí, sólo eso. Que, nosotros estábamos en la calle más o menos desde las 2 pm. y él (acusado) se acercó aproximadamente a las 4 pm, pero la hora exacta no le puedo decir, porque no lo tengo en la memoria, pero más o menos hemos estado ahí hasta las 8:00 a 8.30 pm.; luego entramos cada quien a la casa (a sus cuartos, porque todos eran mi familia, a excepción del vecino Gilson que vive al frente). Que, luego de entrar, escuchamos al patrullero y salimos a ver y vimos a mi vecino metido en el carro y también a mi hijo, la gente preguntaba por qué se lo llevan y dijeron que por documentos, entonces me fui a mi casa, mandé a llamar a mi nuera pidiéndole que traiga sus documentos para la comisaría, por lo que lleve sus documentos y llegando nos dicen que solo salían tres de los detenidos y se quedaba Valverde (acusado) y mi hijo es Goicochea, por lo que lo soltaron. A las preguntas realizadas por el Ministerio Publico; dijo: Que, Alexander Villanueva estuvo de 4:00 a 8:30 pm, estaba jugando con su skate. Que, Vladimir estaba												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

vestido de azul entero, polo, pantalón y zapatillas azules. Que, en todo ese lapso de tiempo si hubo un momento que no estuvo, pero solo se ausentó por dos o tres minutos; porque se estaba paseando en su skate, volteaba y con las mismas, venía. A las preguntas del Redirecto de la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, sí, por donde vive existen cámaras de vídeo vigilancia, las cuales son tres o cuatro cámaras que ese día no arrojó ningún vídeo porque supuestamente la memoria estaba llena, o la empresa no se quería comprometer. Que, ese día, yo vi a la fiscal que quiso tomar declaración como testigo de cada una que estuvimos presente y una señora señaló la cámara de la esquina y todos esperamos al dueño de la cámara y dijeron que no vale el vídeo, ssí escuché, porque estábamos escuchando y fuimos testigo de ello. A las preguntas realizadas por el Colegiado; dijo: Que,sí conozco dónde vive el acusado, él vive de mi casa a la espalda a dos o tres casas más. Que, el día que la policía lo intervino él se encontraba en su scooter, y se acercaba a nosotros porque también trabajamos en la fábrica pesquera con él, y conversábamos de temas de trabajo y de lo que estaba trabajando en construcción. Que, ese día lo no lo vi con nadie más, a él lo vi solo paseando en su scooter, pero para la vuelta no sé quién lo vio. DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO VICTORIA KARINA ROMERO CAUTIVO, identificado con DNI. N° 44261835. A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

acusado, dijo: Que, es trabajadora de la fábrica “Estrella de David”, tiene aproximadamente 10 años trabajando ahí, domicilia en Jr. Libertad Mz. L´, Lt.2, a siete cuadras de la Avenida Perú y que no tengo procesos judiciales en contra. Que, el día 07 de febrero de 2016, después de almuerzo salimos fuera de mi casa a reposar y vimos ahí a Vladimir que estaba paseando con su patineta mientras nosotros estábamos reposando. Que, nosotros estábamos ahí conversando con mi hermana, mi sobrina, mi cuñada y un vecino más, eso fue más o menos 1:30 pm hasta las 7:30 a 8:00 pm, que hemos estado conversando fuera de la casa. Que, al acusado lo vi más o menos a las 4 pm en adelante. Que, sí hay cámaras de vigilancia al frente de mi casa de la empresa “Ola Pez”. A las preguntas realizadas por el Ministerio Publico; dijo: Que, Vladimir estaba con polo, short y zapatillas azules. Que, durante todo el tiempo que lo vio, el acusado estaba jugando con su skate. 7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES 7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Publico, en sus alegatos de clausura refiere que a lo largo del juicio oral ha probado con las documentales oralizadas durante la etapa pertinente, que el señor C ha participado en el hecho ocurrido el día 07 de febrero del 2016 en la desembocadura del Río Lacramarca en agravio de E y D, así como también de once personas más que acompañaban a dichas personas, se ha podido probar la participación de C conjuntamente											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

con otras tres personas no identificadas a través de las declaraciones de los agraviados, cuya sindicación ha sido coherente al momento de brindar sus declaraciones en sede policial en presencia del abogado defensor del imputado donde han podido narrar los hechos en su agravio, así como también brindar la participación de cada uno de ellos, incluso hacer mención de la vestimenta y las características peculiares del imputado, esto es, los tatuajes en los brazos, así como la vestimenta que llevaba el día de los hechos, polo azul y jeans azul, lo cual ha sido corroborado con las declaraciones de los testigos dados por la parte imputada, los cuales señalan que el acusado el día 07 de febrero del 2016 vestía polo azul y jeans azul, a ello también se ha podido probar con la diligencia de reconocimiento en rueda en presencia del abogado defensor del acusado, donde los agraviados han podido identificar al imputado, con ello se ha podido comprobar la participación del acusado, así como su responsabilidad penal por el hecho suscitado el día 07 de febrero del 2016, en la comisión del delito de Robo Agravado; por lo que el Ministerio Público solicito se le imponga al acusado C, la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como el pago de S/.200.00 soles por concepto de Reparación Civil a favor de E y la suma de S/.1,800.00 soles a favor de la menor D. 7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO VALVERDE											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VILLANUEVA. La Defensa Técnica, como alegatos de clausura señalo que su patrocinado no tuvo participación en los hechos que se le imputa, pues el día y la hora que indica los denunciantes, él se encontraba jugando con su skate, como consta en el Acta de Intervención Policial, el efectivo policial indica que ha intervenido a su patrocinado por indocumentado, sin embargo durante el interrogatorio el efectivo policial entra en contradicciones, primero manifiesta contundentemente que él recibió la denuncia y conforme al acta de recepción de denuncia no fue su persona quien recibió la denuncia policial sino fue otro efectivo policial, después indica que el que denunció el hecho fue la señorita Kimberly y ello es falso porque conforme al acta de denuncia el que ha denunciado los hechos es el señor Carlos Llican, luego ante la pregunta de la defensa si fue el instructor del acta de intervención, indica que no, se le pone a la vista el acta y es ahí que recién dice que si ha sido el instructor, así también primero dice que no estuvieron los agraviados y luego ante las preguntas aclaratorias del Colegiado dice que sí estuvieron presentes pero que no los puso porque él era el instructor y estaba apurado, este efectivo policial no ha procedido conforme a los requisitos establecidos por Ley, en segundo lugar, la versión de la defensa ha sido acreditada con la versión de dos testigos Nery Romero Cautivo y Victoria Romero Cautivo, quienes han indicado en todo momento que por las horas en que se produjo el hecho su patrocinado estaba jugando con su											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

skate por inmediaciones del barrio donde residen, esto es Villa María, las dos personas de manera coherente han indicado que estaba jugando por ese lugar, el Ministerio Público no ha ofrecido otro elemento probatorio que pueda contradecir la versión dado por estas dos personas que han sido sometidas al contrainterrogatorio, asimismo respecto a las declaraciones de los agraviados, sin embargo la defensa ha realizado observaciones y ha cuestionado los reconocimientos porque no han cumplido con las formalidades; por todo ello la Defensa Técnica del acusado considera que no se ha podido enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, por lo que solicito se le absuelva a su patrocinado de los cargos imputados por el Ministerio Público. 7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO. El acusado como defensa material alega que es inocente, siempre ha trabajado y no ha tenido nunca la necesidad de robar. 8.- DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR: Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el primer párrafo del artículo 189° inciso 3) y 7), en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3) A mano armada; y, 7) En agravio de menores de edad (...)”.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal. El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad. Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal. Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste. La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes. La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata. Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro). A mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante. Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviente, entre otros.¹ Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189° del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: “la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”² En agravio de menores de edad. Por “Menores de Edad”, ha de entenderse en principio, que son todos aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad, es decir, los dieciocho años de edad, por lo que aún no cuentan con plena capacidad para ejercer sus derechos												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹Derecho Penal Parte Especial". Tomo 11.Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Tercera Reimpresión. Abril 20 11. .

²Derecho Penal Parte Especial". Tomo 11.Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Tercera Reimpresión. Abril 20 11.

civiles, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42° del Código Civil. En ese sentido, con ello se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la colocan en un estado de “vulnerabilidad”, por tanto la hace presa fácil de ser objeto de esta clase de delitos, en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar sus ilícitos fines, en tanto estas personas, cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima. Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro). Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría. 9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL. Culminado la actuación probatoria y habiéndose indicado la prueba de manera individual conforme así lo prescribe el Código Procesal Penal, corresponde realizar la valoración de la prueba conjunta y así poder determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se le imputa. Siendo ello así: SE HA PROBADO:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Que, el día 07 de febrero de 2016, a las cinco de la tarde aproximadamente, D y E, se encontraban en la desembocadura del Río Lacramarca, en compañía de sus familiares y amigos, donde notaron que cuatro sujetos los estaban observándolos, sin tomarles importancia, cambiándose para posterior ingresar al río; circunstancias que se encontraban jugando vóley en el interior del río, cuatro sujetos empiezan a coger sus cosas, es cuando al agraviado le llama su esposa para alertarlo lo que pasaba, pero uno de los sujetos saca un arma diciéndoles: “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o sino los mato”, apuntándole a uno de los hermanos del denunciante, que es una persona especial, por lo que el agraviado quiso salir del río, cuando el que portaba el arma le dijo que “se quede allí o quería morir”, mientras que los otros tres sujetos, dentro de ellos el acusado C rebuscaban y robaban sus pertenencias, como son: celular, billetera, que contenía cien soles, sandalias de sus menores hijos, prenda de vestir de la denunciante, mochila negra, neceser, celular, ropa, por lo que al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores, los sujetos se dieron a la fuga, disparando hacia el cielo ya que los familiares les seguían, los agraviados se dirigieron a la comisaría, quienes señalaron a los efectivos policiales que habían visto a los sujetos que le robaron a dos cuerdas, quien se constituyeron al lugar, en el interior de encontraba uno de los que le había robado, el cual pone resistencia al momento de ser intervenido. HECHO PROBADO con la declaración testimonial leída en este plenario de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

los agraviados Carlos Rafael Llican Felipa, donde de manera uniforme y coherente indico: “(...)en eso que su esposa lo llama por su nombre y cuando volteo a ver a su esposa, logra ver a sujetos que le estaban apuntando con el arma a su hermano especial, en eso que quería salir, es donde uno de los sujetos le apunta con el arma diciéndole: “concha de tu madre, quédate ahí o te quieres morir”, siguiéndole apuntando y logran llevarse sus pertenencias, diciéndoles que no les sigan, es en eso que su amiga Kimberly que le decía que quería ir detrás de los sujetos para que le devuelvan las pertenencias, donde trataron de calmarla, porque estaba nerviosa por lo que había sucedido, es así que reaccionan y le gritan al vigilante del SIMA que llamara a la policía, en eso que regresan al lugar donde les habían sustraído sus pertenencias para luego ir con sus hermanos en busca de la policía, se encuentran con un patrullero, donde les cuentan lo sucedido, pero les respondieron que no era su jurisdicción, es donde les encuentra la mamá de Kimberly quien se encontraba en un taxi donde se dirigieron a la Comisaría para poder denunciar; asimismo refirió que, el sujeto que apunto era llenito, tés trigueño, cabello ondeado, polo deportivo azulado, tenía short, el otro sujeto era de contextura delgada de estatura 1.57m aproximadamente, vestía un pantalón jean y tenía una peculiaridad con tatuajes en ambos brazos, vestía un polo color azul, el tercer y cuarto sujeto no los pudo ver, porque se oculta tras una rama que estaba ahí. El gordito les apuntaba con el arma, el otro sujeto de polo azul cogía las pertenencias,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

rompieron las bolsas buscando objetos de valor, los otros dos sujetos también cogieron las cosas”; y la declaración testimonial de la menor agraviada D, lecturado en juicio oral, quien de manera uniforme y coherente indicó: “(...) cuando momentos que juagaban vóley en el interior del río, cuatro sujetos se acercan a donde estaban, donde la esposa del denunciante se percata que sujetos manipulan sus pertenencias, llamándolo a su esposo para poder alertarlo que los sujetos estaban cogiendo sus pertenencias, cuando quiso reaccionar el denunciante uno de los sujetos saca un arma y les empieza a decir “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o si no los mato”; apuntándolo a uno de los hermanos del denunciante que es medio retrasado, al ver ese episodio se quedaron quietos para que no vaya a mayores, posteriormente cuando se retiraron los sujetos con sus pertenencias, se fueron con rumbo a la chacra de Villa María dando un disparo al cielo, porque los familiares del denunciante lo siguieron porque pensaron que el arma era de juguete, es donde su persona se dirigía con los familiares del denunciante rumbo al terminal, donde posteriormente buscaron un patrullero porque habían escuchado disparos, pero que les dijeron que no era su jurisdicción, lo cual los mandaron a PNP de Villa María; el sujeto que tenía el arma era de contextura gruesa, una cabello largo a la altura del cuello, crespo, de estatura 1.60m aproximadamente, vestía un polo de color azul deportivo sintético, llevaba short, con una gorra color azul; el segundo sujeto estaba vestido con polo color												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

azul, pantalón jean, llevaba tatuajes en los brazos, con gorra, de contextura delgada, de estatura aproximada de 1.60m, otro sujeto llevaba un polo de alianza lima color azul marino con blanco, llevaba un short, de contextura delgada y de estatura 1.60m aproximadamente, no percatándose de los otros sujetos. El sujeto gordito, que vestía con un polo deportivo, les apunto con el arma y los amenazo mentándoles la madre, cogiendo las pertenencias que estaba en la orilla, y los demás sujetos cogieron sus pertenencias”; declaraciones testimoniales rendidas por los agraviados, las mismas que son corroboradas con el Acta de denuncia verbal. Que, el día de los hechos, en circunstancias que el sujeto de contextura gruesa tenía un arma de fuego con el cual apuntaba y amenazaba al hermano del agraviado Carlos Llican Felipe, quien es una persona especial; donde al ver dicha situación el agraviado Carlos Llican quiso salir, pero uno de los sujetos le apunta con el arma de fuego le dijo: “quédate ahí concha tu madre o te quieres morir; mientras los otros tres sujetos, rebuscaban y sustraían sus pertenencias, consistente en: Carteras de cuero, billeteras en cuyo interior se encontraba documentos de identidad de los agraviados, celulares marca LG-4 Stilos de Entel y cámara fotográficas, logrando reconocer a uno de las personas que rebusco y sustrajo las pertenencias de los agraviados, identificándolo como C. HECHO PROBADO con la declaración testimonial lecturado en este plenario por los testigos E, quien ha señalado: “(...)que, el sujeto que apunto era llenito, tés trigueño, cabello ondeado, polo											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

quien en juicio oral ha señalado el modo y forma de cómo el acusado fue intervenido: “(...) A mérito de la denuncia puesta por la señorita Kimberly, sobre el robo de sus pertenencias en la desembocadura del Río Lacramarca, donde les dieron las características de 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia, proceden a realizar un mini operativo, donde a dicho operativo acudió el agraviado Carlos y dos menores de edad, salieron a buscar y se les intervino a las personas, donde los intervenidos pusieron resistencia. Sí, reconoce a uno de los intervenidos en la sala de audiencias. Era de 1.60m aproximadamente, trigueño, de contextura delgada, tal como lo aprecia en estos momentos. Se encuentra presente. Indicando que ahora, el intervenido está vestido de polera azul con logotipo Adidas. Uno de los intervenidos tenía un tatuaje, conforme les indico la agraviada. Reconoce su firma en el Acta de Intervención. Fueron con el agraviado y los menores de edad, en el acta de intervención no se consignó al agraviado, porque éramos varios efectivos, pero sí nos acompañó. Los agraviados le refirió cómo estaban vestidos y la participación de cada uno de ellos”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el Acta de Intervención Policial. Que, los agraviados E y Kimberly Cruz Silva, han reconocido a la persona de contextura gruesa, a quienes ellos mencionan como el gordo, quien les apuntó con el arma de fuego, reconocimiento que lo han hecho a través de las fotografías de la página de Facebook, quien fuera identificado como Rudy Daniel Laguna Sáenz;												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

conforme se acredita con la declaración de los testigos lecturados en este plenario de E y Kimberly Cruz Silva, quienes señalaron que: “el sujeto que apunto era llenito, tés trigueño, cabello ondeado, polo deportivo azulado, tenía short. . El sujeto gordito, que vestía con un polo deportivo, les apunto con el arma y los amenazo mentándoles la madre, cogiendo las pertenencias que estaba en la orilla”, declaraciones testimoniales que se encuentran corroborados con el Acta de Reconocimiento Fotográfico de página de Facebook. Respecto a la responsabilidad penal del acusado C, como co-autor del delito materia de imputación, por cuanto ha participado con otras tres personas no identificadas del evento criminal, hecho ocurrido el día 07 de febrero de 2016, a las cinco de la tarde aproximadamente, D y E, se encontraban en la desembocadura del Río Lacramarca, en compañía de sus familiares y amigos, donde notaron que cuatro sujetos los estaban observando, sin tomarles importancia, cambiándose para posterior ingresar al río; circunstancias que se encontraban jugando vóley en el interior del río, cuatro sujetos empiezan a coger sus cosas, es cuando al agraviado lo llama su esposa para alertarlo lo que pasaba, pero uno de los sujetos saca un arma diciéndoles: “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o sino los mato”, apuntándole a uno de los hermanos del denunciante, que es una persona especial, por lo que el agraviado quiso salir del río, cuando el que portaba el arma le dijo que “se quede allí o quería morir”, mientras que los otros tres sujetos,												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

dentro de ellos el acusado C rebuscaban y robaban sus pertenencias, como son: celular, billetera, que contenía cien soles, sandalias de sus menores hijos, prenda de vestir de la denunciante, mochila negra, neceser, celular, ropa, por lo que al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores, los sujetos se dieron a la fuga, disparando hacia el cielo ya que los familiares los seguían, los agraviados se dirigieron a la comisaría, quienes señalaron a los efectivos policiales que habían visto a los sujetos que le robaron a dos cuerdas, quien se constituyeron al lugar, en el interior de encontraba uno de los que le había robado, el cual pone resistencia al momento de ser intervenido; asimismo el agraviado Carlos Rafael Llican Felipe, logra reconocer a la persona que vestía polo azul, quien cogió las pertenencias, llevándose su celular marca LG color negro, una billetera conteniendo su documento de identidad, sandalias de sus menores hijos y la suma de S/.100 nuevos soles, de igual manera la menor agraviada D, ha reconocido a la persona quien cogió sus pertenencias como una mochila negra deportiva, conteniendo pertenencias como ropa, zapatillas, celulares y demás cosas, identificándolo como la persona de C. Una vez despojados de sus patrimonios, los individuos que realizaron estos actos delictivos, se fueron con rumbo a las chacras de Villa María. Ante eso los agraviados dieron aviso a la Comisaria de Villa María, quienes al tomar conocimiento de la denuncia puesta por la señorita Kimberly, sobre el robo de sus pertenencias en la desembocadura del Río Lacramarca, donde indico las												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

características de los 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia, proceden a realizar un mini operativo, donde a dicho operativo acudió el agraviado Carlos y dos menores de edad, salieron a buscar y se les intervino a las personas, donde éstos pusieron resistencia, reconociendo en esta sala de audiencias a uno de los intervenidos, es decir al acusado, quien está vestido de polera azul con logotipo Adidas. Uno de los intervenidos tenía un tatuaje, conforme les indico la agraviada. Es de tener en cuenta que en el delito de Robo Agravado, con la agravante de a mano armada y con el concurso de dos o más personas, implica que dicha intervención delictiva ha de tomar lugar necesariamente en la etapa ejecutiva del delito, como es el caso de autos. Así mismo, se ha de tener en cuenta que la inferencia antes detallada que vincula al acusado como uno de los autores del hecho que se le imputa, se encuentra reforzada con la versión de los testigos Carlos Rafael Llican Felipa, donde de manera uniforme y coherente indico: “(...)en eso que su esposa lo llama por su nombre y cuando volteo a ver a su esposa, logra ver a sujetos que ele estaban apuntando con el arma a su hermano especial, en eso que quería salir, es donde uno de los sujetos le apunta con el arma diciéndole: “concha de tu madre, quédate ahí o te quieres morir”, siguiéndole apuntando y logran llevarse sus pertenencias, diciéndoles que no les sigan, es en eso que su amiga Kimberly que le decía que quería ir detrás de los sujetos para que le devuelvan las pertenencias, donde trataron de calmarla, porque estaba nerviosa por lo que había											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sucedido, es así que reaccionan y le gritan al vigilante del SIMA que llamara a la policía, en eso que regresan al lugar donde les habían sustraído sus pertenencias para luego ir con sus hermanos en busca de la policía, se encuentran con un patrullero, donde les cuentan lo sucedido, pero les respondieron que no era su jurisdicción, es donde les encuentra la mamá de Kimberly quien se encontraba en un taxi donde se dirigieron a la Comisaría para poder denunciar”; asimismo la declaración testimonial de la menor D, lecturado en juicio oral, quien de manera uniforme y coherente indicó: “(...) cuando momentos que jugaban vóley en el interior del río, cuatro sujetos se acercan a donde estaban, donde la esposa del denunciante se percata que sujetos manipulan sus pertenencias, llamándolo a su esposo para poder alertarlo que los sujetos estaban cogiendo sus pertenencias, cuando quiso reaccionar el denunciante uno de los sujetos saca un arma y les empieza a decir “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o si no los mato”; apuntándolo a uno de los hermanos del denunciante que es medio retrasado, al ver ese episodio se quedaron quietos para que no vaya a mayores, posteriormente cuando se retiraron los sujetos con sus pertenencias, se fueron con rumbo a la chacra de Villa María dando un disparo al cielo, porque los familiares del denunciante lo siguieron porque pensaron que el arma era de juguete, es donde su persona se dirigía con los familiares del denunciante rumbo al terminal, donde posteriormente buscaron un patrullero porque habían escuchado disparos, pero que												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

través de fotografías de Facebook, Acta de recepción de documentos y oficio REDIJU. De la versión de los testigos, nos hacen inferir sin duda razonable que las personas que fueron víctimas de robo de sus pertenencias del agraviado Carlos Rafael Llican Silva, consistente en celular marca LG color negro, una billetera conteniendo su documento de identidad, sandalias de sus menores hijos y la suma de S/.100 nuevos soles; y las pertenencias de la agraviada D, consisten en una mochila negra deportiva, conteniendo pertenencias como ropa, zapatillas, celular; quienes fueron amenazado con arma de fuego; y mediante amenaza, ya que apuntaban con una arma de fuego al hermano del agraviado quien es especial, al ver tal situación, el agraviado quería salir, circunstancias que uno de los sujetos le apunta con el arma diciéndole: “concha de tu madre, quédate ahí o te quieres morir”, siguiéndole apuntando y logrando llevarse sus pertenencias, diciéndoles que no les sigan; bien utilizado para reducir a la voluntad de los agraviados, a fin de no tener reacción alguna al momento del apoderamiento de sus bienes, si bien al ser lecturados sus declaraciones testimoniales en juicio oral, estos reconocieron al acusado C como una las personas que ha participado en el hecho materia de juzgamiento. Es de tener en cuenta que los testigos presenciales han sido coherentes con el presente hecho, reconociendo que el acusado ha estado en el momento y lugar de los hechos. La conducta desplegada por el acusado C de haber participado en coautoría con otras tres personas en el												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hecho ocurrido el día 07 de febrero de 2016, habiéndose apoderado mediante amenaza de sus pertenencias de los agraviados (Kimberly Cruz Silva, menor de edad). El día de los hechos, 07 de febrero de 2016 sustrajeron uno de los bienes de la agraviada, consistente en un celular LG G4 STYLUS, color blanco, de propiedad del padre de la agraviada, don Julio César Cruz Guzmán. HECHO PROBADO con la declaración testimonial de Kimberly Cruz Silva, que en juicio oral se ha leído su declaración testimonial, donde ha señalado: “que el equipo telefónico está a nombre de su padre Julio Cruz Guzmán, es un equipo pos-pago que viene pagando la suma de S/.105.00 Nuevos Soles, siendo el operador Entel, cuyo número es 931285660”, el mismo que se encuentra corroborado con el Acta de recepción de documentos como la guía de remisión de chip, boleta de venta Nro. 002-006717 de adquisición del celular antes mencionado y la orden de suspensión de la línea de la empresa Entel. Con el Oficio Nro. 862-2016-REDIJU-CSJSA/PJ.NSQ, emitido por la Unidad de Servicios Judiciales, con el cual acredita que C no registra antecedentes penales. Con respecto a las declaraciones de los testigos Nery Romero Cautivo, quien en juicio oral han señalado: “(...) El día 07 de febrero de 2016, quien luego de almorzar, estaban siete personas con su cuñada Flor, su hijo Alex, su nuera, su hermana Victoria, su persona, su vecino Gilson, para luego, aproximadamente a las cuatro de la tarde se paseaba “Vladi” en su skate, estaba vestido de azul entero. Polo, pantalón y zapatillas												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

azules, quien desde su casa a la esquina se volteaba y venía, y así sucesivamente, se ausentó por dos o tres minutos. Ellos estuvieron conversando en la calle y él se acercó ahí, estando más o menos hasta las 8:00pm a 8.30 pm., para luego, cada quien entrar a sus casa (a sus cuartos, porque todos eran su familia, a excepción del vecino Gilson que vive al frente). Luego de entrar, escucharon al patrullero y salieron a ver y vieron a su vecino metido en el carro y también su hijo. La gente preguntaba por qué se lo llevan y dijeron que por documentos, entonces se fue a su casa, mandó a llamar a su nuera pidiéndole que traiga sus documentos para la comisaría. Llevando sus documentos. Llegando les dijeron que solo salían 3 y se quedaba Valverde, ya que su hijo es Goicochea. Además, señaló que, sí conoce dónde vive el acusado, ya que vive de su casa a la espalda a dos o tres casas más; conversaron de temas de trabajo y de lo que estaba trabajando en construcción”; y la declaración testimonial de Victoria Karina Romero Cautivo, quien en juicio oral ha señalado que: “el acusado es su vecino cercano. El día 07 de febrero de 2016, después de almuerzo salieron fuera de su casa a reposar y vieron a Vladimir que estaba paseando con su patineta mientras ellos estaban reposando, es decir, se encontraban conversando con su hermana, su sobrina, su cuñada y un vecino más; fue más o menos 1:30 pm hasta las 7:30 a 8:00 pm, que hemos estado conversando. Logrando ver al acusado más o menos a las 4:00 pm en adelante; quien se encontraba con polo, short y zapatillas azules. Indicando además que hay cámaras de												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

vigilancia al frente de su casa de la empresa “Ola Pez”; declaraciones de los testigos que debe tomarse con las reservas del caso, por cuanto estas son vecinas cercanos del acusado, conforme a lo manifestado por las mismas testigos en juicio oral, existiendo un vínculo de amistad cercano entre las testigos y él acusado; más aún la testigo Nery Romero Cautivo, ha señalado que, cuando salen a ver afuera de su casa, por la bulla, se encuentran con el patrullero, en cuyo interior estaba el acusado y su hijo Goicochea, quien pregunto, porque se los llevaban, donde les indicaron que era por documentos, y que al llevar los documentos de su hijo a la comisaría le indicaron que se salían tres de las personas y se quedaba Vladimir. Finalmente, con lo alegado por el abogado del acusado, respecto a la participación en los hechos que se le imputa a su patrocinado, que el día y hora que indican los denunciante, él se encontraba jugando con su skate, que el Acta de Intervención indica que ha sido intervenido por indocumentado, entrando en contradicciones el efectivo policial de quién fue la persona que recibió la denuncia; es de tener en cuenta que la versión de las testigos de descargo Nery Romero Cautivo y Victoria Karina Romero Cautivo, que el día de los hechos el acusado se ha encontrado paseando en su skate desde su casa a la esquina se volteaba y venía, es de consideración de éste colegiado que, se toma con las reservas del caso, tal y conforme lo han señalado las testigos antes mencionadas en juicio oral, que son vecinos cercanos; más aún hay que considerar que ese											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

día intervinieron al acusado y al hijo de la testigo Nery Romero, conforme esta lo ha indicado; asimismo no es de recibo los cuestionamientos realizados por el abogado del acusado; por cuanto sus justificaciones no son creíbles, respecto a la recepción de denuncia, ya que el testigo Néstor Lázaro Morales, en juicio oral señaló que fue la persona que recepcionó la denuncia; ya que su participación del acusado el día de los hechos se encuentran acreditados, el mismo que no ha sido cuestionado por la defensa técnica del acusado, reforzando la versión de la participación del acusado en el delito de robo agravado; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe dictarse sentencia condenatoria. 10.- JUICIO DE TIPICIDAD. Los hechos probados ejecutados por el acusado C, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues este en su condición de coautor, junto a otras personas no identificados, siendo que el acusado conjuntamente con otros sujetos sustrajeron mediante el uso de amenaza los bienes de los agraviados, como de celulares, sandalias de sus menores hijos, mochila conteniendo un celular, cámara fotográfica, cuando estos se encontraban en la desembocadura del Río Lacramarca; circunstancias que juagaban vóley en el interior del río, cuatro sujetos se acercan a donde estaban, donde la esposa del denunciante se percata que sujetos manipulan sus pertenencias, llamándolo a su esposo para poder											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

alertarlo que los sujetos estaban cogiendo sus pertenencias, cuando quiso reaccionar el denunciante uno de los sujetos saca un arma y les empieza a decir: “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o si no los mato”; apuntándolo a uno de los hermanos del denunciante que es medio retrasado, al ver ese episodio se quedaron quietos para que no vaya a mayores, mientras que los otros sujetos rebuscaban y robaban sus pertenencias, para luego retirarse con rumbo a la chacra de Villa María dando un disparo al cielo. Reconociendo los agraviados Carlos Raúl Llican Felipe y la menor agraviada Kimberly Cruz Silva, al acusado C, como una de las personas que rebuscaba y robaba sus pertenencias; mientras que otro sujeto no identificado amenazaba con un arma de fuego al hermano del agraviado quien es una persona especial, quien lo amedrento al agraviado diciéndole: “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o si no los mato”. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otras personas de los bienes de los agraviados, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso. 11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD. Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al apoderarse de los bienes de los agraviados. 12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. 13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses. TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses, ni mayor de veinte años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 2, del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencian circunstancia atenuantes genéricas. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, más que las propias del tipo penal en este caso a mano armada y con el concurso de dos o más personas, razón por lo que la pena a imponerse al acusado debe estar ubicada dentro del tercio inferior. CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que el acusado cometió el ilícito penal en contra del agraviado, esto es más de tres personas, amenazándolo con un arma de fuego al hermano del agraviado, quien es una persona especial, utilizando amenaza, con la finalidad de robar											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

las pertenencias de los agraviados; además, se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de doce años de privación de la libertad efectiva. 14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar a los agraviados por el sufrimiento y miedo al que fueron sometidos cuando les amenazaron con el arma de fuego, hechos realizado por parte de un sujeto no identificado, encontrando considerable el monto que por concepto de reparación civil solicitó el Ministerio Público ascendente en la suma de S/.1,800.00 Nuevos Soles. 15.- DEL PAGO DE COSTAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente:											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

“Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago. 16.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA: Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “La sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	agravado - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

El cuadro 2 revela que la calidad de la parte expositiva fue de muy alta calidad, derivada de los resultados de la motivación de los hechos; motivación del derecho; la pena y la reparación civil.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	17.- DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, FALLA: CONDENANDO a C como co-autor del delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° inciso 3), 4) y 7), del Código Penal, en agravio de E y D, y como tal se le impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que empezará a computarse desde el día 07 de Febrero del 2016 y vencerá el día 06 de febrero del 2028. FIJAN la Reparación Civil en la suma de MIL OCHOCIENTOS NUEVE SOLES, siendo la suma de DOSCIENTOS NUEVE SOLES a favor del agraviado E y la suma de MIL	1. El pronunciamiento de la decisión corresponde a la relación recíproca con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento de la decisión corresponde a la relación recíproca con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple				X						

	SEISCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada D; monto que deberá ser pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia. HAGASE EFECTIVO el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia. DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado Cse encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente. EXIMASE de las costas del proceso a la parte sentenciada. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y REMITASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.	3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerati va respectivamente. (El pronunciamiento es conforme con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor										9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple												
Descripción de la decisión		1.El pronunciamiento evidencia menciónexpresayclaradelaidentidaddel(os) sentenciado(s). Si cumple 2.Elpronunciamentoevidenciamenciónexpresay claradel(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado.Si cumple 3.Elpronunciamentoevidenciamenciónexpresay claradela pena (principal yaccesoria, éste último enloscasosquecorrespondiera) y la reparación civil. Si cumple 4.Elpronunciamentoevidenciamenciónexpresay claradela(s)identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple 5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del					X							

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

El cuadro 3 revela que la calidad de la parte resolutive fue muy alta, derivada de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

5.2. Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 00500-2016-38-2501-JR-PE-02 IMPUTADO : C DELITO : ROBOAGRAVADO AGRAVIADO: E D SENTENCIA DEVISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE Chimbote, dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete. VISTOS Y OÍDOS. En audiencia pública el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado C, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 13, de fecha 23 de marzo del	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre el que se			X							5

	2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de esta Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar al referido acusado, como autor del Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de E y D, y como tal le impuso doce años de pena privativa de libertad y fijó la reparación civil en la suma de mil ochocientos soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada; interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior JOSÉ MANZO VILLANUEVA.	ecidirá? el objeto de la impugnación. Sicumple 3.Evidencia la individualización del acusado:Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.Sicumple 4.Evidencia aspectos del proceso:el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.Nocumple 5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple 5. Evidencia claridad: el		X									

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

El cuadro 4 revela que la calidad de la parte expositiva fue mediana; derivada de los resultados de la introducción y la postura de las partes

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa, con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	1 PARTE CONSIDERATIVA: 1. IMPUTACION FÁCTICA Y JURÍDICA 1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que con fecha 07 de febrero del 2016, a horas 17:00 aprox., E y D fueron víctima del delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, quienes en compañía de sus familiares y amigos se encontraban en el río Lacramarca, donde notaron que unas personas estaban observándolos pero no les prestaron importancia, cambiándose, para posteriormente entrar al río. Que, en dicha circunstancia, cuando jugaban vóley en el interior del río, cuatro sujetos empiezan a coger sus cosas, es cuando el denunciante lo llama a su esposa para alertar lo que pasaba y cuando se percatan que querían detener el robo, uno de los sujetos (de contextura gruesa) saca	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad de cada una de las pruebas)					X					

	un arma y les empieza a decir “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o sino los mato”, apuntándole a uno de los hermanos del denunciante, mientras que los otros tres sujetos entre ellos, C rebuscaban y sustraían sus pertenencias. Al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores. Posterior a la sustracción de sus pertenencias, los sujetos con sus pertenencias con rumbo a la chacra de Villa María hicieron un disparo al cielo porque los familiares del denunciante los seguían porque pensaban que era un arma de juguete, logrando darse a la fuga, dirigiéndose los agraviados al terminal buscando un patrullero, quienes les indicaron que no era su jurisdicción, para luego dirigirse a la comisaría de Villa María para denunciar el hecho. 1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189°, incisos 3, 4 y 7 del Código Penal concordante con el artículo 188 del mismo cuerpo normativo que regula la figura básica del delito de Robo; cargos por los que requirió se imponga al imputado C, DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de DOSCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado E y MIL OCHOCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada D. 2. PREMISA NORMATIVA	dios probatorio si la prueba aplicada se puede considerar fuente de conocimiento del hecho, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de la evidencia completa en la valoración, y no la valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma la convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el										40
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es incontestable, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la	3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	escrito de apelación, añadiendo lo siguiente: Que, cómo podrían aseverar los agraviados las características de los implicados o de que a su patrocinado le vieron que tenía dos tatuajes cuando se agachó, si dijeron que el robo fue	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil	en un minuto y solo se puede apreciar un tatuaje que está en la parte exterior de su brazo derecho, y el otro tatuaje está oculto en la parte interior de su brazo izquierdo; y que conforme con el certificado médico legal realizado a su patrocinado no señala los dos tatuajes en los dos brazos. Que, en el Acta de Recepción de Denuncia Verbal, el agraviado señaló que el sujeto de contextura gruesa le apuntaba al parecer con arma de fuego, por lo que es una presunción teniendo en cuenta además la distancia. Que, si ello es así, es decir, esa era un arma de mentira, cómo es posible que la agraviada Kimberly vio que los imputados al momento de huir realizaron un disparo, y luego se contradice al decir que escuchó unos disparos. Que, el agraviado Llican Felipe indicó que el imputado tenía entre 25 y 30 años, mientras que la agraviada Cruz Silva dijo que tenía entre 30 a 40 años, cuando su patrocinado en la fecha que ocurrió el hecho imputado tenía 19 años. Que, la agraviada Cruz Silva señaló que se encontraba bañándose en el río cuando se percató que cuatro sujetos se acercaron y comenzaron a buscar sus pertenencias, por lo que la esposa del agraviado le pasó la voz a éste, quien quiso reaccionar y fue cuando recién el gordito sacó el arma y lo apuntó, mientras que en su declaración, Llican Felipe dijo que recién cuando el reacciona el gordito estaba apuntado a su hermano	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos					X					

Verbal, en esta se detallaron los hechos de manera general, asimismo, el Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona efectuada por D y el Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona, efectuada por E fueron realizadas en presencia del Fiscal y del abogado defensor del imputado, por lo que lo alegado por la defensa técnica no quitar valor a dichas Actas. Que, en cuanto al argumento del abogado de que cómo es posible que los agraviados hayan visto en un minuto las características de los sujetos y de los tatuajes del imputado, eso es una especulación pues es cuestión de percepción de cada persona; lo mismo sucede con la percepción que tuvieron los agraviados respecto a la probable edad del imputado. Que también la defensa ha señalado de que cómo es posible que el médico no se ha dado cuenta, en el certificado médico, que el imputado tenía dos tatuajes, lo que el mismo abogado defensor se ha respondido ya que dijo que el médico tal vez no se ha dado cuenta. Que, cuando el agraviado Llican Felipe presenta su denuncia verbal se consignó que al parecer era un arma con la que le apuntaba, pero cuando este agraviado ya da su declaración en la investigación policial que se realizó en presencia del Ministerio Público, el mencionó que el gordito es el que le apuntaba con el arma y el imputado recogía sus cosas. Que, la agraviada en su declaración mencionó que los sujetos luego del robo se retiraron con dirección a la chacra dando un disparo al cielo, por lo que no se ve ninguna contradicción. Que, la intervención del imputado, de acuerdo a lo señalado en el Acta de												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Intervención Policial, fue en mérito de la denuncia realizada por Llican Felipe, por lo que no podría decirse que intervinieron al imputado sin saber por qué. Que, la defensa técnica ha señalado que el robo ocurrió. Que, en la sentencia recurrida si se tomó en cuenta las declaraciones Nery Romero Cautivo y Victoria Romero Cautivo, para quienes el Colegiado indicó que debe tomarse con reserva dichas declaraciones dado el grado de cercanía que tienen con el imputado. Que, en cuanto a la actitud de los agraviados de no presentarse a juicio oral, son muchas las razones por las cuales los agraviados no concurren, muchas veces por temor o medio. 3.3. El imputado C, en la audiencia de apelación de sentencia, como defensa material ha manifestado lo siguiente “Soy inocente y quisiera salir libre”. 4 ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN 4.1. Declaración del imputado C.- A las preguntas realizadas por la defensa técnica del imputado, dijo: Que, el día 07 de febrero del 2016, a partir de las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche se encontraba en la esquina de la casa de su familia en skate con su amigo, de la esquina a la casa de su vecina y a la casa de la esquina, jugando en su skate; que le encuentran en la esquina en la tienda llamado el Che en la Av. Perú, que lo detuvieron porque no tenía su D.N.I., lo llevaron a la											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Comisaría; que al llegar a la Comisaría no se encontraban los agraviados, luego de media hora le dicen que había un robo en el río Lacramarca; que no estaba en ese lugar; que el día de los hechos tenía 19 años, tiene tatuajes, en ambos brazos, en el brazo derecho Stefano, izquierdo Alex; que no tiene relación con Nery Romero Cautivo y a su hermana Vicky Romero Cautivo, pues son sus vecinos, que le vieron desde las 04:00 pm a 08:00pm.; que Néstor Lázaro Morales es un policía de Villa María quien le ha tomado su declaración; que estuvo encerrado en el calabozo; desconoce si ha ido la policía a su casa, y no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. 4.2. Asimismo, en la audiencia de apelación de sentencia no se han actuado nuevos medios probatorios ni se oralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video. 5. CONTROVERSIA RECURSAL La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del imputado C, en donde la defensa técnica postula la revocatoria de la sentencia condenatoria y por ende la absolución de su patrocinado; mientras que la representante del Ministerio Público pretende la confirmatoria de la sentencia recurrida. 6. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO 6.1. En el presente caso, los límites que tiene este											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Colegiado revisor se encuentran establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado C, quien solicita la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal a su patrocinado; 6.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del recurrente, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral, y si dichas pruebas no han sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado recurrente. 6.3. Que, como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, se tienen los siguientes: i) Que, el día 07 de febrero de 2016, a las cinco de la tarde aproximadamente, D y E, se encontraban en la desembocadura del Río Lacramarca, en compañía de sus familiares y amigos, donde notaron que cuatro sujetos los estaban observándolos, sin tomarles importancia, cambiándose, para posterior ingresar al río; en circunstancias que se encontraban jugando vóley en el interior del río, cuatro sujetos empiezan a coger sus cosas, es cuando al agraviado le llama a su esposa para alertarlo lo que pasaba, pero uno de los sujetos saca un											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

arma diciéndoles: “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o sino los mato”, apuntándole a uno de los hermanos del denunciante, que es una persona especial, por lo que el agraviado quiso salir del río, cuando él que portaba el arma le dijo que “se quede allí o quería morir”, mientras que los otros tres sujetos, dentro de ellos el acusado C rebuscaban y robaban sus pertenencias, como son: celular, billetera, que contenía cien soles, sandalias de sus menores hijos, prendas de vestir de la denunciante, mochila negra, neceser, celular, ropa, por lo que al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores, luego los sujetos se dieron a la fuga, disparando hacia el cielo ya que los familiares les seguían, los agraviados se dirigieron a la Comisaría, quienes señalaron a los efectivos policiales que habían visto a los sujetos que le robaron a dos cuadras, quien se constituyeron al lugar, en el interior se encontraba uno de los que le había robado, el cual pone resistencia al momento de ser intervenido. ii) Que, el día de los hechos, en circunstancias que el sujeto de contextura gruesa tenía un arma de fuego con el cual apuntaba y amenazaba al hermano del agraviado Carlos Llican Felipe, quien es una persona especial; donde al ver dicha situación el agraviado Carlos Llican Felipe quiso salir, pero uno de los sujetos le apunta con el arma de fuego le dijo: “quédate ahí concha tu madre o te quieres morir”; mientras los otros tres sujetos, rebuscaban y sustraían sus pertenencias, consistente en: carteras de cuero,											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

billeteras en cuyo interior se encontraba documentos de identidad de los agraviados, celulares marca LG-4 Stilos de Entel y cámara fotográfica, logrando reconocer a uno de las personas que rebusco y sustrajo las pertenencias de los agraviados, identificándolo como C. iii) Que, el acusado C, se ha apoderado mediante amenaza de las pertenencias de la agraviada menor de edad D y E, consistente en una mochila negra deportiva, conteniendo ropa, zapatillas, celulares, billetera conteniendo sus documentos de identidad, sandalias y la suma de S/.100 nuevos soles. iv) Los efectivos policiales de la Comisaria de Villa María, al tomar conocimiento del robo, suscitado en la desembocadura del Río Lacramarca, donde los agraviados sufrieron la sustracción de sus pertenencias; donde indicaron las características de cuatro sujetos, de cómo estaban vestidos y de la participación de cada uno de ellos; acompañándolos el agraviado, señalando que el acusado de polera azul con logo tipo Adidas – C, es la persona a quien logran intervenirlo. v) El día de los hechos, sustrajeron uno de los bienes de la agraviada, consistente en un celular LG G4 STYLUS, color blanco, de propiedad del padre de la agraviada, don Julio César Cruz Guzmán. 6.4. Que, de la revisión de la sentencia impugnada y conforme a la apreciación de la prueba actuada por el Colegiado de primera instancia, se determina que la sentencia recurrida está debidamente motivada y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales decidió condenar al imputado C; no obstante												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

este Colegiado Superior para verificar la responsabilidad penal del citado imputado procede analizar si la versión inculpativa de los agraviados -testigos- cumplen o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 , así se tiene: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con las declaraciones de los agraviados D y E, leídas en juicio de primera instancia, se llega a determinar que los agraviados -antes del evento delictivo- no conocían al imputado C, por lo que no se evidencia ninguna circunstancia de odio o enemistad entre los agraviados y el citado imputado, asimismo, no se advierte alguna razón por la cual los agraviados pretendan perjudicar al encausado con tan gravísima imputación; b) Verosimilitud: que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que las declaraciones de los agraviados D y E, leídas en juicio oral, son sólidas y coherentes, pues han sindicado directamente al encausado C, como una de las personas que el día de los hechos (07 de febrero del 2016) se apoderó mediante amenaza de sus pertenencias consistentes en un celular LG G4 STYLUS, billetera que contenía S/. 100,00												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

soles, sandalias, prendas de vestir, mochila negra, entre otros, para luego darse a la fuga; y, además existen varios elementos objetivos que corroboran la versión inculpativa de los agraviados, tales como: i) La declaración del efectivo policial Néstor Melinton Lázaro Morales, en juicio de mérito, ha señalado que la agraviada Kimberly, se apersonó a la Comisaría de Villa María, a denunciar que le habían robado sus pertenencias, por lo que al realizar un mini operativo, por cuando le dieron las características de 04 sujetos, y luego de intervenir al imputado C, la citada agraviada lo reconoció como uno de las personas que había participado en el robo de sus pertenencias; ii) Acta de Recepción de Denuncia Verbal, donde se detalla los hechos ocurridos en agravio del denunciante; iii) Acta de Intervención Policial, donde se describe la forma y circunstancias de la intervención del imputado Valverde Villanueva; iv) El Acta de Reconocimiento en Rueda de Personas, por parte del agraviado E, con participación del representante del Ministerio Público y de la abogada del imputado, donde éste reconoce plenamente al imputado Valverde Villanueva como una de las personas que le sustrajo sus pertenencias; v) Acta de Recepción de Documentos, consistente en la guía de remisión de chip boleto de venta N° 002006717, de adquisición de celular LG G4 y la orden de suspensión de la línea de la empresa Entel, con el cual se acredita la preexistencia y posesión del bien sustraído; y, c) Persistencia en la inculpativa: en el presente caso, se tiene que los agraviados ha sostenido su imputación en forma firme y											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

coherente desde el inicio de la investigación, y si bien es cierto que sus declaraciones han sido lecturadas en juicio oral -los cuales han sido corroborado por otros medios probatorios conforme se ha detallado precedentemente-, pero no se han retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión que la versión incriminatoria de los agraviados cumplen con las garantías de certeza. Además, las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas, tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado C es responsable del delito de Robo Agravado, en agravio de E y D. 6.5. Ahora bien, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa técnica del imputado respecto al Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona efectuada por D y al Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona efectuada por E, son iguales. Al respecto, se debe precisar que en el juicio de mérito sólo se ha actuado el Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona efectuada por E, más no así el Acta de Reconocimiento en Rueda de Persona efectuada por D, además se acotar que el Reconocimiento en Rueda de Persona de E, ha sido realizada en presencia del representante del Ministerio											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Público y de la abogada del imputado recurrente, en donde no se dejó constancia de ningún cuestionamiento. 6.6. En cuanto al cuestionamiento de que los denunciantes señalan que su patrocinado les rebuscó sus pertenencias, y cómo podrían aseverar que a su patrocinado le vieron que tenía dos tatuajes cuando se agachó, si dijeron que el robo fue en un minuto y solo se puede apreciar un tatuaje que está en la parte exterior de su brazo derecho, manteniendo el otro tatuaje oculto en la parte interior de su brazo izquierdo, así como que en el certificado médico legal realizado a su patrocinado no se señala los dos tatuajes en los dos brazos. Al respecto, se debe precisar que por las máximas de la experiencia, cuando sucede un evento delictivo, las víctimas recuerdan aspectos resaltantes, como arma, contextura, cabellos, color de piel y también los tatuajes que son más visibles a simple vista, y en el caso específico los agraviados recuerdan el tatuaje en los brazos del imputado, porque éste empezó a rebuscar las cosas para apoderarse de los mismos, por tanto era sumamente perceptible los tatuajes en sus brazos. Asimismo, en cuanto al cuestionamiento del certificado médico legal invocado por la defensa del recurrente, se debe precisar que dicho documento no ha sido actuado en el juicio oral de mérito; no obstante se deja constancia que los médicos forenses sólo consignan en sus respectivos certificados médicos las lesiones corporales de las personas, más no consignan otros aspectos.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	67. Respecto al cuestionamiento de que en el Acta de Recepción de Denuncia Verbal, el agraviado señaló que el sujeto de contextura gruesa le apuntaba al parecer con arma de fuego, por lo que es una presunción teniendo en cuenta además la distancia, y cómo es posible que la agraviada Kimberly vio que los imputados al momento de huir realizaron un disparo, pero contradictoriamente luego dice que escuchó unos disparos; y, que el agraviado E indicó que el imputado tenía entre 25 y 30 años, mientras que la agraviada D dijo que tenía entre 30 a 40 años, cuando su patrocinado en la fecha que ocurrió el hecho imputado tenía 19 años, y demás cuestionamientos invocadas por el recurrente. Al respecto, se debe precisar que las incidencias que se destacan como contradicciones en la declaraciones de los agraviados -testigos- antes mencionados no inciden en lo esencial del relato incriminador en contra del imputado Valverde Villanueva, quienes en forma convincente ha sindicado directamente a éste como uno de los participantes en el evento delictuoso en su agravio, cuyas versiones han sido corroboradas con las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes señaladas; por lo que se desestima tales cuestionamientos. 68. Respecto al cuestionamiento de que su patrocinado en sus tres oportunidades que ha declarado ha mantenido su versión que se encontraba atrás de su casa, en la casa de la señora Nery Romero Cautivo y en compañía de su hermana y otras personas, cuyos testigos											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

no han sido valoradas. Al respecto, se debe precisar que el Colegiado de mérito si se ha pronunciado razonablemente respecto dichos testigos de descargo, valorándolos negativamente y con las reservas del caso, por el grado de cercanía y amistad con el imputado. Asimismo, se debe acotar, que la testigo Nery Romero Cautivo, en su declaración en juicio oral ha señalado que Vladi, refiriéndose al imputado se acercó aproximadamente a las 02:00p.m., para posteriormente indicar que se acercó a las 04:00p.m., quien estaba vestido de azul entero, polo, pantalón y zapatillas azules. De igual modo, la testigo Victoria Karina Romero Cautivo, señala que vio al procesado más o menos a las 04:00pm hacía adelante, y estaba vestido de polo, short y zapatillas azules. Siendo que la descripción de la vestimenta del procesado tiene coincidencia con lo señalado por la agraviada D en relación a la vestimenta del imputado como uno de las personas que le robo sus pertenencias, lo que conllevó a su intervención. 6.9. Cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de primera instancia; y si bien se ha actuado la declaración del imputado recurrente en la audiencia de apelación, sin											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

embargo, dicha versión no enerva de modo alguno las pruebas de cargo actuados en el juicio de mérito; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se aprecia un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Colegiado de primera instancia los valoró. 6.10. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este Colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor del imputado recurrente -establecido en el artículo 2° inciso 24 párrafo “e” de la Constitución Política del Estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal-, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado; asimismo, después de haber auscultado la sentencia venida en grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en el juicio de mérito, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a la acusado recurrente; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada en todos sus extremos. 6.11. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

El cuadro 5 revela que la calidad de la parte considerativa fue de muy alta calidad; derivada de los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	III.- DECISION: Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON: 1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado C, contra la resolución N° 13, de fecha 23 de Marzo de 1 2017, que contiene la Sentencia Condenatoria contra el citado acusado. 2. CONFIRMAR resolución N° 13, que contiene la Sentencia de fecha a 23 de Marzo del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del	1.Elpronunciamientoevindiciaresolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2.Elpronunciamientoevindencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
						X						

	Santa, que CONDENA al acusado C como co-autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de E y D, imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago por concepto de reparación civil de DOSCIENTOS SOLES a favor del agraviado E y la suma de MIL SEISCIENTOS SOLES a favor de la agraviada D. Con lo demás que contiene. SIN COSTAS. 3. DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el imputado, librándose los oficios correspondientes. Asimismo, FORMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo. 4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. S.S. LOMPARTE SÁNCHEZ. MANZO VILLANUEVA. JUSTINIANO ROMERO.	parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento)											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		o-sentencia). No cumple 5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple											
Descripción de la decisión		1.El pronunciamiento evidencia menciónexpresayclaradela identidaddel(os) sentenciado(s). Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia menciónexpresay claradel(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado.Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia menciónexpresay claradela pena					X						

		(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidenciamención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive fue muy alta; derivada de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
											1	2	3	4	5
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta					56
		Postura de las partes	X				[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja					

		civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9-10]	Muy alta					54
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X									
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.3. Análisis de los resultados

Los resultados de la sentencia se derivaron del expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, conformes a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia, el cual tuvieron el rango de muy alta para la sentencia de primera instancia y alta para la sentencia de segunda instancia.

Resultados de 1ra. Instancia:

Fue emitido por el Juzgado Penal Colegiado, su calidad fue muy alta

1. Parte expositiva.

Se consiguió los resultados de la introducción que fue muy alta y la postura de las partes fue baja.

La introducción se obtuvieron los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La postura de las partes se obtuvo 2 parámetros previstos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron

- Revisando la sentencia de la parte expositiva el operador de justicia determino todos los parámetros de la introducción, necesarios para tener conocimiento de que proceso se trata, el juzgado y el juez encargado de la resolución como los nombres de las partes teniendo un lenguaje entendible.

A lo dicho por Talavera (2011), quien señala que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio, y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso: acusado, agraviado, y parte civil.

De lo expuesto en la parte expositiva de la sentencia se hace mención al juzgado y la fecha en la que la dicta, nombre y apellido del acusado y los demás datos que ayudan a determinar su identidad personal, aunado a esto se dan las consideraciones de hecho y derecho que sirven de base a la sentencia, igualmente la enuncian de artículos; la decisión sobre el asunto controvertido.

2. Parte considerativa.

Se consiguió los resultados de la motivación de los hechos que fue muy alta, la motivación del derecho fue muy alta, la motivación de la pena fue muy alta y la reparación civil fue muy alta.

La motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En esta parte considerativa el juez ha motivado de forma correcta todos los parámetros existentes, la motivación es importante al momento de redactar una sentencia judicial

aplicando su experiencia en las pruebas presentadas por las partes como lo señala Neyra (2010) las pruebas es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible.

El juez motivo de forma correcta y aplicando los criterios necesarios para su formulación como lo explica Ticona s/f) la motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

La reparación civil comprende la restitución del bien por el delito o el pago de su valor abarcando la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido (Oquiche, 2014).

3. Parte resolutive.

Se consiguió de los resultados de la aplicación del principio de correlación que fue alta y la descripción de la decisión fue muy alta.

La aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

El juez ha aplicado el principio de correlación de forma correcta, conforme lo señala la ley.

La correlación entre la acusación y la sentencia constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado (Chayna, 2016)

En la descripción de la decisión el juez ha resuelto todos los parámetros indicando quien tiene que cumplir con la sentencia impuesta en este caso fue una condena al acusado por el delito de robo agravado.

Resultados de 2da. Instancia:

Fue emitido por la primera sala penal de apelaciones, su calidad fue alta

4. Parte expositiva

Se consiguió los resultados de la introducción que fue mediana y la postura de las partes fue baja.

La introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron

La postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. Conforme a lo investigado el juez tuvo en la introducción solo 3 parámetros realizados, no se identificar el encabezamiento ni los aspectos del proceso.

El juez no describió cuales fueron los fundamentos facticos ni jurídicos sobre la sustentación de la impugnación, asimismo el juez obvio cual fue la pretensión que el impugnante realizo en su recurso impugnatorio

5. Parte considerativa.

Se consiguió los resultados de la motivación de los hechos que fue muy alta, la motivación del derecho fue muy alta, la motivación de la pena fue muy alta y la reparación civil fue muy alta.

La motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

De acuerdo a los hallazgos el juez revisó la prueba emitida en la etapa postulatoria del proceso, asimismo con su criterio analizó tales pruebas con su experiencia de otros procesos similares puesto que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, pena

y reparación civil que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

En la parte considerativa juez tiene que motivar y argumentar puesto que es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas

La motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona, s/f).

Oquiche citando a Velásquez (2014) señala que el hecho punible origina no solo consecuencias en el plano penal sino también civil, por lo cual cada persona que realice un una conducta típica, antijurídica, y culpable debe restituir las cosas al estado en que se encontraron hasta antes de la vulneración o puesta en peligro de dicho derecho, cuando ello es posible y resarcir los daños o perjuicios ocasionados a al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivada del hecho punible

6. Parte Resolutiva.

Se consiguió de los resultados de la aplicación del principio de correlación que fue alta y la descripción de la decisión fue muy alta.

La aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

El juez ha hecho una plena correspondencia entre lo peticionado por el recurso impugnatorio, con lo resuelto por el tribunal en alzada, asimismo el tribunal no puede ir más allá de los petitorios, por lo tanto, las decisiones jurisdiccionales no pueden fundarse en hechos diversos de los alegados por las partes, de acuerdo con el régimen del principio acusatorio, el juez se ha limitado a los puntos indicado en la motivación por el recurrente. En forma doctrinal Atienza (2016) señala que la correlación constituye una de las principales características del principio acusatorio, la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita

VI. Conclusiones

Conforme al problema planteado el objetivo fue determinar la calidad de sentencias existentes en un proceso penal real (Expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02) procedente del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. Asimismo, de conformidad con los procedimientos a aplicar, en el estudio fueron establecidos cinco niveles de calidad distribuidos de la siguiente forma: [1-12] muy baja; [13-24] baja, [25-36] mediana; [37-48] alta y [49-60] muy alta.

Por lo tanto, luego del procesamiento de los datos obtenidos, los resultados revelaron que los valores alcanzados al ordenar y calificar los datos fueron, 56 y 54, para la primera y segunda sentencias, expedidas en el caso, cuya denominación cualitativa en el estudio es de: muy alta, porque ambos valores se ubican en el rango de (49-60].

- Por lo tanto se concluye:
- Ambas sentencias de primera y segunda instancia fueron de muy alta calidad. Significando ello, su proximidad a los criterios establecidos en el presente estudio.
- Jurídicamente representan que la decisión jurisdiccional, respecto del hecho tipificado como robo agravado; probado en el proceso esto fue con la descripción uniforme y coherente de la víctima, las declaraciones testimoniales y la devolución del bien sustraído, por parte de la madre del sentenciado, calificaron para el delito llamado “robo agravado” previsto y sancionado en el numeral 189 inciso 4 del Código Penal, esto es con el concurso de dos o más personas, cuya pena es de 12 a 20 años, en el caso concreto, atendiendo a las condiciones de edad, carencia de antecedentes, el acusado fue sancionado a 12 años de pena privativa de la libertad y al pago de S/ 1,800.
- Apelada la sentencia, dio lugar a la aplicación del principio de doble instancia, donde el órgano jurisdiccional revisor también llegó a la misma conclusión, porque, la defensa del acusado no brindó prueba alguna que revierta los hechos imputados al acusado, y tampoco hubo error en la conducción del proceso, por el contrario, se constató que tuvo defensa y que su teoría de haber mantenido una riña para justificar su presencia y participación en los hechos investigador no fueron probados, por el contrario condujo a llegar a la identificación de la comisión del delito de robo agravado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Academia de la Magistratura. (2008). *Temas de derecho penal*. Lima Perú. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVI.pdf

Aguilar, A. (2013). *Presunción de inocencia*. México D. F. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Rescatado de:
http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf

Arana, W. (2014). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Asamblea General de la Organización de Estados Americano (2004). *Coalición Internacional para los Derechos Humanos para las américas*. Rescatado de:
<https://www.fidh.org/IMG/pdf/oea0606e.pdf>

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Bramont-Arias, (2000). *El derecho Penal Económico y empresarial*.

- Calderón, A. (2014). *El nuevo sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú: EGACAL. Rescatado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, L. y Salas R (2014) *Garantía de la no Autoincriminación*. Lima, Perú: Rescatado de: <http://camposaspajo.com/pb/garantia-de-la-no-autoincriminacion-analisis-de-su-contenido-en-la-legislacion-peruana-y-espanola.pdf>
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Carrasco, H. (2013), investigo: Calidad de sentencia sobre robo agravado en el expediente penal N° 2003-0021-0-25-01-JR-PE-06. de la primera sala penal de Chimbote - Corte Superior de Justicia del Santa. 2013
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales Y legales*. Valencia: Tirantto Blanch
- Constitución Política del Estado- Perú (1992)
- Cuervo, J. (2016). *Justicia: La crisis que pasa desapercibida*. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9185-justicia-la-crisis-que-pasa-desapercibida>
- Cubas, V. (2006). *El nuevo proceso penal peruano*. Teoría y práctica de su implementación. Reimpresion Abril 2016. Palestra Editores S.A.C. Lima.
- De Santos O. (1992). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Eto, G. (2009). *La Sentencias de los Tribunales Constitucionales*. Lima, Perú: Adrus SRL: rescatado de: https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/sentencias_tribconstitucionales.pdf
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García, P (2004). *El carácter de la cosa juzgada en las resoluciones judiciales*. Piura, Perú: Universidad de Piura. Rescatado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf>
- García C. Z. y Santiago J. J., (2003). “*Las Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*”. Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM N° 241. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=241>
- Gonzáles, E. (2006). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Gutiérrez (2015) *la justicia en el Perú*. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Rescatado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Guillen (2001). *Teoría General del proceso del proceso Penal*. México D. F., México. Rescatado de: <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2012/01/fairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huaman, N. (2014). Tesis sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en el expediente N° 2006 – 00638 – 0 – 2501 – JR – PE – 03, del distrito judicial del santa – Chimbote, 2014
- Josko, E. (s/f). *La Crisis del Sistema Judicial y los Procedimientos (Alternativos) para*

la Resolución de Conflictos. Recuperado de:
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Levene R. (1993) manual de derecho procesal penal tomo I . Buenos Aires, Argentina: Depalma.

López, S. (2015). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01538-2012-94-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote.* 2015. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Chimbote, Perú: ULADECH- Católica.

Martínez, C. (2017). Artículo “El titular de la acción penal”. Rescatado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/02/doctrina44859.pdf>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Metroscopia (2009). *La Justicia Española Evaluada por los abogados.* Madrid, España: CGAE. Rescatado de: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/05/La-Justicia-Espanola-evaluada-por-los-abogados.pdf>

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Montero, J (2014). *Procesal Penal.* Valencia, España: Tirant to Blanch. Rescatado de:
https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%2003_todo%2025-3-2014.pdf

- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Nuno G. y Gomes, G y Sáez, I (2009). *La Justicia y Crisis Económica*. Madrid, España: Indret. Rescatado de: http://www.indret.com/pdf/editorial_es_5.pdf
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual Del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Editorial Moreno S.A. Lima Perú
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Oré, E. (2012) *Determinación judicial de la pena*. Santiago de Chile, Chile. Rescatado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, A. (2016). Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoria-general-del-derecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sector-justicia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/>
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el Exp N° 08123-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional: Sentencia recaída en N°1300-2002-HC/TC
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

PRELAC, Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la CICAD/OEA, (2013), estudio comparativo sobre el marco legal de las sentencias. Colombia. Rescatado de: https://www.unodc.org/documents/peruandecuador//Informes/PRELAC_SENTE_NCIAS_PENALES.pdf ,

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Rodríguez, C. (2010). *La decisión judicial el debate Hart – Dworkin*. Bogotá Colombia: Universidad de los Andes.

Salas, E. (2006). *¿Qué significa fundamentar una Sentencia? O el arte de redactar fallos judiciales sin engañarse a sí mismo y a la comunidad jurídica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de: dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=2208001&orden=10037

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín cesar (2011) estudios de derecho procesal penal editorial Grijley lima

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, (2013) investigó “La Calidad de Sentencia Sobre Robo Agravado en el Expediente Penal N° 2003-0021-0-25-01-JR-PE-06. de la Primera Sala Penal de Chimbote - Corte Superior de Justicia del Santa. 2013

Secretaría Técnica del Poder Judicial del Perú (2004). *Corrupción y sistema de Justicia*. Lima, Perú: Poder Judicial. Rescatado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/ceriajus/diagnostico/cap5.pdf>

Silva, P. y Valenzuela, J. (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Santiago de Chile, Chile: rescatado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/de-Silva_pablo.pdf

Talavera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf. (05-07-2017)

Trujillo, A. (2010). *Guía de Estudio de Derecho procesal Penal*. México D. F. México: UNAM. Rescatado de: <https://www.derecho.unam.mx/oferta->

- Vásquez, F.. (1993). *La Culpabilidad Y El Principio De Culpabilidad*. Revista de Derecho y Ciencia Política 283(310) Lima, Perú. Rescatado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_33.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, E. (2002). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	SENTENCIA			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i>

	IA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias

			pena	de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la

		PARTE RESOLUTIVA	defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual

			el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones

		Motivación de la reparación civil	normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

ANEXO 1. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

CUADRO 2 CALIFICACION APLICABLE A LOS PARAMETROS

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

CUADRO 3. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ☐ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ☐ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ☐ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ☐ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

CUADRO 4. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ☐ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ☐ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ☐ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ☐ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ☐ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

CUADRO 5. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ☐ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ☐ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ☐ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ☐ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ☐ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ☐ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

CUADRO 6. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			8	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión	X				[13 - 16]		Alta	
						[9 - 12]		Mediana	
						[5 - 8]		Baja	
						[1 - 4]		Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ☐ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ☐ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ☐ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ☐ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

52 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

.3. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera y Segunda instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

CUADRO 7. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones 1era. Inst. x 2da. Inst. X			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				x X	X	8 8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				x X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
						X	X x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X x	20	[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9 5	[9-10]	Muy alta					
						x X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión	X				x		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 37, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango de muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ☐ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33,34, 35, 36,37, 38, 39o40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

ANEXO 4

DECLARACION DEL COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **robo agravado en el expediente N° 00500-2016-38-2501-JR-PE-02, en el cual han intervenido en primera instancia, y en segunda Instancia la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial del Santa**. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, en honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Nuevo Chimbote 03 de agosto del 2021.

Guillermo Franklink Casimiro Miranda
DNI N° 41967243



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE CHIMBOTE

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE	: 00500-2016-38-2501-JR-PE-02
JUECES	: A
	: B
	: C
IMPUTADO	: D
DELITO	: ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO	: E y F

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, veintitrés de
Marzo Del año dos mil
diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores A, B y C (Directora de Debates), en el proceso penal seguido contra el acusado **D**, identificado con DNI N° 70869196; de 20 años de edad; nacido el 15 de noviembre de 1996; nombre de sus padres: H y I; grado de instrucción: tercero de secundaria; estado civil: conviviente, con un hijo; ocupación: obrero, percibiendo la suma de S/.50.00 soles diarios; refiere no registrar antecedentes penales; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra el Patrimonio - **Robo Agravado** en agravio de la menor **E y F**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la Doctora **G**, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, y con Casilla Judicial N° 2668; y por otro lado, la defensa del acusado estuvo a cargo del Doctor **G**, con Registro del Colegio de Abogados del La Libertad N° 7320, domicilio procesal: Urb. Mariscal Luzuriaga Mz. C, Lt. 15 – Nuevo Chimbote y con Casilla Electrónica N° 62846.

Y, CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho

fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107- 2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Público, como alegatos de apertura refirió que los hechos que se imputan al investigado es que con fecha 07 de febrero del 2016, a las cinco de la tarde, fueron víctimas del delito contra el patrimonio - Robo Agravado, las personas de E y F, quienes señalaron que se encontraba en la desembocadura del Río Lacramarca, donde observaron que cuatro sujetos los estaban observando, sin tomar importancia, y se introdujeron al río, cuando vieron que los cuatro sujetos empezaron a coger sus cosas, uno de ellos apunta con un arma contra el hermano del denunciante, que es una persona especial, el denunciante quiso salir del río, cuando el que portaba el arma le dijo que se quede allí o si quería morir, D rebuscaba y robaba sus pertenencias, como son: celular, billetera, que contenía cien soles, sandalias de sus menores hijos, prenda de vestir de la denunciante, mochila negra, neceser, celular, ropa, por lo que al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores, los sujetos se dieron a la fuga, deparando hacia el cielo ya que los familiares les seguían, los agraviados se dirigieron a la comisaría, quienes señalando a los efectivos policiales que habían visto a los sujetos que le robaron a dos cuadras, quien se constituyeron al lugar, en el interior de encontraba uno de los que le había robado, el cual pone resistencia al momento de ser intervenido procediendo a indicar los medios de prueba que le fueron admitidas en la etapa respectiva y que servirán para probar su teoría del caso; por lo que el Ministerio Público tipificó el delito en el delito de Robo Agravado, alegando que los hechos se subsumen en el artículo 189° del Código Penal, numerales 3) y 7), con respecto a Kimberly, solicitando se le imponga al imputado D la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, atendiendo a que el acusado carece de antecedentes, y al pago de una **Reparación Civil** por la suma de **S/.**

200.00 soles a favor de F y la suma de **S/1,600.00 soles** a favor de Kimberly Cruz Silva.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO D.

La Defensa Técnica del acusado como alegatos de apertura indico que probara que el Ministerio Público no enervará la presunción de inocencia de su defendido, quien no tuvo participación en los hechos que se le imputan, puesto que cuando sucedieron los hechos, él se encontraba en lugar distinto, lo que demostrara con los medios probatorios pertinentes.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371º, 372º y 373º CPP), haciéndosele conocer a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, siendo que el acusado no acepta los cargos imputados y alega que no se

considera responsable. El Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375º del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose en claro que el proceso penal tiene por finalidad ***alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos***, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de las personas sometidas a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

6.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) DECLARACION TESTIMONIAL DEL TESTIGO H, identificado con DNI. N° 46528543.

A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, el día de ocurrido los hechos, esto es el 07 de febrero del 2016, a las 21.30 horas aproximadamente, me encontraba de servicio en la comisaría de Villa María de Nuevo Chimbote, por lo que se procede a realizar un mini operativo, dado que la señorita E va a la comisaría a denunciar que le habían robado en la desembocadura del Río Lacramarca. El mini operativo fue por haber tomado conocimiento de la denuncia de la señorita E, por lo que acudimos al mini operativo en compañía del agraviado F. Cuando pusieron la denuncia de robo de sus pertenencias en desembocadura del Río Lacramarca, los agraviados nos dieron las características de 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia y a mérito de ello, salimos a buscar y se les intervino a las personas. Cuando fuimos a intervenirlos los intervenidos pusieron resistencia. Que, reconozco a uno de los intervenidos quien se encuentra en la sala de audiencias. Las características del detenido eran de 1.60mts. de estatura aproximadamente, trigueño, de contextura delgada, tal como lo aprecio en estos momentos, en esta sala de audiencia, porque se encuentra presente, el mismo que esta vestido de polera azul con logotipo Adidas. Que, uno de los intervenidos tenía una peculiaridad, además cuando denunciaron, nos dijeron que uno de ellos tenía un tatuaje. Que, ahora no recuerdo dónde tenía exactamente el tatuaje pero que todo está en la diligencia de intervención que se pudo realizar.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado; dijo: Que, yo fui el instructor que recepcionó la denuncia y a mérito de la denuncia se realizó el mini operativo, pero yo no fui el instructor que realizo el Acta de Intervención Policial. (Se le

pone a la vista el Acta de Intervención), sí, reconozco mi firma. Que al mini operativo fuimos con el agraviado y dos menores de edad, porque salimos a mérito de la denuncia. Que, nosotros no tipificamos el delito. Que, para responder si al acusado se le encontró con un arma de fuego tendría que ver el Acta de registro Personal, porque éramos 10 efectivos policiales que salimos al mini operativo, para saber si se le encontró algo.

A las preguntas realizadas por el Colegiado; dijo: Que, en el acta de Intervención no se consignó a todos los efectivos que participaron del mini operativo, porque éramos varios efectivos. Que, no consignamos el hecho de que hubiera varios efectivos policiales, ni que los agraviados estaban presentes porque como era instructor no podía hacer las diligencias yo solo, y como ya habían llegado los abogados y los familiares, querían que lo sacáramos al investigado. Que, los agraviados sí nos refirieron cómo estaban vestidos los delincuentes y la participación de cada uno de ellos, siendo que la participación de cada uno de ellos estaba en el Acta de denuncia que ya no recuerdo.

6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

a) ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL.

Ministerio Público; dijo: Que, con esta acta se puede concluir que se ha narrado la participación de cada uno de los sujetos que participaron en el hecho en agravio de E y F, así como se ha dado una característica peculiar de uno de los imputados que participaron en ese momento, el cual como se indica tenía tatuajes, así como también se han dado características de la vestimenta que tenía que era polo azul y jean azul.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, esta acta no debería ser valorada porque en principio existe ciertas contradicciones en el contenido de la misma, primero porque el hecho presuntamente ha ocurrido a las 17.00 horas aproximadamente, se denuncia después de dos horas transcurridos los hechos, se indica que el presunto agraviado dice que no ha podido reconocer a las demás personas por razón de que había una rama que le impedía ver la visión, asimismo no se ha indicado cual ha sido la participación que podría haber tenido mi patrocinado en el hecho, y que pues al parecer se le habría apuntado con un arma, en su oportunidad cuando se trate de la declaración de este testigo se demostrara que no es coherente en su versión inculpativa.

b) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

Ministerio Público; dijo: Que, con esta acta se puede corroborar, que los agraviados, pudieron identificar al imputado hoy presente, más aun como ya se ha indicado en la denuncia posteriormente se dará lectura, han indicado la forma como vestía y la peculiaridad respecto a los tatuajes.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, la elaboración de esta acta ha sido a cargo por el efectivo policial Néstor Lázaro Morales y por el principio de inmediación, cuando la defensa efectué el contradictorio correspondiente, en principio este efectivo policial negó haber elaborado dicha acta y después al ser interrogado por un hurto, luego de un presunto robo y este no supo dar explicación, asimismo queda claro la teoría de la defensa que pues con este documento a mi patrocinado se le intervino por no tener documentos, esa es en si la imputación que el efectivo policial que luego en este juicio oral se ha contradicho y ha querido justificar indicando que el día de los hechos estuvieron presentes con uno de los presuntos agraviados; en esta acta se deja bien claro que mi patrocinado fue únicamente intervenido por no tener DNI.

c) ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS.

Ministerio Público; dijo: Realizado por el agraviado F, en la cual se ha podido corroborar lo que indico en el momento de su denuncia verbal así como en el momento en que se elabora el acta de intervención respecto a la característica peculiar de los tatuajes así como la vestimenta que en ese momento mantenía, con el cual estuvo al momento de la realización.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, considera que esta documental no debe ser valorada por el colegiado teniendo en cuenta lo siguiente: el artículo 189° del código procesal penal en cuanto se refiere al reconocimiento en rueda de personas, indica cuando fuera necesario individualizar a una persona se ordenara su reconocimiento previa descripción de la persona aludida acto seguido se le pondrá a la vista junto a personas de aspecto exterior semejante, si bien es cierto el suscrito en ese momento no ejercía la defensa de su patrocinado, hay que dejar en cuenta del contenido de esta acta se puede determinar que se le pone junto a la persona de Víctor Hugo Díaz Vásquez con DNI 32992445 y según las máximas de la experiencia las personas de acá de la ciudad de Chimbote que tienen DNI 32, tienen más de treinta años en adelante, asimismo se le pone frente al señor Edwin Raúl Robles Rodríguez con DNI 32543078 y personas que tienen Luis Fernando Canchano Aguilar con DNI 40175406 y otras personas, hay que indicar que los DNI 3240 las personas son mayores de la edad que tenía su patrocinado de 19 años, es decir no se cumple con este requisito que se ponga a personas de características semejantes para poder hacer el reconocimiento correspondiente, asimismo si bien es cierto la agraviada ha indicado que su patrocinado supuestamente lo identifico por los tatuajes no se indicado acá que ninguna de estas personas que se les ha puesto al costado de su patrocinado también hayan tenido esta peculiaridad, más aun si su patrocinado ha estado con un polo corto que era evidente que los agraviados entre personas que no tienen ningún tatuaje, la persona que tiene

tatuaje es efectivamente, entonces pues con esto no cumple, más aun si la Casación N° 87-2010 establece que el reconocimiento en rueda de personas debe ser corroborado con otros elementos como la testimonial o la pericia que pueda dar la persona en el juicio, hay que tener en cuenta que el presunto agraviado no ha concurrido a juicio para que con el principio de inmediación pueda reconocer a su patrocinado y ante el contradictorio de la defensa pueda hacer los cuestionamientos respectivos, por lo cual considera que esta acta no debe ser valorada.

d) ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO.

Ministerio Público; dijo: Que, con dicha acta de reconocimiento fotográfico se ha podido corroborar tanto la denuncia, la versión de los agraviados en cuanto a la participación de una persona de contextura gruesa la cual aparece en las fotografías y cuyo nombre verdadero no ha sido realmente brindado por el señor Alexander Vladimir Valverde ya que el nombre que ha dado no se ha podido dar con esa persona.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, el artículo 189° del Código Procesal Penal establece que cuando se realice el reconocimiento en rueda de personas, este se rige por las mismas reglas del reconocimiento directo, el reconocimiento fotográfico tiene que cumplir con esas mismas reglas, acá la principal observación que realiza la defensa es que no ha estado presente el abogado defensor en principio para poder garantizar el derecho de defensa y contradicción de su patrocinado acá presente, segundo el ministerio publico nos indica que presuntamente su patrocinado autorizo que se accediera a su Facebook de la estructura del acta y de su contenido en ningún momento se ha indicado pues de que

este haya aceptado o autorizado de que se ingrese a su Facebook, esa información no existe en el Acta, entonces hay que tener en cuenta estas circunstancias además no se ha establecido como se han obtenido o se han logrado obtener esas fotografías simplemente se hace un reconocimiento fotográfico sin presencia de la defensa lo que se ha vulnerado su derecho de contradicción, así también lo establece la Casación N° 87-2010 – Piura, que en el reconocimiento fotográfico si bien es una diligencia preliminar para tener validez tiene que estar presente la defensa y más aún tiene que ser corroborada con una versión de la parte agraviada sometida al contradictorio es decir en el juicio oral.

e) ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Ministerio Público; dijo: Que, consistente en la guía de remisión de chip boleta de venta N°002006717, de adquisición del celular LG G4, estilo color blanco y la orden de suspensión de la línea de la empresa Entel, con lo cual se acredita la preexistencia de los bienes materia de sustracción.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, hay que tener en cuenta que esos medios probatorios ofrecidos por la fiscalía no son pertinentes, ni conducentes ni útiles pues hay que tener en cuenta en principio la imputación que se hace en denuncia verbal a la que ha hecho referencia el ministerio público como documental en ningún momento se indica pues se hayan hurtado específicamente celulares simplemente indica llevándose cosas de valor, rompiendo las bolsas que no tenían valor, en ningún momento en esa imputación primigenia se indica que se ha hurtado un celular y después posteriormente sorpresivamente se pretende indicar de que se ha hurtado un celular, asimismo al momento de hacer el Acta de Registro Personal a su patrocinado en ningún momento se le ha encontrado los bienes al que hace referencia el Ministerio Público.

f) OFICIO N° 862-2016.

Ministerio Público; dijo: Expedido por la unidad de Servicios Judiciales, en la cual indica que el señor D, no registra antecedentes penales, el cual ha sido tomado en cuenta con la finalidad de establecer la pena correspondiente al delito al cual nos convoca.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, no hay observación al respecto, se da cuenta que su patrocinado no tiene reincidencia o reiterancia delictiva en el delito que se le imputa.

g) DECLARACIÓN DE CARLOS RAFAEL LLICÁN FELIPE.

Ministerio Público; dijo: Que, con dicha declaración se puede concluir que existe una sindicación coherente que en ningún momento ha variado, incluso narra de manera específica la participación de cada uno de los partícipes en este hecho ilícito, indicando que solo puede reconocer a dos, la misma que se corrobora con la declaración de la señorita Stacy, quien indico que solo tuvo contacto con dos, porque a los demás sujetos los tapaba una rama, se ha podido corroborar también, la vestimenta que en ese momento tenía le imputado, la cual concuerda con la declaraciones dadas por sus propios testigos, esto es que vestía totalmente de color azul.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, cuando se realizó la denuncia respectiva, no existe coherencia entre lo que denuncia y los hechos que declara, hay que tener en cuenta que indica que presuntamente uno de los sujetos lo apuntaba, luego indica que uno de ellos era llenito, en ningún momento indica cuál es la participación de su patrocinado, e indica que su patrocinado tenía una participación de 25 a 30 años, sin embargo por el principio de inmediación, su patrocinado al momento de los hechos apenas tenía 18 años, ésta persona no ha podido ver las circunstancias, también indica que el supuesto gordito

la apuntaba a él con el arma, y conforme a lo indicado por la fiscal, en su declaración indica lo contrario, esto es que no le apuntaron a él si no a su esposa y ella fue la que alertó al resto, por lo que la declaración no resulta ser coherente, tampoco hay una imputación concreta contra su patrocinado, ni describe cuál ha sido su participación en el hecho que se le pretende involucrar.

h) DECLARACIÓN DE LA MENOR E.

Ministerio Público; dijo: Que, con dicha declaración se puede corroborar nuevamente las características físicas incluso la vestimenta del imputado presente, así como también indica la pre-existencia de los bienes que fueron materia de sustracción y de los cuales ha indicado en el contenido del Acta de Denuncia Verbal.

Defensa Técnica del Acusado; dijo: Que, solicita al colegiado que no valore esta declaración por cuanto no existe imputación concreta y precisa en contra de su patrocinado, la menor también vuelve a indicar que supuestamente existía una rama que no le permitió visualizar a los sujetos, indica que su patrocinado tenía tatuajes, por lo que es una imputación ambigua, imprecisa, porque actualmente la moda es que existen varias persona que tienen tatuajes en los brazos, es más ni siquiera se ha descrito que significaba o como era el tatuaje, simplemente dice que llevaba tatuajes en los brazos, eso es una imputación abierta, en el cual no individualiza a una persona determinada, esta persona también entra en contradicción la decir que los sujetos tenían entre 30 y 40 años aproximadamente, y por el principio de inmediación podemos ver que su patrocinado no oscila en esa edad, el otro testigo también indico entre 25 a 30 años, por lo que no existe una imputación concreta, por lo que no puede ser valoradas, más aun si no han sido sometidos al contradictorio, para poder esclarecernos al respecto .

6.2.- PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO NERY ROMERO CAUTIVO, identificado con DNI. N° 40025254.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, trabajo en la fábrica pesquera “Estrella de David”, tengo trabajando 14 años en “Estrella de David”, pero resido por Villa María y no tengo ninguna denuncia en contra. Que, el día 07 de febrero de 2016, era un domingo, estaba almorzando con mi familia y luego de almorzar estábamos siete personas, con mi cuñada Flor, mi hijo Alex, mi nuera, mi hermana Victoria, mi persona, mi vecino Gilson y luego se acercó “Vladi”, el ahora investigado se acercó aproximadamente a las 2 pm., se estaba paseando en su skate, como estaba paseándose desde mi casa a la esquina se volteaba y venía, y así sucesivamente. Que, nosotros (mi familia) estábamos conversando en la

calle y él se acercó ahí, sólo eso. Que, nosotros estábamos en la calle más o menos desde las 2 pm. y él (acusado) se acercó aproximadamente a las 4 pm, pero la hora exacta no le puedo decir, porque no lo tengo en la memoria, pero más o menos hemos estado ahí hasta las 8:00 a 8.30 pm.; luego entramos cada quien a la casa (a sus cuartos, porque todos eran mi familia, a excepción del vecino Gilson que vive al frente). Que, luego de entrar, escuchamos al patrullero y salimos a ver y vimos a mi vecino metido en el carro y también a mi hijo, la gente preguntaba por qué se lo llevan y dijeron que por documentos, entonces me fui a mi casa, mandé a llamar a mi nuera pidiéndole que traiga sus documentos para la comisaría, por lo que lleve sus documentos y llegando nos dicen que solo salían tres de

los detenidos y se quedaba Valverde (acusado) y mi hijo es Goicochea, por lo que lo soltaron.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Publico; dijo: Que, Alexander Villanueva estuvo de 4:00 a 8:30 pm, estaba jugando con su skate. Que, Vladimir estaba vestido de azul entero, polo, pantalón y zapatillas azules. Que, en todo ese lapso de tiempo si hubo un momento que no estuvo, pero solo se ausentó por dos o tres minutos; porque se estaba paseando en su skate, volteaba y con las mismas, venía.

A las preguntas del Redirecto de la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, sí, por donde vive existen cámaras de vídeo vigilancia, las cuales son tres o cuatro cámaras que ese día no arrojó ningún vídeo porque supuestamente la memoria estaba llena, o la empresa no se quería comprometer. Que, ese día, yo vi a la fiscal que quiso tomar declaración como testigo de cada una que estuvimos presente y una señora señaló la cámara de la esquina y todos esperamos al dueño de la cámara y dijeron que no vale el vídeo, ssí escuché, porque estábamos escuchando y fuimos testigo de ello.

A las preguntas realizadas por el Colegiado; dijo: Que, sí conozco dónde vive el acusado, él vive de mi casa a la espalda a dos o tres casas más. Que, el día que la policía lo intervino él se encontraba en su scooter, y se acercaba a nosotros porque también trabajamos en la fábrica pesquera con él, y conversábamos de temas de trabajo y de lo que estaba trabajando en construcción. Que, ese día lo no lo vi con nadie más, a él lo vi solo paseando en su scooter, pero para la vuelta no sé quién lo vio.

b) DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO VICTORIA KARINA ROMERO CAUTIVO, identificado con DNI. N° 44261835.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica del acusado, dijo: Que, es trabajadora de la fábrica “Estrella de David”, tiene aproximadamente 10 años trabajando ahí, domicilia en Jr. Libertad Mz. L´, Lt.2, a siete cuadras de la Avenida Perú y que no tengo procesos judiciales en contra. Que, el día 07 de febrero de 2016, después de almuerzo salimos fuera de mi casa a reposar y vimos ahí a Vladimir que estaba paseando con su patineta mientras nosotros estábamos reposando. Que, nosotros estábamos ahí conversando con mi hermana, mi sobrina, mi cuñada y un vecino más, eso fue más o menos 1:30 pm hasta las 7:30 a 8:00 pm, que hemos estado conversando fuera de la casa. Que, al acusado lo vi más o menos a las 4 pm en adelante. Que, sí hay cámaras de vigilancia al frente de mi casa de la empresa “Ola Pez”.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Publico; dijo: Que, Vladimir estaba con polo, short y zapatillas azules. Que, durante todo el tiempo que lo vio, el acusado estaba jugando con su skate.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Publico, en sus alegatos de clausura refiere que a lo largo del juicio oral ha probado con las documentales oralizadas durante la etapa pertinente, que el señor D ha participado en el hecho ocurrido el día 07 de febrero del 2016 en la desembocadura del Río Lacramarca en agravio de F y E, así como también de once personas más que acompañaban a dichas personas, se ha podido probar la participación de D conjuntamente con otras tres personas no identificadas a través de las declaraciones de los agraviados, cuya sindicación ha sido coherente al momento de brindar sus declaraciones en sede policial en presencia del abogado defensor del imputado donde han podido narrar los hechos en su agravio, así como

también brindar la participación de cada

uno de ellos, incluso hacer mención de la vestimenta y las características peculiares del imputado, esto es, los tatuajes en los brazos, así como la vestimenta que llevaba el día de los hechos, polo azul y jeans azul, lo cual ha sido corroborado con las declaraciones de los testigos dados por la parte imputada, los cuales señalan que el acusado el día 07 de febrero del 2016 vestía polo azul y jeans azul, a ello también se ha podido probar con la diligencia de reconocimiento en rueda en presencia del abogado defensor del acusado, donde los agraviados han podido identificar al imputado, con ello se ha podido comprobar la participación del acusado, así como su responsabilidad penal por el hecho suscitado el día 07 de febrero del 2016, en la comisión del delito de Robo Agravado; por lo que el Ministerio Público solicito se le imponga al acusado D, la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como el pago de **SI.200.00 soles** por concepto de **Reparación Civil** a favor de F y la suma de **SI.1,800.00 soles** a favor de la menor E.

7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO VALVERDE VILLANUEVA.

La Defensa Técnica, como alegatos de clausura señalo que su patrocinado no tuvo participación en los hechos que se le imputa, pues el día y la hora que indica los denunciantes, él se encontraba jugando con su skate, como consta en el Acta de Intervención Policial, el efectivo policial indica que ha intervenido a su patrocinado por indocumentado, sin embargo durante el interrogatorio el efectivo policial entra en contradicciones, primero manifiesta contundentemente que él recibió la denuncia y conforme al acta de recepción de denuncia no fue su persona quien recibió la denuncia policial sino fue otro efectivo policial, después indica que el que denunció el hecho fue la señorita Kimberly y ello es falso porque conforme al acta de denuncia el que ha denunciado los hechos es el señor Carlos Llican, luego ante la pregunta de la defensa si fue el instructor del acta de intervención, indica que no, se le pone a la vista el acta y es ahí que recién dice que si ha sido el instructor, así también primero dice que no estuvieron los agraviados y luego ante las preguntas aclaratorias del Colegiado dice que si estuvieron presentes pero que no los puso porque él era el instructor y estaba apurado, este efectivo policial no ha procedido conforme a los requisitos establecidos por Ley, en segundo lugar, la versión de la defensa ha sido acreditada con la versión de dos testigos Nery Romero Cautivo y Victoria Romero Cautivo, quienes han indicado en todo momento que por las horas en que se produjo el hecho su patrocinado estaba jugando con su skate por inmediaciones del barrio donde residen, esto es Villa María, las dos personas de manera coherente han indicado que estaba jugando por ese lugar, el Ministerio Público no ha ofrecido otro elemento probatorio que pueda contradecir la versión dado por estas dos personas que han sido sometidas al contrainterrogatorio, asimismo respecto a las declaraciones de los agraviados, sin embargo la defensa ha realizado observaciones y ha cuestionado los reconocimientos porque no han cumplido con las formalidades; por todo ello la Defensa Técnica del acusado considera que no se ha podido enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, por lo que solicito se le absuelva a su patrocinado de los cargos imputados por el Ministerio Público.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO D.

El acusado como defensa material alega que es inocente, siempre ha trabajado y no ha tenido nunca la necesidad de robar.

8.- DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe

el primer párrafo del artículo 189° inciso 3) y 7), en concordancia con el artículo 188° del Código Penal que prescribe: “*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 3) A mano armada; y, 7) En agravio de menores de edad(...)*”.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

El artículo 189° del Código Penal prevé, dentro de los delitos contra el patrimonio, el de Robo Agravado, que no

es más que el delito de Robo descrito en el artículo 188° del mismo cuerpo normativo, norma que sanciona la conducta del sujeto agente que “*se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física*”, pero con agravantes, entendiéndose como agravantes, aquellas circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad.

Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura al cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Que se configure el delito de robo; y 2) Que se incurra en al menos una de las agravantes contempladas en el artículo 189° del Código Penal.

Siendo ello así, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar en delito de Robo simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien, mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de éste.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas un peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

A mano armada: significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo, haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la

resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Dicho de otro modo, el arma debe haber sido utilizada o empleada por el agente en una efectiva acción violenta o intimidatoria para doblegar o evitar la resistencia de la víctima (el mismo sujeto pasivo de robo o un tercero), disparándola, apuntando con ella a las personas, blandiéndola o mostrándola significativamente. Si el agente tan sólo lleva consigo el arma, sin mostrarla y hacer uso de ella, no configura la circunstancia agravante en estudio. Asimismo, el empleo del arma después de producido el apoderamiento del bien no configurará la agravante.

Arma es todo instrumento que cumple o puede cumplir una función de defensa o ataque. Esto es cualquier instrumento apto para agredir físicamente a una persona, aunque no se hubiera fabricado o adquirido para tal fin o no estuviera especialmente destinado a ese propósito. Nuestra norma penal no diferencia entre arma y medio

o instrumento peligroso, por lo que en nuestro medio también debe comprenderse en este rubro (como arma) a elementos o instrumentos idóneos para potenciar la capacidad ofensiva del agente, como es el caso de la granada, la dinamita, los fulminantes, elementos químicos, elementos biológicos; inclusive puede considerarse

otros elementos que pueden causar lesiones como el agua hirviendo, entre otros. ³.

Con el concurso de dos o más personas. Debe hacerse mención en este punto, que dicho concurso no implicará que los sujetos agentes integren una organización criminal, ya que esto configuraría la agravante prevista en el último párrafo del artículo 189º del Código Penal, por lo que en la agravante bajo estudio, el acuerdo criminal puede ser incluso coyuntural o accidental. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema e el Acuerdo Plenario 8-2007/CJ-116, donde ha sostenido: *“la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua...”*⁴

En agravio de menores de edad. Por “Menores de Edad”, ha de entenderse en principio, que son todos aquellos que aún no han alcanzado la mayoría de edad, es decir, los dieciocho años de edad, por lo que aún no cuentan con plena capacidad para ejercer sus derechos civiles, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42º del Código Civil. En ese sentido, con ello se pretende poner de relieve ciertas propiedades de la víctima, que la colocan en un estado de “vulnerabilidad”, por tanto la hace presa fácil de ser objeto de esta clase de delitos, en efecto, el agente tendrá mayor facilidad para perpetrar sus ilícitos fines, en tanto estas personas, cuentan con menores recursos para ejercer resistencia a la agresión ilegítima.

Este delito es necesariamente doloso, requiriéndose dolo directo. Pero también exige otro elemento distinto al dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Ésta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

9.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL.

Culminado la actuación probatoria y habiéndose indicado la prueba de manera individual conforme así lo prescribe el Código Procesal Penal, corresponde realizar la valoración de la prueba conjunta y así poder determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado en el hecho delictivo que se le imputa. Siendo ello así:

SE HA PROBADO:

- Que, el día 07 de febrero de 2016, a las cinco de la tarde aproximadamente, E y F, se encontraban en la desembocadura del Río Lacramarca, en compañía de sus familiares y amigos, donde notaron que cuatro sujetos los estaban observándolos, sin tomarles importancia, cambiándose para posterior ingresar al río; circunstancias que se encontraban jugando vóley en el interior del río, cuatro sujetos empiezan a coger sus cosas, es cuando al agraviado le llama su esposa para alertarlo lo que pasaba, pero uno de los sujetos saca un arma diciéndoles: *“ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o sino los mato”*, apuntándole a uno de los hermanos del denunciante, que es una persona especial, por lo que el agraviado quiso salir del río, cuando el que portaba el arma le dijo que *“se quede allí o quería morir”*, mientras que los otros tres sujetos, dentro de ellos el acusado D rebuscaban y robaban sus pertenencias, como son: celular, billetera, que contenía cien soles, sandalias de sus menores hijos, prenda de vestir de la denunciante, mochila negra, neceser, celular, ropa, por lo que al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores, los sujetos se dieron a la fuga, disparando hacia el cielo ya que los familiares les seguían, los agraviados se dirigieron a la comisaría, quienes señalaron a los efectivos policiales que habían visto a los sujetos que le robaron a dos cuadas, quien se constituyeron al lugar, en el interior de encontraba uno de los que le había robado, el cual pone resistencia al momento de ser intervenido. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial lecturado en este plenario de los agraviados Carlos Rafael Llican Felipa, donde de manera uniforme y coherente indico: ***“(…) en eso que su esposa lo llama por su nombre y cuando volteo a ver a su esposa, logra ver a sujetos que le estaban apuntando con el arma a su hermano especial, en eso que quería salir, es donde uno de los sujetos le apunta con el arma diciéndole: “concha de tu madre, quédate ahí o te quieres morir”, siguiéndole apuntando y logran llevarse sus pertenencias, diciéndoles que no les sigan, es en eso que su amiga Kimberly que le decía que quería ir detrás de los sujetos para que le devuelvan las pertenencias, donde trataron de calmarla, porque estaba nerviosa por lo que había sucedido, es así que reaccionan y le gritan al vigilante del SIMA que llamara a la policía, en eso que regresan al lugar donde les habían sustraído sus pertenencias para luego ir con sus hermanos en busca de la policía, se encuentran con un patrullero, donde les cuentan lo sucedido, pero les respondieron que no era su jurisdicción, es donde les encuentra la mamá de Kimberly quien se encontraba en un taxi donde se dirigieron a la Comisaría para poder denunciar; asimismo refirió que, el sujeto que apunto era llenito, tés trigueño, cabello ondeado, polo deportivo azulado, tenía short, el otro sujeto era de contextura delgada de estatura 1.57m aproximadamente, vestía un pantalón jean y tenía una peculiaridad con tatuajes en ambos brazos, vestía un polo color azul, el tercer y cuarto sujeto no los pudo ver, porque se oculta tras una rama que estaba ahí. El gordito les apuntaba con el arma, el otro sujeto de polo azul cogía las pertenencias, rompieron las bolsas buscando objetos de valor, los otros dos sujetos también cogieron las cosas”***; y la declaración testimonial de la menor agraviada E, lecturado en juicio oral, quien de manera uniforme y coherente indicó: ***“(…) cuando momentos que jugaban vóley en el interior del río, cuatro sujetos se acercan a donde estaban, donde la esposa del denunciante se percata que sujetos manipulan sus pertenencias, llamándolo a su esposo para poder alertarlo que los sujetos estaban cogiendo sus pertenencias, cuando quiso reaccionar el denunciante uno de los sujetos saca un arma y les empieza a decir “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o si no los mato”***; apuntándolo a uno de los hermanos del

denunciante que es medio retrasado, al ver ese episodio se quedaron quietos para que no vaya a mayores, posteriormente cuando se retiraron los sujetos con sus pertenencias, se fueron con rumbo a la chacra de Villa María dando un disparo al cielo, porque los familiares del denunciante lo siguieron porque pensaron que el arma era de juguete, es donde su persona se dirigía con los familiares del denunciante rumbo al terminal, donde posteriormente buscaron un patrullero porque habían escuchado disparos, pero que les dijeron que no era su jurisdicción, lo cual los mandaron a PNP de Villa María; el sujeto que tenía el arma era de contextura gruesa, una cabello largo a la altura del cuello, crespo, de estatura 1.60m aproximadamente, vestía un polo de color azul deportivo sintético, llevaba short, con una gorra color azul; el segundo sujeto estaba vestido con polo color azul, pantalón jean, llevaba tatuajes en los brazos, con gorra, de contextura delgada, de estatura aproximada de 1.60m, otro sujeto llevaba un polo de alianza lima color azul marino con blanco, llevaba un short, de contextura delgada y de estatura 1.60m aproximadamente, no percatándose de los otros sujetos. El sujeto gordito, que vestía con un polo deportivo, les apunto con el arma y los amenazo mentándoles la madre, cogiendo las pertenencias que estaba en la orilla, y los demás sujetos cogieron sus pertenencias”; declaraciones testimoniales rendidas por los agraviados, las mismas que son corroboradas con el Acta de denuncia verbal.

- Que, el día de los hechos, en circunstancias que el sujeto de contextura gruesa tenía un arma de fuego con el cual apuntaba y amenazaba al hermano del agraviado Carlos Llican Felipe, quien es una persona especial; donde al ver dicha situación el agraviado Carlos Llican quiso salir, pero uno de los sujetos le apunta con el arma de fuego le dijo: “quédate ahí concha tu madre o te quieres morir; mientras los otros tres sujetos, rebuscaban y sustraían sus pertenencias, consistente en: Carteras de cuero, billeteras en cuyo interior se encontraba documentos de identidad de los agraviados, celulares marca LG-4 Stilos de Entel y cámara fotográficas, logrando reconocer a uno de las personas que rebusco y sustrajo las pertenencias de los agraviados, identificándolo como D. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial lecturado en este plenario por los testigos E, quien ha señalado: “(...) **que, el sujeto que apunto era llenito, tés**

trigueño, cabello ondeado, polo deportivo azulado, tenía short, el otro sujeto era de contextura delgada de estatura 1.57m aproximadamente, vestía un pantalón jean y tenía una peculiaridad con tatuajes en ambos brazos. vestía un polo color azul, el tercer y cuarto sujeto no los pudo ver, porque se oculta tras una rama que estaba ahí. El gordito les apuntaba con el arma, el otro sujeto de polo azul cogía las pertenencias, rompieron las bolsas buscando objetos de valor, los otros dos sujetos también cogieron las cosas”, y la declaración testimonial de E, lecturado en este plenario, quien ha señalado: “(...) el sujeto que tenía el arma era de contextura gruesa, una cabello largo a la altura del cuello, crespo, de estatura 1.60m aproximadamente, vestía un polo de color azul deportivo sintético, llevaba short, con una gorra color azul; el segundo sujeto estaba vestido con polo color azul, pantalón jean, llevaba tatuajes en los brazos, con gorra, de contextura delgada, de estatura aproximada de 1.60m, otro sujeto llevaba un polo de alianza lima color azul marino con blanco, llevaba un short, de contextura delgada y de estatura 1.60m aproximadamente, no percatándose de los otros sujetos. El sujeto gordito, que vestía con un polo deportivo, les apunto con el arma y los amenazo mentándoles la madre, cogiendo las pertenencias que estaba en la orilla, y los demás sujetos cogieron sus pertenencias como una mochila negra deportiva, conteniendo pertenencias como ropa, zapatillas, celulares y demás cosas”, la misma que es

corroborado con el Acta de reconocimiento en Rueda de Persona realizada por la persona de E y F, diligencias que fueron con presencia del representante del Ministerio Público, el acusado y el abogado del mismo.

- Asimismo, se le atribuye al acusado D, el haberse apoderado mediante amenaza de las pertenencias de la agraviada menor de edad E y F, consistente en una mochila negra deportiva, conteniendo ropa, zapatillas, celulares, billetera conteniendo sus documentos de identidad, sandalias y la suma de S/.100 nuevos soles. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial leída en este plenario de E, quien ha señalado: “(...) el sujeto de polo azul cogía las pertenencias, rompieron las bolsas buscando objetos de valor. llevándose su celular marca LG color negro. una billetera conteniendo su documento de identidad, sandalias de sus menores hijos y la suma de S/.100 nuevos soles”, y la declaración testimonial leída en este plenario de E, quien ha señalado: “(...) cogieron sus pertenencias como una mochila negra deportiva, conteniendo pertenencias como ropa, zapatillas, celulares y demás cosas”.
- El día de los hechos, los efectivos policiales de la comisaría de Villa María, al tomar conocimiento del robo, suscitado en la desembocadura del Río Lacramarca, donde los agraviados sufrieron la sustracción de sus pertenencias; donde indicaron las características de cuatro sujetos, de cómo estaban vestidos y de la participación de cada uno de ellos; acompañándolos el agraviado, señalando que el acusado de polera azul con logo tipo Adidas – D, es la persona a quien logran intervenirlo. **HECHO PROBADO** con la declaración del efectivo policial Néstor Lázaro Morales, quien en juicio oral ha señalado el modo y forma de cómo el acusado fue intervenido: “(...) **A mérito de la denuncia puesta por la señorita Kimberly, sobre el robo de sus pertenencias en la desembocadura del Río Lacramarca, donde les dieron las características de 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia, proceden a realizar un mini operativo, donde a dicho operativo acudió el agraviado Carlos y dos menores de edad, salieron a buscar y se les intervino a las personas, donde los intervenidos pusieron resistencia. Sí, reconoce a uno de los intervenidos en la sala de audiencias. Era de 1.60m aproximadamente, trigueño, de contextura delgada, tal como lo aprecia en estos momentos. Se encuentra presente. Indicando que ahora, el intervenido está vestido de polera azul con logotipo Adidas. Uno de los intervenidos tenía un tatuaje, conforme les indico la agraviada. Reconoce su firma en el Acta de Intervención. Fueron con el agraviado y los menores de edad, en el acta de intervención no se consignó al agraviado, porque éramos varios efectivos, pero sí nos acompañó. Los agraviados le refirió cómo estaban vestidos y la participación de cada uno de ellos**”; declaración testimonial que se encuentra corroborado con el Acta de Intervención Policial.
- Que, los agraviados F y E, han reconocido a la persona de contextura gruesa, a quienes ellos mencionan como el gordo, quien les apuntó con el arma de fuego, reconocimiento que lo han hecho a través de las

fotografías de la página de Facebook, quien fuera identificado como Rudy Daniel Laguna Sáenz; conforme se acredita con la declaración de los testigos lecturados en este plenario de F y Kimberly Cruz Silva, quienes señalaron que: ***“el sujeto que apunto era llenito, tés trigueño, cabello ondeado, polo deportivo azulado, tenía short. . El sujeto gordito, que vestía con un polo deportivo, les apunto con el arma y los amenazo mentándoles la madre, cogiendo las pertenencias que estaba en la orilla”***, declaraciones testimoniales que se encuentran corroborados con el Acta de Reconocimiento Fotográfico de página de Facebook.

- Respecto a la responsabilidad penal del acusado D, como co-autor del delito materia de imputación, por cuanto ha participado con otras tres personas no identificadas del evento criminal, hecho ocurrido el día 07 de febrero de 2016, a las cinco de la tarde aproximadamente, E y F, se encontraban en la desembocadura del Río Lacramarca, en compañía de sus familiares y amigos, donde notaron que cuatro sujetos los estaban observando, sin tomarles importancia, cambiándose para posterior ingresar al río; circunstancias que se encontraban jugando vóley en el interior del río, cuatro sujetos empiezan a coger sus cosas, es cuando al agraviado lo llama su esposa para alertarlo lo que pasaba, pero uno de los sujetos saca un arma diciéndoles: ***“ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o sino los mato”***, apuntándole a uno de los hermanos del denunciante, que es una persona especial, por lo que el agraviado quiso salir del río, cuando el que portaba el arma le dijo que ***“se quede allí o quería morir”***, mientras que los otros tres sujetos, dentro de ellos el acusado D rebuscaban y robaban sus pertenencias, como son: celular, billetera, que contenía cien soles, sandalias de sus menores hijos, prenda de vestir de la denunciante, mochila negra, neceser, celular, ropa, por lo que al ver ese episodio se quedaron quietos para que no llegue a mayores, los sujetos se dieron a la fuga, disparando hacia el cielo ya que los familiares los seguían, los agraviados se dirigieron a la comisaría, quienes señalaron a los efectivos policiales que habían visto a los sujetos que le robaron a dos cuadas, quien se constituyeron al lugar, en el interior de encontraba uno de los que le había robado, el cual pone resistencia al momento de ser intervenido; asimismo el agraviado Carlos Rafael Llican Felipe, logra reconocer a la persona que vestía **polo azul, quien cogía las pertenencias, llevándose su celular marca LG color negro, una billetera conteniendo su documento de identidad, sandalias de sus menores hijos y la suma de S/.100 nuevos soles**, de igual manera la menor agraviada E, ha reconocido a la persona quien **cogió sus pertenencias como una mochila negra deportiva, conteniendo pertenencias como ropa, zapatillas, celulares y demás cosas, identificándolo como la persona de D**. Una vez despojados de sus patrimonios, los individuos que realizaron estos actos delictivos, se fueron con rumbo a las chacras de Villa María. Ante eso los agraviados dieron aviso a la Comisaría de Villa María, quienes al tomar conocimiento ***de la denuncia puesta por la señorita Kimberly, sobre el robo de sus pertenencias en la desembocadura del Río Lacramarca, donde indico las características de los 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia, proceden a realizar un mini operativo, donde a dicho operativo acudió el agraviado Carlos y dos menores de edad, salieron a buscar y se les intervino a las personas, donde éstos pusieron resistencia, reconociendo en esta sala de audiencias a uno de los intervenidos, es decir al acusado, quien está vestido de polera azul con logotipo Adidas. Uno de los intervenidos tenía un tatuaje, conforme les indico la agraviada***. Es de tener en cuenta que en el delito de Robo Agravado, con la agravante de a mano armada y con el concurso de dos o más personas, implica que dicha intervención delictiva ha de tomar lugar necesariamente en la etapa ejecutiva del delito, como es el caso de autos.

- Así mismo, se ha de tener en cuenta que la inferencia antes detallada que vincula al acusado como uno de los autores del hecho que se le imputa, se encuentra reforzada con la versión de los testigos Carlos Rafael Llican Felipa, donde de manera uniforme y coherente indico: ***“(...) en eso que su esposa lo llama por su nombre y cuando volteo a ver a su esposa, logra ver a sujetos que ele estaban apuntando con el arma a su hermano especial, en eso que quería salir, es donde uno de los sujetos le apunta con el arma diciéndole: “concha de tu madre, quédate ahí o te quieres morir”, siguiéndole apuntando y logran llevarse sus pertenencias, diciéndoles que no les sigan, es en eso que su amiga Kimberly***

que le decía que quería ir detrás de los sujetos para que le devuelvan las pertenencias, donde trataron de calmarla, porque estaba nerviosa por lo que había sucedido, es así que reaccionan y le gritan al vigilante del SIMA que llamara a la policía, en eso que regresan al lugar donde les habían sustraído sus pertenencias para luego ir con sus hermanos en busca de la policía, se encuentran con un patrullero, donde les cuentan lo sucedido, pero les respondieron que no era su jurisdicción, es donde les encuentra la mamá de Kimberly quien se encontraba en un taxi donde se dirigieron a la Comisaría para poder denunciar”; asimismo la declaración testimonial de la menor E, lecturado en juicio oral, quien de manera uniforme y coherente indicó: ***“(...) cuando momentos que jugaban vóley en el interior del río, cuatro sujetos se acercan a donde estaban, donde la esposa del denunciante se percata que sujetos manipulan sus pertenencias, llamándolo a su esposo para poder alertarlo que los sujetos estaban cogiendo sus pertenencias, cuando quiso reaccionar el denunciante uno de los sujetos saca un arma y les empieza a decir “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o sino los mato”***; apuntándolo a uno de los hermanos del denunciante que es medio retrasado, al ver ese episodio se quedaron quietos para que no vaya a mayores, posteriormente cuando se retiraron los sujetos con sus pertenencias, se fueron con rumbo a la chacra de Villa María dando un disparo al cielo, porque los familiares del denunciante lo siguieron porque pensaron que el arma era de juguete, es donde su persona se dirigía con los familiares del denunciante rumbo al terminal, donde posteriormente buscaron un patrullero porque habían escuchado disparos, pero que les dijeron que no era su jurisdicción, lo cual los mandaron a PNP de Villa María”; y la declaración testimonial de Néstor Lázaro Morales, quien en juicio oral ha señalado el modo y forma de cómo el acusado fue intervenido: ***“(...) A mérito de la denuncia, sobre el robo de sus pertenencias en la desembocadura del Río Lacramarca, donde les dieron las características de 4 sujetos, tal como se detalla en la denuncia, proceden a realizar un mini operativo, donde a dicho operativo acudió el agraviado Carlos y dos menores de edad, salieron a buscar y se les intervino a las personas, donde los intervenidos pusieron resistencia. Sí, reconoce a uno de los intervenidos en la sala de audiencias. Era de 1.60m aproximadamente, trigueño, de contextura delgada, tal como lo aprecia en estos momentos. Se encuentra presente. Indicando que ahora, el intervenido está vestido de polera azul con logotipo Adidas. Uno de los intervenidos tenía un tatuaje, conforme les indico la agraviada. Reconoce su firma en el acta de intervención. Fueron con el agraviado Carlos y dos menores de edad, en el acta de intervención no se consignó al agraviado, porque éramos varios efectivos, pero sí nos acompañó. Los agraviados le refirió cómo estaban vestidos y la participación de cada uno de ellos”***; declaraciones testimoniales rendidas por los agraviados y el efectivo policial Néstor Lázaro Morales; las mismas que es corroborado con el Acta de denuncia verbal, el Acta de Intervención Policial, Acta de Reconocimiento

en rueda de persona realizada por la persona de realizada por la persona de E y F, Acta de reconocimiento fotográfico a través de fotografías de Facebook, Acta de recepción de documentos y oficio REDIJU. De la versión de los testigos, nos hacen inferir sin duda razonable que las personas que fueron víctimas de robo de sus pertenencias del agraviado Carlos Rafael Llican Silva, consistente en celular marca LG color negro, una billetera conteniendo su documento de identidad, sandalias de sus menores hijos y la suma de S/.100 nuevos soles; y las pertenencias de la agraviada E, consisten en una mochila negra deportiva, conteniendo pertenencias como ropa, zapatillas, celular; quienes fueron amenazado con arma de fuego; y mediante amenaza, ya que apuntaban con una arma de fuego al hermano del agraviado quien es especial, al ver tal situación, el agraviado quería salir, circunstancias que uno de los sujetos le apunta con el arma diciéndole: “concha de tu madre, quédate ahí o te quieres morir”, siguiéndole apuntando y logrando llevarse sus pertenencias, diciéndoles que no les sigan; bien utilizado para reducir a la voluntad de los agraviados, a fin de no tener reacción alguna al momento del apoderamiento de sus bienes, si bien al ser lecturados sus declaraciones testimoniales en juicio oral, estos reconocieron al acusado D como una las personas que ha participado en el hecho materia de juzgamiento. Es de tener en cuenta que los testigos presenciales han sido coherentes con el presente hecho, reconociendo que el acusado ha estado en el momento y lugar de los hechos.

- La conducta desplegada por el acusado D de haber participado en coautoría con otras tres personas en el hecho ocurrido el día 07 de febrero de 2016, habiéndose apoderado mediante amenaza de sus pertenencias de los agraviados (Kimberly Cruz Silva, menor de edad).
- El día de los hechos, 07 de febrero de 2016 sustrajeron uno de los bienes de la agraviada, consistente en un celular LG G4 STYLUS, color blanco, de propiedad del padre de la agraviada, don Julio César Cruz Guzmán. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de Kimberly Cruz Silva, que en juicio oral se ha lecturado su declaración testimonial, donde ha señalado: ***“que el equipo telefónico está a nombre de su padre Julio Cruz Guzmán, es un equipo pos-pago que viene pagando la suma de S/.105.00 Nuevos Soles, siendo el operador Entel, cuyo número es 931285660”***, el mismo que se encuentra corroborado con el Acta de recepción de documentos como la guía de remisión de chip, boleta de venta Nro. 002-006717 de adquisición del celular antes mencionado y la orden de suspensión de la línea de la empresa Entel.
- Con el Oficio Nro. 862-2016-REDIJU-CSJSA/PJ.NSQ, emitido por la Unidad de Servicios Judiciales, con el cual acredita que D no registra antecedentes penales.
- Con respecto a las declaraciones de los testigos Nery Romero Cautivo, quien en juicio oral han señalado: ***“(…) El día 07 de febrero de 2016, quien luego de almorzar, estaban siete personas con su cuñada Flor, su hijo Alex, su nuera, su hermana Victoria, su persona, su vecino Gilson, para luego, aproximadamente a las cuatro de la tarde se paseaba “Vladi” en su skate, estaba vestido de azul entero. Polo, pantalón y zapatillas azules, quien desde su casa a la esquina se volteaba y venía, y así sucesivamente, se ausentó por dos o tres minutos. Ellos estuvieron conversando en la calle y él se acercó ahí, estando más o menos hasta las 8:00pm a 8.30 pm., para luego, cada quien entrar a sus casa (a sus cuartos, porque todos eran su familia, a excepción del vecino Gilson que vive al frente). Luego de entrar, escucharon al patrullero y salieron a ver y vieron a su vecino metido en el carro y también su hijo. La gente preguntaba por qué se lo llevan y dijeron que por documentos, entonces se fue a su casa, mandó a***

llamar a su nuera pidiéndole que traiga sus documentos para la comisaría. Llevando sus documentos. Llegando les dijeron que solo salían 3 y se quedaba Valverde, ya que su hijo es Goicochea. Además, señaló que, sí conoce dónde vive el acusado, ya que vive de su casa a la espalda a dos o tres casas más; conversaron de temas de trabajo y de lo que estaba trabajando en construcción”; y la declaración testimonial de Victoria Karina Romero Cautivo, quien en juicio oral ha señalado que: ***“el acusado es su vecino cercano. El día 07 de febrero de 2016, después de almuerzo salieron fuera de su casa a reposar y vieron a Vladimir que estaba paseando con su patineta mientras ellos estaban reposando, es decir, se encontraban conversando con su hermana, su sobrina, su cuñada y un vecino más; fue más o menos 1:30 pm hasta las 7:30 a 8:00 pm, que hemos estado conversando. Logrando ver al acusado más o menos a las 4:00 pm en adelante; quien se encontraba con polo, short y zapatillas azules. Indicando además que hay cámaras de vigilancia al frente de su casa de la empresa “Ola Pez”;*** declaraciones de los testigos que debe tomarse con las reservas del caso, por cuanto estas son vecinas cercanos del acusado, conforme a lo manifestado por las mismas testigos en juicio oral, existiendo un vínculo de amistad cercano entre las testigos y él acusado; más aún la testigo Nery Romero Cautivo, ha señalado que, cuando salen a ver afuera de su casa, por la bulla, se encuentran con el patrullero, en cuyo interior estaba el acusado y su hijo Goicochea, quien pregunto, porque se los llevaban, donde les indicaron que era por documentos, y que al llevar los documentos de su hijo a la comisaría le indicaron que se salían tres de las personas y se quedaba Vladimir.

- Finalmente, con lo alegado por el abogado del acusado, respecto a la participación en los hechos que se le imputa a su patrocinado, que el día y hora que indican los denunciante, él se encontraba jugando con su skate, que el Acta de Intervención indica que ha sido intervenido por indocumentado, entrando en contradicciones el efectivo policial de quién fue la persona que recibió la denuncia; es de tener en cuenta que la versión de las testigos de descargo Nery Romero Cautivo y Victoria Karina Romero Cautivo, que el

día de los hechos el acusado se ha encontrado paseando en su skate desde su casa a la esquina se volteaba y venía, es de consideración de éste colegiado que, se toma con las reservas del caso, tal y conforme lo han señalado las testigos antes mencionadas en juicio oral, que son vecinos cercanos; más aún hay que considerar que ese día intervinieron al acusado y al hijo de la testigo Nery Romero, conforme esta lo ha indicado; asimismo no es de recibo los cuestionamientos realizados por el abogado del acusado; por cuanto sus justificaciones no son creíbles, respecto a la recepción de denuncia, ya que el testigo Néstor Lázaro Morales, en juicio oral señaló que fue la persona que recibió la denuncia; ya que su participación del acusado el día de los hechos se encuentran acreditados, el mismo que no ha sido cuestionado por la defensa técnica del acusado, reforzando la versión de la participación del acusado en el delito de robo agravado; siendo ello así, y al haberse desvanecido su presunción de inocencia, debe dictarse sentencia condenatoria.

10.- JUICIO DE TIPICIDAD.

Los hechos probados ejecutados por el acusado D, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Agravado, pues este en su condición de coautor, junto a otras personas no identificados, siendo que el acusado conjuntamente con otros sujetos sustrajeron mediante el uso de amenaza los bienes de los agraviados, como de celulares, sandalias de sus menores hijos, mochila conteniendo un celular, cámara fotográfica, cuando

estos se encontraban en la desembocadura del Río Lacramarca; circunstancias que jugaban vóley en el interior del río, cuatro sujetos se acercan a donde estaban, donde la esposa del denunciante se percató que sujetos manipulan sus pertenencias, llamándolo a su esposo para poder alertarlo que los sujetos estaban cogiendo sus pertenencias, cuando quiso reaccionar el denunciante uno de los sujetos saca un arma y les empieza a decir: “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o si no los mato”; apuntándolo a uno de los hermanos del denunciante que es medio retrasado, al ver ese episodio se quedaron quietos para que no vaya a mayores, mientras que los otros sujetos rebuscaban y robaban sus pertenencias, para luego retirarse con rumbo a la chacra de Villa María dando un disparo al cielo. Reconociendo los agraviados Carlos Raúl Llican Felipe y la menor agraviada Kimberly Cruz Silva, al acusado D, como una de las personas que rebuscaba y robaba sus pertenencias; mientras que otro sujeto no identificado amenazaba con un arma de fuego al hermano del agraviado quien es una persona especial, quien lo amedrentó al agraviado diciéndole: “ya perdieron concha de tu madre, quédense quietos o si no los mato”. La actuación del acusado ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado con otras personas de los bienes de los agraviados, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

11.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo agravado, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al apoderarse de los bienes de los agraviados.

12.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber

de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad.

13.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189° inciso 3), 4) y 7) del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° del acotado Código; para éste delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: "Tratándose se circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses, ni mayor de veinte años. Si concurre alguna de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 2, del Código penal, la pena será en el tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencian circunstancia atenuantes genéricas. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, más que las propias del tipo penal en este caso a mano armada y con el concurso de dos o más personas, razón por lo que la pena a imponerse al acusado debe estar ubicada dentro del tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que el acusado cometió el ilícito penal en contra del agraviado, esto es más de tres personas, amenazándolo con un arma de fuego al hermano del agraviado, quien es una persona especial, utilizando amenaza, con la finalidad de robar las pertenencias de los agraviados; además, se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe ser la de doce años de privación de la libertad efectiva.

14.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar a los agraviados por el sufrimiento y miedo al que fueron sometidos cuando les amenazaron con el arma de fuego, hechos realizado por parte de un sujeto no identificado, encontrando considerable el monto que por concepto de reparación civil solicitó el Ministerio Público ascendente en la suma de **S/.1,800.00 Nuevos Soles.**

15.- DEL PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal “*Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso*”; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: “*Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso*”. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “***Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella***”. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

16.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:

Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, “La sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – robo agravado - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

17.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

- a) **CONDENANDO a D** como co-autor del delito contra el Patrimonio - **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189° inciso 3), 4) y 7), del Código Penal, en agravio de F y E, y como tal se le impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que empezará a computarse desde el día **07 de Febrero del 2016 y vencerá el día 06 de febrero del 2028.**
- b) **FIJAN la Reparación Civil** en la suma de **MIL OCHOCIENTOS NUEVO SOLES, siendo la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado F y la suma de MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la agraviada E; monto que deberá ser pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia. **HAGASE EFECTIVO** el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.
- c) **DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL** de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado **D** se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.
- a) **EXIMASE** de las costas del proceso a la parte sentenciada.

- b) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

EXPEDIENTE : 00500-2016-38-2501-JR-PE-02

IMPUTADO : D

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : F

E

VOCAL PONENTE: J.

ESP. DE CAUSA: K.

ESP. DE AUDIENCIA: L.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chimbote, siendo las **12:00** horas del mediodía, del **18 de agosto del 2017**, en la Sala de Audiencias N° 01 de la **Sala de Apelaciones** de la Corte Superior de Justicia del Santa, interconectada con el Establecimiento Penal de Cambio Puente por video conferencia, integrada, el doctor M, como presidente, al haber estado de licencia la N e intervenido en la audiencia anterior; el **doctor J, quien actúa como director de debates y ponente** y el doctor K, por impedimento del doctor L; para efectos de llevar a cabo la audiencia pública de apelación de sentencia.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2° del Código Procesal Penal.

II. ACREDITACIÓN:

Defensa Técnica del Sentenciado D. Dr. O, con registro del C.A.S. N° 708, con **Casilla Electrónica N° 12743**.

sentenciado D: Identificado con D.N.I. N° 70869196.

Director de Debates: Concedo el uso de la palabra al Especialista de Audiencia para que dé lectura a la sentencia (queda registrado en audio y video).

Especialista de Audiencia: Procedió a dar lectura la sentencia, la misma que queda registrada en audio y video.

III. RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE.

Chimbote, Dieciocho de Agosto
del año dos mil diecisiete.

PARTE CONSIDERATIVA: **VISTOS Y OIDOS:** (Queda registrado en audio y video).

PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **RESOLVIERON:**

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado D, contra la resolución N° 13, de fecha 23 de Marzo del 2017, que contiene la Sentencia Condenatoria contra el citado acusado.

2. CONFIRMAR resolución N° 13, que contiene la Sentencia de fecha 23 de Marzo del 2017, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado D como co-autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F y E, imponiéndole DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y al pago por concepto de reparación civil de DOSCIENTOS SOLES a favor del agraviado F y la suma de MIL SEISCIENTOS SOLES a favor de la agraviada E. Con lo demás que contiene. **SIN COSTAS.**

3. DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el imputado, librándose los oficios correspondientes. Asimismo, **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

S.S.

LOMPARTE SÁNCHEZ.

MANZO VILLANUEVA.

JUSTINIANO ROMERO.

Director de Debate: Pregunta a la defensa técnica del sentenciada, si se si están conforme con la sentencia que se acaba de dar lectura o interpone recurso de casación.

Defensa Técnica: Interpone recurso de casación.

Director de Debates: Que, se le otorga el plazo de ley, para que cumpla con fundamentar el recurso de casación y se hará el control correspondiente a efectos si le concede o no el recurso de casación.

IV. CONCLUSIÓN

Siendo las **12:10hrs.**, del mediodía, se da por **CONCLUIDA** la audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar el señor magistrado Presidente de la Sala Penal de Apelaciones y Especialista Judicial de audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

- 15%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.